

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IV

Caracas, jueves 9 de febrero de 2012

Número 39.861

### SUMARIO

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hernán José Gil Barrios, como Director General Encargado de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se ratifica en sus respectivos cargos a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas (FUNDAPRET).

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Belkys Carolina Molina Hernández, como Abogado Coordinador, en condición de Encargada del Área de Gestión de Requerimientos y Denuncias de la Oficina de Atención Ciudadana, de esta Superintendencia.

#### ONCOP

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se crea y activa, a partir del 01 de enero de 2012, el Hospital Militar Tipo III «Dr. José Ángel Álamo», ubicado en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, adscrito a la Dirección General de Salud.

#### Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se fija el Precio Mínimo del Cacao de Producción Nacional, pagado al Productor Primario.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Coordinación de Determinación de Responsabilidades Auto Decisorio mediante el cual se declara Responsabilidad Administrativa al ciudadano y a la ciudadana que en él se mencionan, y se les impone multa por la cantidad que en él se especifica.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ali Antonio Manrique Contreras, como Director General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se prorroga, por un período de sesenta (60) días, la vigencia de la Resolución N° 0128, de fecha 14 de noviembre de 2011.

#### Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se crea la Comisión Mayor y la Comisión Menor de Contrataciones de esta Fundación, conformadas en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

#### INPSASEL

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 01, de fecha 02 de enero de 2012, en los términos que en él se señalan.

Providencias mediante las cuales se da por concluidas las Encargadurías de las ciudadanas que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se asigna a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente laboral o una enfermedad ocupacional.

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 006, de fecha 26 de enero de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Suldy Margarita Llamozas Machado, como Auditora Interna, Encargada, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Jairo Oswaldo Salas González, como Director General de la Oficina de Evaluación y Seguimiento de las Políticas Públicas de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Dirección de Determinación de Responsabilidades Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Manuel Alberto Valdez.

#### Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y para la Salud

Resolución mediante la cual se establece las Proporciones de Producción y las Condiciones de Comercialización que el Sector Agroindustrial e Importador deben cumplir sobre los alimentos regulados, incluyendo las nuevas modalidades, prestaciones o denominaciones comerciales.

#### Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, Jefes de División de las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio Público del estado Miranda y el estado Aragua.

#### Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Claudia Isabel Gómez Pico, como Directora Sectorial, en Comisión de Servicios en la Dirección de Asistencia al Despacho del Contralor, la facultad para certificar las copias de los documentos y demás actos que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Ralph Eduardo Picón Antón, la facultad para certificar las copias de los documentos y demás actos que en ella se indican.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201°, 152° y 12°

N° 035FECHA 09 FEB. 2012

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, designa al ciudadano **Hernán José Gil Barrios**, titular de la cédula de identidad N° V-8.441.188, como Director General Encargado de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
201°, 152° y 12°

N° 036FECHA: 09 FEB. 2012

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 2 y 77 numerales 19 y 27, ambos del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto N° 6.604, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.102 de fecha 20 de enero de 2009 y procediendo en uso del control estatutario de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA y OCTAVA de los Estatutos de la **Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 15 de agosto de 1997, bajo el N° 29, Tomo 29, Protocolo Primero, con primera reforma de su Acta Constitutiva Estatutaria protocolizada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 22 de mayo de 2009, bajo el N° 40, Folio 165 del Tomo 87, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.186 de fecha 26 de mayo de 2009 y nuevamente reformada según documento inscrito ante la misma oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 19 de diciembre de 2011, bajo el N° 49, Tomo 81, Protocolo de Transcripción del mismo año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Ratificar en sus respectivos cargos a los miembros de la Junta Directiva de la **Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)**, ciudadanos:

1. Néstor Luis Reverol Torres, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.844.507, como Presidente.
2. Blanca Cecilia Rueda Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.821.698, como Directora Ejecutiva.
3. Rafael José Sánchez Juárez, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.615.888, como Director.
4. Galvani Duarte, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.157.940, como Director.
5. Ángel Orlando García Contreras, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.234.744, como Director.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela  
Superintendencia de las Instituciones  
del Sector Bancario

## RESOLUCIÓN

NÚMERO: 021.12FECHA: 09 FEB 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

## RESUELVE

1. Designar a la ciudadana **Belkys Carolina Molina Hernández**, titular de la cédula de identidad No. V- 15.838.389, como Abogado Coordinador, en condición de encargada, del Área de Gestión de Requerimientos y Denuncias de la Oficina de Atención ciudadana, a partir del 02 de enero de 2012.
2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:
  - a) Requerimiento de información y documentación;
  - b) Notificación de observaciones a la documentación recibida,
  - c) Remisión de información y documentación;
  - d) Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales;
  - e) Notificación a particulares de las resultados de sus solicitudes o denuncias, ya sean éstas procedentes o improcedentes, y
  - f) Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,  
Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 01 de febrero de 2012

Providencia Administrativa N° 12-002

Quien suscribe, **RICARDO RÍOS CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad N° 13.856.694, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **MARIA EUGENIA YANEZ CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° 16.251.136, **DIRECTORA GENERAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA** de la **OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)**.

**Artículo 2.** La presente Providencia surtirá efectos a partir del 01 de febrero de 2012.

RICARDO RÍOS CALDERÓN  
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado  
Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011  
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 01 de febrero de 2012

Providencia Administrativa N° 12-003

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.694, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano ROGER ARRIETA CENTENO, titular de la cédula de identidad N° 11.161.871, DIRECTOR (E) de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP).

**Artículo 2.** La presente Providencia surtirá efectos a partir del 01 de febrero de 2012.

**RICARDO RÍOS CALDERON**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado  
 Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011  
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 01 de febrero de 2012

Providencia Administrativa N° 12-004

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.694, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana LUZ MARY BALZA LOBO, titular de la cédula de identidad N° 8.043.112, DIRECTORA de la DIRECCIÓN DE SOPORTE DE APLICACIONES de la OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP).

**Artículo 2.** La presente Providencia surtirá efectos a partir del 01 de febrero de 2012.

**RICARDO RÍOS CALDERON**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado  
 Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011  
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)

201° Y 152°

Caracas, 01 de febrero de 2012

Providencia Administrativa N° 12-005

Quien suscribe, RICARDO RÍOS CALDERON, titular de la cédula de identidad N° 13.856.694, en mi carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado, designado mediante Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 46 del Decreto N° 8.223 del 17 de mayo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de la misma fecha y corregido por error material mediante Aviso Oficial emanado de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, publicado en la Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 39.718 del 21 de julio de 2011 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, decide lo siguiente:

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana REBECA MEDINA CARMONA, titular de la cédula de identidad N° 18.809.180, TITULAR DEL CARGO DE ASISTENTE EJECUTIVO AL JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP), en consecuencia se deroga la Providencia N° 11-008 de fecha 26 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.766 de fecha 27 de septiembre de 2011.

**Artículo 2.** La presente Providencia surtirá efectos a partir del 01 de febrero de 2012.

**RICARDO RÍOS CALDERON**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Encargado  
 Resolución N° 3.059 de fecha 23 de agosto de 2.011  
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 N° 39.741 del 23 de agosto de 2011

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 FEB 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 021558

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

**ÚNICO:** CREAR Y ACTIVAR, a partir del 01 de enero de 2012, el HOSPITAL MILITAR TIPO III "DR. JOSÉ ÁNGEL ÁLAMO", ubicado en la Ciudad de Barquisimeto Estado Lara, adscrito a la Dirección General de Salud. Su misión, organización y mantenimiento se registrará por el Reglamento de Hospitales Militares del País. Con la siguiente estructura organizacional:

- Dirección;
- Secretaria;
- Sub-Dirección Médica y
- Sub-Dirección Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

**HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA**  
 General en Jefe  
 Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.-  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO.  
DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCIÓN DM/Nº 017.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO.  
RESOLUCIÓN DM/Nº 017/2012. MINISTERIO DEL  
PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO  
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 007-12.-  
CARACAS, 9 DE FEBRERO DE 2011.

### AÑOS 201° y 152°

Por cuanto, el Gobierno Bolivariano ha consolidado una clara política de protección al productor y la productora del campo venezolano, a los campesinos y campesinas de la Patria, reconociendo su papel protagónico en la garantía de la soberanía agroalimentaria del país y del derecho del acceso a una alimentación sana, suficiente y oportuna;

Por cuanto, es necesario apoyar la transformación de las relaciones sociales de producción en el campo, fortaleciendo al mismo tiempo las capacidades para el trabajo productivo de los campesinos y las campesinas, así como su organización, en aras del incremento de la eficiencia de los productores y productoras, y el mejoramiento de sus expectativas frente al esfuerzo de su trabajo tesonero;

Por cuanto, en la cadena de producción, transformación, distribución y comercialización del cacao, sus productos y subproductos, existen distorsiones provocadas por la conducta especulativa de los grandes capitales, que procuran una mayor ganancia sobre la base del detrimento del productor y la productora del campo, así como del consumidor final, creando situaciones de monopsonio en las cuales fijan reglas perjudiciales para la continuidad de la actividad productiva de cacao;

El Gobierno Bolivariano, responsablemente, ha venido manteniendo reuniones con el sector cacaotero venezolano, a fin de determinar los costos justos de producción de este rubro y su disponibilidad para las grandes empresas procesadoras, detectando la tendencia en estas grandes empresas a manipular a su conveniencia el precio del cacao en grano, aún cuando los productores y las productoras, junto al Ejecutivo Nacional, hacen un gran esfuerzo por asegurar la disponibilidad del rubro, de gran calidad y a precio justo;

Por cuanto, el Estado Venezolano, dentro del contexto de la política agrícola nacional, ha efectuado importantes inversiones a través de sus planes de desarrollo y producción agrícola de cacao, incrementando la superficie de siembra y el apoyo al productor y la productora, resultando buena parte de estas inversiones en el enriquecimiento particular de poderosos grupos económicos responsables de la comercialización de productos de cacao, que establecen márgenes de ganancia exorbitantes a través de la merma de los beneficios justos que corresponden al trabajador del campo, faltando así la agroindustria privada a su responsabilidad social como demandante de materia prima de origen agrícola y proveedora de bienes de consumo intermedio y final,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 de fecha 5 de febrero

de 2003, mediante el cual se determinan los Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003; así como con lo dispuesto en el Decreto N° 8.157, de fecha 12 de abril de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.655, de fecha 13 de abril de 2011, mediante el cual se declara el rubro Cacao como estratégico para la alimentación del pueblo venezolano y el desarrollo rural integral de la Nación; y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numerales 1 y 11, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto No. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009,

Estos Despachos dictan la siguiente,

### RESOLUCIÓN QUE FIJA EL PRECIO MÍNIMO DEL CACAO DE PRODUCCIÓN NACIONAL, PAGADO AL PRODUCTOR PRIMARIO

**Artículo 1.** Se fija el precio mínimo del cacao en grano, pagado al productor primario en todo el territorio nacional, colocado en los sitios de recepción habitual, en los siguientes términos:

<b>F-1:</b> Cacao Fino de Primera	25,00
<b>F-2:</b> Cacao Fino de Segunda	20,00

A los efectos de la presente Resolución, se entiende por sitio de recepción habitual, el lugar o establecimiento en el cual el productor entregue o consigne el cacao, a los fines de su acopio e industrialización.

**Artículo 2.** El precio establecido en el Artículo 1 de esta Resolución será pagado al productor primario en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos, contado a partir de la entrega de la cosecha de cacao en los sitios habituales de recepción.

En los casos en que el sitio de recepción sea diferente al sitio habitual, el pago por concepto de flete correrá por cuenta de la agroindustria.

Las condiciones de entrega, la forma de pago, descuento y bonificación por calidad, según las normas establecidas, serán convenidas entre el productor y la agroindustria.

**Artículo 3.** Las calidades de cacao a que refiere el Artículo 1 de la presente Resolución se determinan de la siguiente forma:

- F-1: Cacao Fino de Primera:** Es el cacao formado por granos de cacao que han sido sometidos al proceso de fermentación, exentos de olores extraños al olor característico de este grano y de cualquier otro signo de adulteración.
- Cacao Fino de Segunda:** Es el cacao formado por un lote de granos de cacao cuyo grado de fermentación sea, como mínimo, veinte por ciento (20%), exentos de olores extraños al olor característico de este grano y de cualquier otro signo de adulteración.

**Artículo 4.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras podrá establecer las normas de comercialización dirigidas a optimizar los mecanismos de colocación y financiamiento del rubro cuyo precio mínimo pagado al productor primario se regula mediante la presente Resolución.

**Artículo 5.** A los fines del seguimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución, se crea una Comisión Interdisciplinaria, la cual apoyará las labores de inspección y fiscalización de la observancia por parte de la agroindustria de

los precios mínimos aquí fijados, llevadas a cabo por el Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) y la Superintendencia Nacional de Costos y Precios (SUNDECOP).

La Comisión a que refiere el encabezado del presente artículo estará conformada por representantes del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras, del Consejo del Poder Popular de Productores y Productoras Socialistas del Cacao Venezolano y la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A.

**Artículo 6.** Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida los servicios públicos esenciales respecto al rubro señalado en esta Resolución, o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los precios del rubro indicado en el Artículo 1 de esta Resolución, serán sancionados conforme con lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional. Sin perjuicio de las competencias que correspondan sobre el particular a la Superintendencia Nacional de Costos y Precios (SUNDECOP), conforme a lo establecido en el Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos.

De igual forma, se aplicará lo previsto en el Decreto No. 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

**Artículo 7.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto los precios mínimos pagados al productor primario para el rubro cacao, fijados por el Ejecutivo Nacional en Resoluciones anteriores a ésta.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

**EDMEE BETANCOURT DE GARCIA**  
Ministro del Poder Popular  
para el Comercio

**ELÍAS JAUA MILANO**  
Ministro del Poder Popular para la  
Agricultura y Tierras (E)

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Alimentación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 14 de diciembre de 2011  
200° y 151°

**AUTO DECISORIO**  
EXPEDIENTE N° 002-06

**CAPÍTULO I**  
**NARRATIVA**

### A. DE LOS HECHOS

Como consecuencia de los resultados contenidos en el informe de actuación fiscal de fecha 28 de octubre de 2005, realizada en el Instituto Universitario de Tecnología

"Jacinto Navarro Vallenilla" ubicado en la ciudad de Carúpano, estado Sucre, y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), mediante Auto de Inicio de fecha 12 de septiembre de 2011 inserto en el presente expediente, inició las actuaciones necesarias orientadas a verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones ocurridos por parte de los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del instituto educativo en referencia, en la contratación de los servicios de la empresa OCHUN TOURS, C.A., para la realización del Plan Vacacional 2005 para el personal obrero establecido en el Contrato Colectivo, por CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS ( Bs. 119.098.000,00).

Cabe agregar que éste Órgano de Control Fiscal, dejó constancia de las actuaciones e investigaciones realizadas, en Informe de Resultados de fecha 15 de abril de 2011, iniciándose el procedimiento de Determinación de Responsabilidades mediante Auto de fecha 12 de septiembre de 2011, los cuales rielan insertos a los folios 333 al 356 y del 364 al 380, respectivamente, concluyéndose que existen méritos suficientes para dicho Procedimiento Administrativo, previsto en el Capítulo IV, Título III, de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Realizadas las actuaciones de conformidad al derecho y desarrollada la Potestad Investigativa que confiere el artículo 77 *ejusdem* a los Órganos de Control Fiscal, se concluyó en el mencionado Informe de Resultados de fecha 15 de abril de 2011, la presunción de que los integrantes de la Comisión de *marra* subsumen sus actos, hechos u omisiones en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 91 numerales 2, 3, 7 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

La Coordinación de Determinación de Responsabilidad Administrativa, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna del MPPEU, inició el presente procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades, imposición de Multa y formulación de Reparación, si fuese el caso, mediante Auto de Apertura de fecha 12 de septiembre de 2011, a los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", ubicado en la Ciudad de Carúpano, estado Sucre, para el momento de la ocurrencia de los hechos, ciudadanos (as) EUCLIDES SALAZAR HURTADO, titular de la Cédula de identidad N° V-3.700.992, Coordinador de la Comisión y LUISA MERCEDES MARTÍNEZ CAMPOS, titular de la cédula de identidad N° V-4.684.198, con funciones de Sub Directora Administrativa, nombrados según Resolución N° 37 de fecha 14/02/01, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.142 de fecha 16/02/01, por haber autorizado el egreso antes especificado, así como haberlo hecho efectivo al firmar el cheque con el cual se efectuó la cancelación.

Dicho Auto les fue notificado mediante comunicaciones N° OAI-2011-828, de fecha 30 de septiembre de 2011, recibida el 13 de octubre de 2011 y N° OAI-2011-827 del 30 de septiembre de 2011 y recibida el 18 de octubre de 2011, respectivamente, determinándose los actos, hechos u omisiones que a continuación se indican:

**Único:** Presunta actuación negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, toda vez que se efectuó la evaluación, selección y contratación de los servicios de la empresa Ochun Tours, C.A. por parte de la Comisión de Coordinación de Modernización y Transformación del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", por la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 119.098.000,00), equivalentes en la actualidad, conforme a las reglas de reconversión monetaria, a CIENTO DIECINUEVE MIL NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. F. 119.098,00), cancelándose a la mencionada compañía, por anticipado, la cantidad de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 101.233.300,00), equivalentes en la actualidad a CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 101.233,30), mediante cheque N° 00014646, de fecha 12 de agosto de 2005, correspondiente a la cuenta corriente N° 003-0052-78-0001011692 que mantenía la institución en el Banco Industrial de Venezuela. Dicha cancelación se efectuó sin que la institución le solicitara a la empresa la garantía de Fianza de Anticipo por el total del anticipo otorgado, la cual tiene por objeto restituir al beneficiario de la fianza, en caso de incumplimiento por parte del afianzado, parte o la totalidad de las cantidades que el afianzado haya recibido de la institución en el momento de la firma del contrato. En tal sentido, la cláusula 5 del referido contrato, solo estipuló una retención de un porcentaje del 10% y 5%, para un total de un 15%, por fiel cumplimiento y mantenimiento de la oferta,

respectivamente. Por esta razón se le canceló a la empresa únicamente como anticipo la cantidad de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 101.233.300,00), que equivale al 85% del monto contratado.

El 21/09/2005, que era la fecha convenida para el inicio del plan vacacional, los representantes de la empresa contratada no acudieron al lugar y hora fijada, por lo que la prestación del servicio contratado no se llegó a concretar.

Posteriormente, en el IUT "Jacinto Navarro Vallenilla" se recibió una información vía telefónica indicando que el ciudadano JOSÉ GREGORIO MONTERO VARGAS, titular de la cédula de identidad N° 11.716.186, propietario de la Compañía "Ochun Tours, C.A.", había fallecido en un accidente de tránsito en el estado Nueva Esparta, la tarde del día anterior, o sea el 20/09/2005.

Mas tarde, al efectuar las investigaciones de rigor sobre la veracidad de los hechos indicados, las autoridades del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla" solicitaron información a la Medicina Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y al Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte y Tránsito Terrestre, ambas de Porlamar, acerca de si el día 20/09/2005 había ocurrido algún accidente de tránsito donde hubiese fallecido un ciudadano de nombre José Gregorio Montero Vargas, obteniendo una respuesta negativa por parte de los órganos de investigación, quedando así en duda la muerte del mencionado ciudadano, por lo que las acciones en contra del referido ciudadano corresponderían al CICPC, como órgano competente en la materia.

Las presuntas irregularidades, configuran supuestos generadores de responsabilidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo 91, numerales 2,3, 7 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual es del tenor siguiente:

*"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omissis)*

*2. la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley;*

*3. el no haber exigido garantía a quien deba prestarla o haberla aceptado insuficientemente; (omissis)*

*7. la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepan de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad. (omissis) (subrayado propio)*

*29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."*

Asimismo, los actos hechos u omisiones detectados, de ser confirmados, hacen procedente la acción fiscal de reparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 *ejusdem* por presuntamente haber causado daño al patrimonio público de la Nación.

El mencionado artículo establece lo siguiente:

*"Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorias, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (...)" (subrayado propio).*

#### B. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

A continuación se indica la documentación que cursa en el expediente y que conforman elementos de convicción y prueba, obtenidos legalmente durante el ejercicio de la Potestad Investigativa :

1. Informe de Revisión realizado por el Lic. Jonathan Romero, en atención a la denuncia formulada por el Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del instituto, según oficio N° 439 del 7 de octubre de 2005. (folios 6 al 16).-
2. Auto de Inicio de la Potestad Investigativa, de fecha 10 marzo de 2006. (folios 1 y 2).-
3. Correspondencia N° 439, de fecha 7/10/2005 y recibida el 10/10/2005, suscrita por el ciudadano Lic. Euclides Salazar Hurtado, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación, dirigida al ciudadano Dr. Samuel Moncada, Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, denunciando los hechos acontecidos en el IUT "Jacinto Navarro Vallenilla". (folios 17 al 21).-
4. Copia fotostática de comunicación N° 454 de fecha 19/10/2005, suscrita por el ciudadano Lic. Euclides Salazar Hurtado, dirigida al ciudadano Dr. Samuel Moncada, Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, con la finalidad de hacer de su conocimiento la situación planteada en el IUT "Jacinto Navarro Vallenilla". (folio 22).-
5. Copia fotostática de comunicación N° 2153 de fecha 03/10/2003, suscrita por el Dr. Omar Santiago Suárez, Médico Forense Jefe del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), respondiendo comunicación N° 2074 S/F, al ciudadano Luis Navarro Gómez, Jefe de Tránsito Terrestre (TT), donde le informa que el cuerpo del ciudadano Gregorio Montero Vargas no ingresó a esa medicatura. (folio 24).
6. Copia fotostática de comunicación N° 2040 de fecha 10/10/2005, suscrita por el ciudadano Luis Navarro Gómez, Comandante de la U.E.V.T.T. N° 23, del Cuerpo Técnico de Vigilancia y Transporte Terrestre, en donde le informan a la Abg. Yilda González, funcionaria comisionada por el IUT "Jacinto Navarro Vallenilla" para efectuar las averiguaciones, lo siguiente: "(...) en el libro de novedades procedimentales llevados por esta unidad bajo mi mando, no se encuentra registrado el precitado accidente de tránsito terrestre; así mismo le comunico que se comisionó al funcionario de Tránsito Vgte.(TT) Martín Tovar, a los fines de que se trasladara a la medicatura forense para realizar las averiguaciones sobre el presunto fallecimiento de la persona antes identificada con motivo del accidente de Tránsito Terrestre, arrojando dicha investigación que ninguna persona con la precitada identificación estuvo involucrada en un accidente de tránsito, ni con lesiones ni con fallecido". (Folio 25).-
7. Original de comunicación N° 459 de fecha 27/10/2005, suscrita por el Lic. Euclides Salazar Hurtado, Coordinador de la Comisión, dirigida al Lic. Isidro Caro Rumbos, Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, donde le informa quienes eran las personas autorizadas para encargarse de la organización del Plan Vacacional 2005. (folio 27).-
8. Copia fotostática de memorando N° 260, de fecha 21/07/2005, suscrito por el Lic. Antonio Ramón Vento, Jefe (E) del Departamento de Recursos Humanos, informando a la Ing. Luisa Martínez Campos, sobre la relación del Personal Obrero con su carga familiar y Análisis de Cotización, referido al viaje recreativo del Personal Obrero (folio 28).-
9. Copia fotostática de autorización de fecha 20/06/2005, emitida por el Lic. Euclides Salazar, autorizando al Lic. Antonio Vento, para realizar diligencias pertinentes a los Planes Vacacionales, en reunión conjunta con la representación de los otros siete institutos tecnológicos en la ciudad de Porlamar. (folio 29).-
10. Copia fotostática de autorización de fecha 20/06/2005, emitida por el Lic. Euclides Salazar, autorizando al Sr. Héctor Velásquez para realizar diligencias pertinentes a los Planes Vacacionales, en reunión conjunta con la representación de los otros siete Institutos tecnológicos en la ciudad de Porlamar. (folio 30).-
11. Copia fotostática de comunicación de fecha 26/09/2005, suscrita por la Abg. Yilda González, apoderada judicial del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", al comisario Jefe (TT) Comandante Tránsito Terrestre del Estado Nueva Esparta, solicitando informe sobre el accidente de tránsito supuestamente ocurrido en fecha 20/09/2005, donde falleció el ciudadano José Gregorio Montero Vargas, (folio 44).-
12. Copia fotostática de comunicación de fecha 27/09/2005, enviada por la Abg. Yilda González, apoderada judicial del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla" dirigida al Director del Hospital Luis Ortega, solicitando información de si en fecha 20/09/2005, ingresó el ciudadano José Gregorio Montero Vargas a esa Medicina Forense, (folio 46).-
13. Copia fotostática del Registro Mercantil de la Empresa "Ochun Tours, C.A.". (folio 48 al 54).-
14. Copia fotostática de la denuncia N° H- 051.248 de fecha 22/09/2005, interpuesta ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC),

- Sub-Delegación Estatal Carúpano, por la Ciudadana Lic. Dinorah Ramona Rojas Yanez, Jefa del Departamento Administrativo del Instituto, comisionada por el Coordinador del mismo para efectuar las averiguaciones. (folio 55).-
15. Copia fotostática del cheque N° 00014646, emitido en fecha 12/08/2005 contra la Cuenta Corriente Nro. 0001011692, del Banco Industrial de Venezuela, por la cantidad de Bs. 101.233.300.00, a favor de la empresa "Ochun Tours, C.A.", a través del cual el IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", cancela el servicio contratado. (folio 58).-
  16. Copia fotostática de Orden de pago N° D.1437, de fecha 12/08/2005, donde se ordena cancelar a la empresa "Ochun Tours, C.A." la cantidad de Bs. 119.098.000.00, por concepto de Plan Vacacional 2005 para el Personal Obrero del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla". (folio 59).-
  17. Copia fotostática de memorando N° 1437 de fecha 12/08/2005, donde la Comisión de Modernización y Transformación, ordena al Departamento de Administración del Instituto preparar el pago por la cantidad de Bs. 119.098.000.00, a la empresa "Ochun Tours, C.A.", por concepto de Plan Vacacional. (folio 60).-
  18. Copia fotostática de memorando N° 1450 de fecha 12/08/2005, suscrito por los miembros de la Comisión de Modernizadora y Transformadora del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", solicitando viáticos para la funcionaria Dubrazka Rodríguez, con motivo de viaje a la Isla de Margarita, en calidad de supervisora del Plan Vacacional. (folio 62).-
  19. Copia fotostática de autorización de fecha 12/08/2005, suscrita por la Ing. Luisa Martínez Campos, Sub-Directora Administrativa, autorizando a la ciudadana Dubrazka Rodríguez, a viajar a la Isla de Margarita, en calidad de supervisora del Plan Vacacional. (folio 63).-
  20. Copia fotostática de memorando 0998, de fecha 20/06/2005, suscrito por los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", solicitando viáticos para el Sr. Héctor Velásquez, representante del personal obrero, con motivo de viaje a la Isla de Margarita, con la finalidad de asistir a las reuniones del Plan Vacacional de los Institutos Universitarios. (folio 64).-
  21. Copia fotostática de autorización de fecha 20/06/2005, suscrita por el Lic. Euclides Salazar Hurtado, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", autorizando al ciudadano Héctor Velásquez, representante del personal obrero del Instituto, para que realizara las diligencias pertinentes al plan vacacional, en reunión conjunta con la representación de los otros siete Institutos Tecnológicos. (folio 65).-
  22. Copia fotostática de memorando N° 5997 de fecha 20/06/2005, suscrito por los miembros de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", solicitando viáticos para el Lic. Antonio Vento, Jefe (E) del Departamento de Recursos Humanos del Instituto, con motivo de asistir a la reunión de Planes Vacacionales de los Institutos Universitarios. (folio 66).-
  23. Copia fotostática de autorización de fecha 20/06/2005 suscrita por el Lic. Euclides Salazar Hurtado, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", autorizando al Lic. Antonio Vento, para realizar las diligencias pertinentes a los Planes Vacacionales en reunión conjunta con la representación de los otros siete Institutos Tecnológicos. (folio 67).-
  24. Copia fotostática del listado del personal obrero y su carga familiar año 2005, del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", elaborado por el departamento de Recursos Humanos. (folios 82 al 96).-
  25. Copia fotostática de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.429, de fecha 24/04/2002, en donde se designa al ciudadano Euclides Salazar Hurtado, como Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", en sustitución del ciudadano Favio Manuel Quijada Saldo, quedando el resto de la Comisión tal como fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.142 del 16/02/2001. (folios 97, 98).-
  26. Copia fotostática de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.142 del 16 de febrero de 2001, en donde se designa la Comisión de Modernización y Transformación del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", conformada por los ciudadanos Favio Manuel Quijada Saldo, Luisa Mercedes Martínez Campos y Euclides Salazar Hurtado, entre otros. (folios 101 al 103).-
  27. Original de comunicación N° OAI 000066-06 de fecha 20/03/2006, en la cual el Lic. Isidro Caro Rumbos, Director (E) de Auditoría Interna, informa al ciudadano Contralor General de la República, Dr. Ciodosbaldo Russian, que esta Oficina de Auditoría Interna inició un Procedimiento de Potestad Investigativa.- (folio 115).-
  28. Comunicación N° 280306 de fecha 24/03/2006, suscrita por la Sra. Maritza Acosta, Gerente del Banco Industrial de Venezuela, en respuesta al oficio N° OAI-000066-06, de fecha 21/03/2006, emitido por el Director de Auditoría Interna, certificando cheque N° 00014646 de la cuenta corriente N° 0003-0052760001011692, perteneciente al IUT "Jacinto Navarro Vallenilla" por la cantidad de Ciento un Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Trescientos Bolívares (Bs. 101.233.300.00) a favor de la empresa Ochun Tour, C.A. y certificación del estado de cuenta bancaria del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla" de los meses agosto y septiembre del 2005. En dicha documentación se evidencia que el cheque fue cobrado el mismo día de su emisión, 12/08/2005. (folios 116 al 128).-
  29. Oficio N° 05-02-00610 de fecha 10/04/2006, emitido por la Contraloría General de la República, mediante el cual se informa que se ha tomado debida nota de la notificación del inicio del procedimiento administrativo por los hechos irregulares. (folios 129 y 130).-
  30. Copia certificada de contrato de Plan Vacacional del Personal Obrero 2005, de fecha 12/08/2005, suscrito por el Lic. Euclides Salazar Hurtado, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación y la empresa prestadora del servicio turístico "Ochun Tour", C.A. (folio 135 al 138).-
  31. Informe de Cierre de la Potestad Investigativa de fecha 25/09/2006, de la cual se hizo apertura el 10/03/2006. (folios 186 al 193).-
  32. Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, dictado por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a los ciudadanos Euclides Salazar y Luisa Martínez. (folios 200 al 208).-
  33. Oficio N° OAI-000237-06, de fecha 26/10/2006, mediante el cual se le notifica a la ciudadana Luisa Mercedes Martínez Campos del inicio del procedimiento de Determinación de Responsabilidades. Recibido el 31/10/06. (folios 209 al 212).-
  34. Oficio N° OAI-000236-06, de fecha 26/10/2006, mediante el cual se le notifica al ciudadano Euclides Salazar Hurtado, del inicio del procedimiento de Determinación de Responsabilidades. Recibido el 31/10/06. (folios 213 al 216).-
  35. Escrito de descargos suscrito por los ciudadanos Euclides Salazar Hurtado y Luisa Mercedes Martínez Campos, asistidos por su abogado Luis Alberto Giuliani Martínez, y recibido en la Unidad de Auditoría Interna el 7/11/2006, en el cual exponen los alegatos a su favor en el procedimiento Determinación de Responsabilidad Administrativa. (folios 219 al 223).-
  36. Auto de fecha 17/11/2006, dictado por la Oficina de Auditoría Interna, en el cual se analizó escrito presentado por los ciudadanos Euclides Salazar y Luisa Martínez, asistidos por el abogado Luis Alberto Giuliani Martínez, y se acordó la Reposición de la Causa a la etapa de Potestad Investigativa, a objeto de proceder a efectuar las notificaciones pertinentes. (folio 225).-
  37. Copia fotostática de Poder Especial, otorgado en fecha 29/11/2006, por los ciudadanos Euclides Salazar y Luisa Martínez, a los abogados en ejercicio Luis Alberto Giuliani Martínez, Yilda del Valle González e Hilda Olivier Urgelles, inscritos en el InpreAbogado bajo los N° 18.850, 83.513 y 15.248, respectivamente. (folios 228 al 230).-
  38. Oficio N° OAI-000249-06, de fecha 20/11/2006, mediante la cual se le notifica al ciudadano Euclides Salazar Hurtado el inicio del procedimiento de Potestad Investigativa. (folios 231 y 232).-
  39. Oficio N° OAI-000248-06, de fecha 20/11/2006, mediante el cual se le notifica a la ciudadana Luisa Mercedes Martínez Campos el inicio del procedimiento de la Potestad Investigativa. (folios 233 y 234).-
  40. Escrito de descargos consignado el 08/12/2006, suscrito por el apoderado Luis Alberto Giuliani Martínez, en el cual expone, entre otros pedimentos, que los Interesados Legítimos solicitan que se "declare la nulidad de las notificaciones en cuestión y reponga la causa al estado de ordenar la apertura mediante auto expreso del procedimiento de Potestad Investigativa." (folio 235 al 239).-
  41. Informe de Cierre de la Potestad Investigativa de fecha 13/02/2007, emitido por la Oficina de Auditoría Interna. (folios 240 al 253).-
  42. Copia fotostática de Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.639 de fecha 07/03/2007, en donde se designa a la nueva Comisión de Modernización y Transformación del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla" y se remueve la Comisión nombrada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.429, de fecha 24/04/2002, de la cual formaron parte los Interesados Legítimos en el presente procedimiento. (folios 255 al 258).-
  43. Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, de fecha 15/08/2007, a los ciudadanos Euclides Salazar y Luisa Martínez. (folios 261 al 270).-
  44. Oficio N° OAI-000265-07, de fecha 30/08/2007, mediante el cual se le notifica al ciudadano Euclides Salazar Hurtado del Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa. El mismo fue recibido el 23/10/07. (folios 276 al 284).-

45. Oficio N° OAI-000266-07, de fecha 30/08/2007, mediante el cual se le notifica a la ciudadana Luisa Mercedes Martínez Campos del Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa. Fue recibido el 5/11/07. (folios 285 al 293).-
46. Escrito de descargos suscrito por el abogado Luis Alberto Giuliani Martínez, apoderado judicial de los ciudadanos Euclides Salazar y Luisa Mercedes Martínez Campos, recibido en la Oficina de Auditoría Interna el 09/11/2007, en el cual entre otros pedimentos solicita nuevamente la nulidad del procedimiento y ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito con fecha 08/12/2007 (sic) en el cual denunció por ante este despacho la existencia de vicios en la sustanciación de este procedimiento, con posterioridad al auto de fecha 17/11/2006 que acordó la reposición de la causa al estado de potestad investigativa, petitorio que hasta el presente no ha sido proveído.
47. Auto de fecha 30/11/2007, mediante el cual esta Oficina de Auditoría Interna, una vez visto y analizado el escrito presentado en fecha 09/11/2007, por el abogado Luis Alberto Giuliani Martínez, en su condición de apoderado judicial de los ciudadanos Euclides Salazar y Luisa Mercedes Martínez Campos, acordó la reposición de la causa a la fase de Potestad Investigativa, a los fines de otorgar a los interesados los lapsos de promoción y evacuación de pruebas para su defensa. (folio 300).-
48. Oficio N° OAI-000099-08, de fecha 30/01/2008, mediante el cual se le notifica al ciudadano Euclides Salazar Hurtado del Auto de Reposición de la Causa a la fase de Potestad Investigativa acordado por esta Oficina de Auditoría Interna. Este Oficio fue recibido por el interesado el 31/01/08. (folios 301 al 302).-
49. Oficio N° OAI-000100-08, de fecha 30/01/2008, mediante el cual se le notifica a la ciudadana Luisa Mercedes Martínez Campos del Auto de Reposición de la Causa a la fase de Potestad Investigativa acordado por esta Oficina de Auditoría Interna. Recibido por la interesada el 31/01/08. (folios 303 al 304).-
50. Escrito de descargos presentado en fecha 20/02/2008, suscrito por el abogado Luis Alberto Giuliani Martínez, apoderado judicial de los ciudadanos Euclides Salazar y Luisa Mercedes Martínez Campos, en el cual expone lo siguiente:  
*"De lo expresado se evidencia, que tanto el acto administrativo del 30/11/2007 que acordó la reposición y de las notificaciones del 30/01/08 signadas OAI-000 099-08 y OAI- 000 100-07, las mismas son nulas por cuanto su contenido es de imposible o de ilegal ejecución. Con dichas actuaciones el órgano auditor está prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19, ordinal 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, al saltarse un acto procesal, como lo constituye el no haber ordenado mediante auto separado la apertura nuevamente a la fase de inicio de la potestad investigativa y sin haber iniciado investigación alguna - como lo ordenó en auto que acuerda la reposición - notificar a mis representados para que declaren como imputados. En función de los vicios denunciados en la sustanciación de este procedimiento, resulta imposible comparecer al acto convocado en las irritas notificaciones. Razón por la cual, por cuanto se les conculca nuevamente el derecho a la defensa y al debido proceso a mis representados, por lo tanto solicito a esta instancia, se sirva corregir los vicios en cuestión declarando la nulidad del auto del 30/11/2007 (sic) y los consecutivos a este y reponga la causa al estado de Apertura de la fase de Potestad Investigativa (ab initio) proveiendo el auto correspondiente, con indicación de todas las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones en el asunto a investigar."* (folios 306 al 309).- (los subrayados son propios).
51. Auto de fecha 29/10/2009, en donde esta Oficina de Auditoría Interna, acuerda reponer la presente causa a la etapa de librar las correspondientes notificaciones a los interesados legítimos, con el objeto de comunicales el inicio del procedimiento de Potestad Investigativa. (folio 310).-
52. Oficio N° OAI-00208-09, de fecha 29/10/2009, emitido por esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se le notifica al ciudadano Euclides Salazar Hurtado que en el presente caso se acordó la Reposición de la Causa a la fase de librar la notificación de la Potestad Investigativa. Fue recibido el 24/11/09. (folios 312 al 313).-
53. Oficio N° OAI-00209-09, de fecha 29/10/2009, emitido por esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se le notifica a la ciudadana Luisa Mercedes Martínez Campos que en el presente caso se acordó la Reposición de la Causa a la fase de librar la notificación de la Potestad Investigativa. Fue recibido el 24/11/09. (folios 314 al 315).-
54. Oficio N° OAI-00210-09, de fecha 30/10/2009, mediante el cual se le notifica al ciudadano Euclides Salazar Hurtado, que esta Oficina de Auditoría Interna acordó el inicio del procedimiento de la Potestad Investigativa el 10 de marzo de 2006. Fue recibido el 24/11/09. (folios 316 al 318).-
55. Oficio N° OAI-00211-09, de fecha 30/10/2009, mediante el cual se le notifica a la ciudadana Luisa Mercedes Martínez Campos, que esta Oficina de Auditoría Interna dió inicio al procedimiento de la Potestad Investigativa el 10 de marzo de 2006. Fue recibido el 24/11/09. (folios 319 al 321).-
56. Escrito de descargos suscrito por la abogada Hilda Olivier Urgelles, apoderada judicial de los ciudadanos Euclides Salazar y Luisa Mercedes Martínez Campos, presentado en fecha 10/12/2009, en el cual solicita, entre otros aspectos, la Perención de la Instancia y luego se sustancie una nueva Potestad Investigativa. (folios 324 al 326).-
57. Auto de fecha 14/12/2009, mediante el cual esta Oficina de Auditoría Interna procede a dar respuesta al escrito de descargo presentado por las partes investigadas en el proceso, del cual podemos extraer las siguientes consideraciones:
- En fecha 20/10/2009 se procedió a reponer la causa al estado de librar las correspondientes Boletas de Notificación a los Interesados Legítimos, ciudadanos Luisa Mercedes Martínez Campo y Euclides Salazar Hurtado, a los fines de garantizarles el debido proceso y su derecho a la defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de que, según lo expuesto por los interesados legítimos, no se notificó formalmente a los ciudadanos antes mencionados de la apertura del Procedimiento de Potestad Investigativa, de fecha 10 de marzo de 2006.
  - En resumidas cuentas, el escrito se circunscribe a solicitar de este ente sustanciador, que se declare la Perención de la Instancia en el presente proceso. Con relación a esta solicitud, es importante mencionar que la perención es una forma anormal de terminar el proceso, el cual constituye una sanción al incumplimiento por parte del actor en cuanto a la supervisión, el impulso y la vigilancia de los distintos trámites que vayan surgiendo en el expediente, cuyo comportamiento acarrea la parálisis del proceso.
  - Es el caso, que nos encontramos frente a un proceso de carácter netamente administrativo, como es el Procedimiento de Potestad Investigativa, donde el Estado actúa como sujeto de derecho y parte a la vez, en defensa de sus intereses, ya que es él quien realiza la investigación, recaba los medios de pruebas, informa del hecho irregular al o los interesados legítimos, mediante la respectiva notificación, y además es el encargado de desvirtuar los alegatos opuestos por los interesados o sus representantes.
  - Es importante resaltar, que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, no establece taxativamente lapsos o términos que deban tomarse como límite, por parte de los órganos de control fiscal, para la finalización de la Potestad Investigativa.
  - Por lo tanto esta Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria desestima la solicitud de Perención de la Instancia formulada por la representante legal de los Interesados Legítimos.- (folios 327 al 330).-
58. Auto de fecha 11/01/2010 mediante el cual se acuerda la elaboración del respectivo Informe de Resultados de la Potestad Investigativa, conforme lo establece el artículo 81 de la LOGRSNCF. (folios 331).-
59. Informe de Resultados de la Potestad Investigativa. (folios 333 al 356).-
60. Auto de fecha 29 de julio de 2011 mediante el cual esta Unidad de Auditoría Interna ordena el inicio del procedimiento de Determinación de Responsabilidades. (folio 363).-
61. Auto de inicio del procedimiento de Determinación de Responsabilidad. (folios 364 al 380 )
62. Copia Fotoestática de oficio N° OAI-2011-832 del 30/09/2011, mediante el cual esta Oficina de Auditoría Interna informa a la Contraloría General de la República el inicio del procedimiento de Determinación de Responsabilidad. (folio 381).-
63. Oficio de notificación de la apertura del procedimiento de Determinación de Responsabilidad N° OAI-2011-828, de fecha 30/09/2011, dirigido al Ciudadano Euclides Salazar Hurtado, recibido el 13/10/2011. (folios 384 al 402).-
64. Oficio de notificación de la apertura del procedimiento de Determinación de Responsabilidad N° OAI-2011-827, de fecha 30/09/2011, dirigido a la Ciudadana Luisa Mercedes Martínez Campos, recibido el 18/10/2011. (folios 403 al 422).-
65. Oficio N° 0801-1929 del 28 de octubre de 2011, mediante el cual el Director de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, informa que se ha tomado debida nota de la apertura del procedimiento de Determinación de Responsabilidades. (folio 423).-
66. Escrito de alegatos presentado por la Abog. Hilda Olivier Urgelles, en su carácter de Apoderada de las partes, en el cual expone, entre otras las siguientes consideraciones:

- (...) Dejo constancia que las notificaciones (ómissis) ni mi comparecencia a esta fase del procedimiento no convalidan los vicios de procedimiento cometidos y que se siguen cometiendo en la sustanciación de este expediente, (omissis), razón por la cual opongo la caducidad del procedimiento a la pretensión del Órgano auditor, (omissis). La Caducidad del procedimiento, constituye un castigo a la Administración perezosa que no hace los deberes en el tiempo legalmente marcado. (omissis)". En función de las razones de hecho y de derecho invocadas solicito al Órgano de Control Fiscal, declare la caducidad del procedimiento de potestad investigativa de autos que sirvió de fundamento para el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, (...)."

67. Auto de fecha 17 de noviembre de 2011 estableciendo que ha vencido el lapso de Promoción y Evacuación de Pruebas en el presente procedimiento y fijando la fecha del 7 de diciembre de 2011 para que tenga lugar el Acto Oral y Público. (folio 429).-

**C.- DE LOS ALEGATOS DE LOS RESPONSABLES**

En el escrito de descargos presentado por la Abog. Hilda Olivier Urgelles, en fecha 4 de noviembre de 2011, estando en el lapso de promoción y evacuación de pruebas en el presente proceso de Determinación de Responsabilidades y en representación de los presuntos responsables, las partes insisten en las defensas antepuestas en la etapa de Potestad Investigativa, referentes a solicitar la Caducidad del procedimiento de Potestad Investigativa, por no haberse sustanciado en el término establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que esta instancia considera necesario ratificar el criterio expresado en Auto de fecha 14 de diciembre de 2009 (folios 327 al 330), en el cual esta unidad de control interno expresó lo siguiente:

"(...) En el presente caso nos encontramos frente a un proceso de carácter netamente administrativo, como es el Procedimiento de Potestad Investigativa, donde el Estado actúa como sujeto de derecho y parte a la vez, ya que es él quien realiza la investigación, recaba los medios de prueba, atribuye el hecho irregular al interesado legítimo, mediante la respectiva notificación, y además es el encargado de desvirtuar los alegatos opuestos por los interesados legítimos o sus representantes legales."

Más adelante se acotó en el mismo Auto: "Es importante resaltar, que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, no establece taxativamente lapsos o términos que deban tomarse como límite, por parte de los órganos de control fiscal, para la finalización de la Potestad Investigativa", concluyéndose por tanto en la desestimación de dicha solicitud. (resaltado nuestro).

Esta unidad contralora estima necesario traer a colación lo establecido en sentencia de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 12/01/2011, cuando decidió:

"Ahora bien, la inobservancia de la Administración de los lapsos para decidir los asuntos sometidos a su consideración, no está prevista en nuestro ordenamiento jurídico como una causal de nulidad de los actos administrativos. En este sentido, en decisión N° 01808 publicada el 8 de noviembre de 2007, esta Sala estableció lo que a continuación se transcribe: "...Le no sujeción estricta de la administración a los plazos que conforme a la ley tiene para realizar determinada actuación, no constituye por sí sola, en principio, un vicio que afecte directamente la validez del acto administrativo y por tanto no genera su nulidad, a no ser que se esté, verbigracia, ante un supuesto de prescripción."

(omissis)  
"...De esta manera, aun cuando en el caso bajo estudio el órgano de control fiscal sustanció y decidió el procedimiento administrativo en un lapso mayor al establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de autos no se desprenden elementos que demuestren el menoscabo del derecho constitucional a la defensa de la parte recurrente."

Por la tanto, esta Unidad de Control Interno, considera que la posición de rechazo a la pretensión de los supuestos responsables en el escrito de marras, está ajustada a derecho y así se decide.

**CAPÍTULO II  
MOTIVA**

**A. DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

Una vez analizados exhaustivamente las defensas presentadas por los interesados en el presente procedimiento mediante el escrito de descargos, a los efectos legales consiguientes, se aprecia lo siguiente:

La irregularidad administrativa que justificó la apertura de la averiguación que nos ocupa, se centra en que los presuntos responsables, tantas veces mencionados, habrían contratado a la empresa Ochun Tours, C.A. para realizar el Plan Vacacional 2005, de los obreros del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", sin que la empresa prestara el servicio y sin que se le hubiera solicitado anticipadamente las garantías necesarias establecidas en la Ley.

En el mismo orden de ideas, es importante para este Órgano de Control Interno reiterar que la responsabilidad de los funcionarios públicos es la situación jurídica en la cual se encuentra el o los sujetos de derecho, los cuales deben sufrir las consecuencias derivadas de sus acciones, por haber incurrido en ocasión del ejercicio propio de sus funciones, en infracciones a una norma legal o sublegal, sin que sea excusable su conducta.

El fundamento constitucional de dicha responsabilidad se halla consagrado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece que:

"Artículo 141. La administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho." (resaltado propio).

En este mismo sentido, en cuanto a la responsabilidad Civil y Administrativa, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece:

"Artículo 82. Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones."

En cuanto al sistema de Control Interno, la precitada Ley estatuye:

"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (omissis)

3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista; (...)"

En igual sentido se expresa la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en su artículo 54:

"Artículo 54.- Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas, salvo lo previsto en el artículo 113 de esta Ley." (subrayado propio).

En atención a los supuestos de hecho y de derecho antes explicados, en opinión de esta unidad contralora, en el caso subyacente, los funcionarios supuestamente responsables, subsumieron su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91 ejusdem, numerales 2, 3, 7 y 29, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omissis)

2. la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley;

3. el no haber exigido garantía a quien debe prestarla o haberla aceptado insuficientemente; (omissis)

7. la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad. (omissis) (subrayados propio)

29. cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna,

los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."

Igualmente, por tratarse de dos (2) funcionarios supuestamente responsables, es aplicable la Responsabilidad Solidaria esbozada en el artículo 90 ejusdem, el cual reza lo siguiente:

**Artículo 90.** Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad."

En efecto de la lectura de este articulado, se deduce que legalmente existe la posibilidad de sancionar con la declaratoria de responsabilidad administrativa al funcionario público, que en el ejercicio de sus atribuciones solicite la ordenación de pagos por servicios no prestados, suministrados o realizados y en caso de que esta actuación causare un detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio, a través de la formulación de un reparo por parte de la Unidad Contralora.

Al efecto, cabe precisar que la responsabilidad administrativa es aquella que se deriva del incumplimiento o desviación de las normas aplicables, de los objetivos y del alejamiento inexcusable de los principios y procedimientos de la buena administración en lo relativo a los valores, ética y/o cumplimiento de las funciones asignadas, así como la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley y demás normas sublegales.

Adicionalmente, es menester acotar que la subsunción de la conducta de los sujetos presuntamente responsables, en los supuestos establecidos en el antes citado artículo 91, hace procedente la aplicación de la sanción de multa establecida en la parte inicial del artículo 105 de la Ley en comento, valorándose para ello las circunstancias agravantes y atenuantes consagradas en el artículo 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 109 ejusdem.

#### B. DEL PROCEDIMIENTO DE REPARO

Los actos, hechos u omisiones, evidenciados en el transcurso del presente procedimiento, hubieran podido ocasionar un daño patrimonial al IUT "Jacinto Navarro Vallenilla", pues se efectuó un pago por la cantidad de CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 101.233.300,00), equivalentes en la actualidad a CIENTO UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 101.233,30), por concepto de cancelación del Plan Vacacional 2005 de los Obreros del Instituto, sin que la mencionada empresa prestara sus servicios y sin haber constituido las garantías necesarias que avalaran el cumplimiento del contrato.

Ahora bien, con relación a este hallazgo, se hace oportuno mencionar que dentro de la normativa que regula el Control fiscal, se consagra la posibilidad de sancionar al sujeto de la acción, con una eventual responsabilidad civil, para que responda con su propio peculio con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta omisiva.

De los particulares antes expuestos, se desprende que los funcionarios EUCLIDES SALAZAR HURTADO, titular de la cédula de identidad N° V-3.700.992 y LUISA MERCEDES MARTÍNEZ CAMPOS, titular de la cédula de identidad N° V-4.684.198, presuntos responsables ya plenamente identificados, no efectuaron lo conducente ni actuaron con la debida diligencia al contratar a la empresa Óchun Tours, C.A. y no solicitarle las respectivas garantías de fiel cumplimiento y de anticipo, como era lo procedente.

La negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de alguno de los entes u organismos tutelados por la ley, es sancionado con la figura del reparo sancionatorio, el cual está dirigido especialmente a castigar la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia o se encuentre en la cadena del manejo del patrimonio de alguno de los entes contemplados en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este sentido, ha establecido la Contraloría General de la República en diversas decisiones y dictámenes, que estaríamos en presencia de un funcionario negligente cuando éste asume una conducta de descuido - o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud - que puede redundar en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado. De tal modo, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que le corresponde tutelar, constituye pues, negligencia.

En fin, para determinar si una conducta es negligente, desde el punto de vista administrativo, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de

previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o intención de dañar, sin que tampoco haya la necesidad de la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo público, lo menos que se debe ser es previsor y cuidadoso. (resaltado propio).

De tal manera que, quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa, aún cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente afectado, ni haya existido la intención de causarlo.

Esta Responsabilidad Civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del Derecho Natural y está consagrada en nuestro ordenamiento legal en el artículo 1.185 del Código Civil el cual estipula:

**"Artículo 1.185.- El que con intención, o por negligencia, o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. (...)."**

Como podemos deducir, este principio postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

En esta responsabilidad podemos distinguir la existencia de los siguientes elementos, a saber:

- Acción u omisión, dolosa o culposa, por parte de un funcionario público que incumpla las atribuciones que le han sido encomendadas.
- Daño, esto es, disminución, menoscabo o pérdida experimentada en el patrimonio público, el cual para ser resarcible deber ser cierto, determinado o determinable y no haber sido reparado.
- Relación de causalidad, entendida como relación causa-efecto entre la acción u omisión del agente y el daño causado al patrimonio público.

El procedimiento de reparo está previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, además del artículo 82 citado precedentemente, en los artículos 84 y 85, los cuales son del siguiente tenor:

**"Artículo 84.** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento (...)."

**"Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en su artículo 159 reza lo siguiente:

**"Artículo 159.- Los funcionarios encargados de la administración financiera del sector público, independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias en que incurran, están obligados a indemnizar al Estado de todos los daños y perjuicios que causen por infracción de esta ley y por abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones."** (subrayado propio)

En igual sentido se expresan los artículos 139° y 144° de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, aplicable razione temporis al caso de autos, cuando rezan:

**"Artículo 139°.** Los empleados de Hacienda, independientemente de la responsabilidad criminal en que puedan incurrir por delitos y faltas, que cometan en el ejercicio de sus cargos, responden civilmente al Tesoro de todos los perjuicios que causen por infracción de las leyes ordenanzas, reglamentos e instrucciones, y

por abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones."

"Artículo 144". Los ordenadores de pagos son responsables: (omissis)

5. De los perjuicios ocasionados con contratos, remates o adjudicaciones hechos sin las formalidades legales." (subrayado propio).

Con fundamento en lo esbozado anteriormente, se advierte que verificados como han sido los presuntos hechos señalados y no desvirtuados en el transcurso de la investigación, la ciudadana LUISA MERCEDES MARTÍNEZ CAMPOS y el ciudadano EUCLIDES SALAZAR HURTADO, ya suficientemente identificados, deberán resarcir el daño causado al patrimonio del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla" y por ende al del antes Ministerio de Educación Superior, ahora Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, pues, presuntamente, tramitaron y autorizaron pagos por servicios que no fueron suministrados a la institución.

CAPITULO III  
DISPOSITIVA

Atendiendo a los razonamientos precedentemente expuestos, este Órgano de Control Fiscal, ejerciendo las facultades que comprenden las potestades sancionatorias previstas en el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y cumplidos todos los principios constitucionales como es el derecho a la defensa y el debido proceso, del cual gozaron los responsables en el presente procedimiento, se decide en los términos siguientes:

PRIMERO. Se declara Responsabilidad Administrativa al ciudadano EUCLIDES SALAZAR HURTADO, titular de la cédula de identidad N° V-3.700.992, quien se desempeñó como Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Tecnológico "Jacinto Navarro Vallenilla", ubicado en Carúpano, estado Sucre y a la ciudadana LUISA MERCEDES MARTÍNEZ CAMPOS, titular de la cédula de identidad N° V-4.684.198, quien se desempeñó como Sub-Directora Administrativa, nombrados según Resolución N° 37 de fecha 14/02/01, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.142 de fecha 16/02/01, por haberse comprobado la existencia de suficientes elementos de convicción, que hacen subsumir sus conductas en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91, numerales 2, 3, 7 y 29, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO. Se impone para cada uno de los presuntos responsables, ciudadano EUCLIDES SALAZAR HURTADO y ciudadana LUISA MERCEDES MARTÍNEZ CAMPOS, antes identificados, la cantidad de cien (100) Unidades Tributarias, calculadas al valor de Veintinueve Mil Cuatrocientos Bolívares con cero céntimos (Bs. 29.400,00) vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, conforme a lo establecido en la Gaceta Oficial N° 38.116 de fecha 27/01/2005, de conformidad con el artículo 94 de la ut supra citada Ley, en su término mínimo, concatenado con el artículo 105 eiusdem. Por tanto, la referida multa asciende a la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 2.940.000,00) equivalentes según la reconversión monetaria a DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 2.940,00). La cantidad de Unidades Tributarias impuestas se fundamentó en los artículos 107, 108 y 109 del Reglamento de la precitada Ley.

TERCERO. De conformidad con lo contenido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se formula reparo resarcitorio a cada uno de los presuntos responsables, ciudadanos EUCLIDES SALAZAR HURTADO y ciudadana LUISA MERCEDES MARTÍNEZ CAMPOS, plenamente identificados, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 50.616.650,00), equivalentes en la actualidad, según las normas de reconversión monetaria a CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 50.616,65), lo cual representa el cincuenta por ciento (50%) del daño causado al patrimonio de la institución, determinado en CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 101.233.300,00), que fue el monto cancelado a la empresa Ochun Tours, C.A. por el servicio no prestado, todo en base a la responsabilidad solidaria establecida en el

artículo 90 eiusdem y en su condición de Coordinador y Subdirectora Administrativa de la Comisión de Modernización y Transformación del IUT "Jacinto Navarro Vallenilla".

Contra el presente decisorio los imputados podrán interponer el Recurso de Reconsideración por ante este Órgano de Control Interno, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su inserción en el expediente, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento.

De igual forma, podrán interponer el Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en el lapso de seis (06) meses contados a partir del día siguiente de su pronunciación, de conformidad a lo preceptuado en la parte in fine del artículo 108 de la ut supra citada Ley.

Remítase en copia certificada la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso establecido para el ejercicio del Recurso de Reconsideración, o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la decisión del Recurso indicado, de conformidad al artículo 111 del Reglamento de la precitada Ley.

Remítase en copia certificada la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas a los fines que expida la planilla de liquidación, de conformidad al artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Publíquese la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad al artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase.

Lic. VERÓNICA VAECILLOS  
Directora (E) de Auditoría Interna

Designada mediante Resolución N° 2347 de fecha 13/06/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.704 de fecha 13/06/2007.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO) 22

DEL 8 FEB. DE 2012  
201° y 162°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano ALÍ ANTONIO MANRIQUE CONTRERAS, titular de la cédula de identidad N° V- 8.426.165, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las previsiones establecidas en el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las

funciones señaladas en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

**ARTÍCULO 2.** Se delega en el ciudadano **ALÍ ANTONIO MANRIQUE CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V-8.426.165, en su carácter de **Director General de la Oficina de Recursos Humanos**, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la firma y tramitación de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- La correspondencia dirigida a las diferentes direcciones y dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Salud, relacionadas con las competencias en materia de recursos humanos.
- 2.- Lo relacionado con las prestaciones sociales del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 3.- La calificación de despido del personal obrero y contratado ante la Inspectoría del Trabajo.
- 4.- Los traslados, transferencias administrativas y físicas, las compensaciones por evaluación de desempeño y eficiencia, los ascensos, comisiones de servicio y los demás movimientos en materia de recursos humanos del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 5.- Tramitar y notificar los actos administrativos a través de los cuales se procede a otorgar las jubilaciones y pensiones del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 6.- La correspondencia dirigida al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a la Dirección del Despacho y otras Direcciones del Ministerio, sobre asuntos concernientes al personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 7.- Los permisos remunerados o no remunerados, gremiales, sindicales, suspensiones con o sin goce de sueldo y sus respectivas revocatorias, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.
- 8.- Todo lo relacionado con el presupuesto y planes organizativos del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 9.- Todo lo relacionado con el registro de asignación de cargos.
- 10.- Constancias de Trabajo.
- 11.- Certificados de Antecedentes de Servicios.
- 12.- Certificación de las copias de los documentos, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 13.- Lo relativo a las nominas de pago del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y apertura de las cuentas al personal jubilados y pensionados, y todo lo relacionado con la ordenación de los pagos.
- 14.- Aprobación de las constancias de vacaciones del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 15.- Elaboración de los contratos de trabajo y su rescisión, previa aprobación de la Ministra del Poder Popular para la Salud.
- 16.- Lo relativo a los traspasos presupuestarios de la partida correspondiente a gastos de personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 17.- Aceptación de la renuncia del personal empleado, obrero y contratado del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 18.- Firma de los movimientos del personal **FP-020** y **FP-023**, que requieran ser tramitados ante el Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional de Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
- 19.- Nombramiento del personal empleado y obrero.
- 20.- Tramitación y notificación de los actos administrativos de remoción y retiros de los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- 21.- Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción, adscritos a las Direcciones de Línea, Jefatura de División y de Unidad, que conforman la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 4.** La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución, y esta delegación de firma no implicará modo alguno la delegación de competencias que le son propias.

**ARTÍCULO 5.** El ciudadano **ALÍ ANTONIO MANRIQUE CONTRERAS**, antes identificado deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado conforme a esta delegación.

**ARTÍCULO 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7.** Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

**ARTÍCULO 8.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 9.** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 023

DE 09 FEB DE 2012  
201° y 152°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84 y 85 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Salud, artículos 60, 77 numerales 13 y 19, 125, 126, 127, 128 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y artículo 7 de la Resolución N° 0128 de fecha 14 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.799 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Prorrogar por un período de sesenta (60) días, la vigencia de la Resolución N° 0128 de fecha 14 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.799 de la misma fecha, mediante la cual se intervino la Fundación Hospital de Especialidades Pediátricas, ubicada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, y se creó la Junta Interventora, con el objeto de revisar, rectificar y reimpulsar el funcionamiento de todos los servicios de salud que debe prestar este Centro Hospitalario, implementando las medidas que sean necesarias para tal fin.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2012 hasta el 15 de abril de 2012.

**Artículo 3.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**  
Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010  
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010  
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Salud  
Fundación Misión Barrio Adentro  
Providencia Administrativa N° 003-2011  
Caracas 08 de junio de 2011. Años 201° y 152°

**EUGENIA SADER CASTELLANOS**, titular de la cédula de identidad N° V-4.088.520, en su carácter de Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, según consta en la Resolución No. 278 de fecha 26 de Octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.292, de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, de conformidad con el numeral 15 de la Cláusula Décima Octava en concordancia con el numeral 7 de la Cláusula Décima Séptima de los

Estadutos Sociales de dicha Fundación, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpresso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Extraordinario de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se crean la Comisión Mayor y la Comisión Menor de Contrataciones de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 2.** La Comisión Mayor de Contrataciones de la Fundación Misión Barrio Adentro, será la encargada de atender los siguientes procesos de contratación:

Objeto de la Contratación	Contratación Directa	Concurso Cerrado con Acto Motivado	Concurso Abierto
Bienes y Servicios	Independientemente del Monto	Mayor a 20.001 U.T.* Bs. 1.520.076,00	Mayor a 50.001 U.T.* Bs. 3.800.076,00
Obras	Independientemente del Monto	Mayor a 50.001 U.T.* Bs. 3.800.076,00	Mayor a 70.001 U.T.* Bs. 5.320.076,00

\*Con base al Valor de la Unidad Tributaria de 76 Bolívores.

**Artículo 3.** La Comisión Menor de Contrataciones de la Fundación Misión Barrio Adentro, será la encargada de atender los siguientes procesos de contratación:

Objeto de la Contratación	Consulta de Precios		Concurso Cerrado		Concurso Abierto	
	Desde 1 U.T. Bs. 76,00	Hasta 5.000 U.T. Bs. 380.000,00	Desde 5.001 U.T. Bs. 380.076,00	Hasta 20.000 U.T. Bs. 1.520.000,00	Desde 20.001 U.T. Bs. 1.520.076,00	Hasta 50.000 U.T. Bs. 3.800.000,00
Bienes y Servicios						
Obras	Desde 1 U.T. Bs. 76,00	Hasta 20.000 U.T. Bs. 1.520.000,00	Desde 20.001 U.T. Bs. 1.520.076,00	Hasta 50.000 U.T. Bs. 3.800.000,00	Desde 50.001 U.T. Bs. 3.800.076,00	Hasta 70.000 U.T. Bs. 5.320.000,00

\*Con base al Valor de la Unidad Tributaria de 76 Bolívores.

**Artículo 4.** Serán Miembros integrantes de la Comisión Mayor de Contrataciones de la Fundación Misión Barrio Adentro, en las áreas Jurídica, Técnica, Económica Financiera y de Secretaría de la Comisión, los ciudadanos o ciudadanas que ocupen los siguientes cargos dentro de la mencionada Fundación:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Consultor (a) Jurídico (a)	Adjunto (a)
	Gerente de Servicios Generales	Coordinador (a) de Servicios
Técnica	Gerente de Infraestructura	Técnico de Infraestructura
	Director (a) del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Salud	Adjunto (a) a la Presidencia de la Fundación Misión Barrio Adentro
Económica Financiera	Gerente de Recursos Humanos	Adjunto (a)
	Gerente General de Gestión Administrativa	Gerente de Compras
Secretaría de la Comisión	Adjunto (a) a la Gerencia General de Gestión Administrativa	Asistente a la Gerencia General de Gestión Administrativa

**Artículo 5.** Serán Miembros integrantes de la Comisión Menor de Contrataciones de la Fundación Misión Barrio Adentro, en las áreas Jurídica, Económica Financiera y de Secretaría de la Comisión, los ciudadanos o ciudadanas que ocupen los siguientes cargos dentro de la mencionada Fundación:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	Consultor (a) Jurídico (a)	Adjunto (a)
	Coordinador (a) de Servicios	Adjunto (a)
Técnica	Adjunto (a) a la Gerencia de Recursos Humanos	Coordinador (a) de Nómina
	Adjunto (a) a la Presidencia	Coordinador (a) Estatal de la Fundación Misión Barrio Adentro Distrito Capital
Económica Financiera	Gerente de Compras	Coordinador (a) de Cuentas por Pagar
	Gerente de Contabilidad	Gerente de Tesorería
Secretaría de la Comisión	Asesor (a) a la Gerencia General de Gestión Administrativa	Asistente a la Gerencia General de Gestión Administrativa

**Artículo 6.** Los Miembros integrantes de las Comisiones de Contratación Mayor y Menor serán solidariamente responsables con la máxima autoridad de la Fundación Misión Barrio Adentro, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

**Artículo 7.** Los Secretarios de las Comisiones de Contratación Mayor y Menor de la Fundación Misión Barrio Adentro, tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8.** Los Miembros de las Comisiones de Contratación Mayor y Menor de la Fundación Misión Barrio Adentro y los observadores llamados o las observadoras llamadas a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de las Comisiones, deberán guardar debida reserva de la

documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

**Artículo 9.** Las Comisiones de Contratación Mayor y Menor de la Fundación Misión Barrio Adentro, se constituirán válidamente, con la presencia de la mayoría de sus Miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 10.** Las atribuciones de las Comisiones de Contratación Mayor y Menor de la Fundación Misión Barrio Adentro así como la Designación de Asesores Técnicos, Causales de Inhibición, Disentimiento de sus Miembros, su Falta Absoluta y Temporal y el Contenido del Informe de Recomendación, se regirán por las normas contenidas en la Ley de Contrataciones Pública y su Reglamento.

**Artículo 11.** La presente Providencia surtirá efectos a partir del 08 de junio de 2011.

EUGENIA VADER CASTELLANOS  
Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro  
Resolución N° 278

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 03 FEB 2012  
201° y 152°

N° 7775

**RESOLUCIÓN**

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el **SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA - SENIAT**, a los siguientes ciudadanos

**PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:**

- ABREU, OLEYDA RAMONA
- ABSUETA DE SOSA, ZULAY DEL VALLE
- ACEVEDO ROSAS, MIRIAM JOSEFINA
- ACOSTA, JANET
- ACOSTA ABREU, NEISA DE LA PAZ
- ACOSTA CHÁVEZ, MIRVIA YOLANDA
- ACOSTA LEDESMA, MARIA DEL CARMEN
- ALVARADO MELENDEZ, DALIA PASTORA
- ALVAREZ AGUIRRE, OMAIRA JOSEFINA
- ANDRADE ARAUJO, MARÍA IGNACIANA
- ANDRADE TORREALBA, JANETH MARGARITA
- ARGUINZONES DE CAGUARIANO, NANCY JOSEFINA
- BALDALLO VALLES, BEATRIZ COROMOTO
- BARAZARTE DE BERRIOS, CLEOTILDE
- BARRIOS DE MARQUEZ, MARÍA YOLANDA
- BARRIOS ZERPA, CARMEN ALICIA
- BARROETA DE MORA, YLCE DEL CARMEN
- BENCOMO DE MENDEZ, ADA XIOMARA
- BERMUDEZ ROJAS, ROSAURA DEL ROSARIO
- BERTI NOGUERA, JAZMIN DEL C
- BETANCOURT GUEVARA, MILDRED NELIPZA
- BETANCOURT SANCHEZ, ALEXIS JOSEFINA
- BLANCO BRAVO, ROSA DEL VALLE
- BORJAS, BELKIS YOLANDA
- BRASLEGUIZ DE PEÑA, ZORAIDA BEATRIZ
- BRAZON VILLARROEL, DAMARIS ISOLINA
- BRICEÑO GODOY, MARÍA MARGARITA
- BUSCHBECK CASTILLO, BELKIS ELENA
- CALMA DE GUEVARA, ADELAIDA DEL ROSARIO
- CAMARGO DE GARCÍA, MARÍA TERESA
- CARDENAS CHACON, FANNY LOURDES
- CARPABIRE RON, PALMENIA JOSEFINA
- CARRASQUEL PERALES, CARMEN JOSEFINA
- CARRILLO C., ZULEIMA H.
- CARRIÓN VELASQUEZ, BETITZA JOSEFINA
- CARTAYA SERRANO, OMAIRA VIRGINIA
- CARVAJAL PADRÓN, ALIDA DEL ROSARIO
- CASTELLANO, NORIS ICIAL
- CASTILLO, BEXSY JASMIN
- CASTILLO LIENDO, ROSALBA
- CASTILLO OVIEDO, DELIA JOSEFINA
- CEREZO PALMA, XIOMARA JOSEFINA
- CHACÍN GUACUTO, ANA MARÍA
- CHACON PERNIA, MIRIAM DEL CARMEN
- CHACON SABALLO, MARITZA DEL CARMEN
- CHIRINO, ALEIZA YGNACIA
- CONDE G., BELKIS M.
- CONTRERAS, SONIA
- CORTEZ SOSA, USMALDY ROSALIA
- CUEVA, MARGARITA TERESA

DE MACEDO, MARÍA  
 DEL PINO DE LARA, SILVIA ESTRELLA  
 DEL ROSARIO FLORES, YOLEIMA  
 DELGADO GONZALEZ, CECILIA ISABEL  
 DÍAZ HERRERA, LIVIA MARGARITA  
 DÍAZ LURES, AURELIA MAIGUALIDA  
 ECKER R., BRIGETTE M.  
 ESCOBAR, CARMEN CECILIA  
 ESCOBAR ROJAS, MILAGROS SORAYA  
 ESCORCHA OSTO, ZANDRA MILAGROS  
 EXPOSITO GUEVARA, MARÍA ELENA  
 FLORES ALVAREZ, ZAIDA ELIZABETH  
 FLORES LUNA, IRAIMA DE JESÚS  
 FLORES SOTILLO, OLGA COROMOTO  
 FRANCO, NANCY JOSEFINA  
 FRANCO MEDINA, LUZ MARINA  
 FREITES DE CODALLO, PETRA JOSEFINA  
 FURDA VOLCAN, BARBARA  
 GAMEZ BOLÍVAR, MARBELLA  
 GARCÍA GUEVARA, IRIS MARGARITA  
 GARCÍA MARTÍNEZ, YUDITH DEL CARMEN  
 GARCÍA OTERO, ENNE  
 GARRIDO, AIRAYS  
 GIL ALVARADO, MILEXA PASTORA  
 GIL DE BARRIOS, JOSEFA ANTONIA  
 GIL LAMEDA, BELKIS MAGDALENA  
 GIL RODRIGUEZ, XIOMARA DEL CARMEN  
 GÓMEZ ROMERO, NANCY JOSEFINA  
 GONZÁLEZ MAYORA, MARLENE MILAGROS  
 GONZÁLEZ QUERALES, ASIA NORIS  
 GONZÁLEZ ROMERO, THAIDET DEL VALLE  
 GUERRERO DE GONZÁLEZ, ANA GISELA  
 GUERRERO DE NIETO, OMAIRA DEL ROSARIO  
 GUTIERREZ CAMPOS, KARELIS LEONOR  
 GUZMAN MARTÍNEZ, ROSALBA  
 HERNÁNDEZ, TERESA DE JESÚS  
 HERNÁNDEZ DE ESCALONA, SONIA COROMOTO  
 HERNÁNDEZ DE MARCANO, GISELA COROMOTO  
 HURTADO MALDONADO, FELIZ  
 ISTURIZ DE ASCANIO, ROSALINA  
 JANSEN GARCÍA, SOFIA MARGARITA  
 JIMENEZ, CARMEN CECILIA  
 JIMENEZ DE GALVIS, MAYIRI BEATRIZ  
 LEAL QUERALES, NANCY JOSEFINA  
 LEDEZMA DAMAS, MARÍA DE LA CRUZ  
 LOBO, ELSA  
 LONGO MERLO, NELIDA JOSEFINA  
 LUGO, DEYANIRA  
 MACHADO DE SOLORZANO, ANGELICA EDUARDA  
 MADRIZ, NORIS  
 MALAVE RANGEL, CARMEN ALICIA  
 MANZANO CONTRERAS, ZAIDA MAGALIS  
 MARCANO, NANCY RAFAELA  
 MARINI MORALES, ANA JOSEFINA  
 MARTÍNEZ MORALES, CARMEN LUISA  
 MATUTE DE CONOTO, MARÍA YSABEL  
 MENDEZ, XIOMARA  
 MENDEZ SIERRA, MARÍA  
 MENDOZA, ILUMINADA DEL CARMEN  
 MENDOZA FLORES, MARY YOLANDA  
 MENDOZA PEREZ, RAMONA DEL CARMEN  
 MENDOZA URIBE, NORA MERCEDES  
 MENEZES FERNÁNDEZ, MARÍA GUARETY  
 MIRELES HERRERA, FELI RAMONA  
 MONTES DE MENDOZA, NANCY JOSEFINA  
 MORALES SERRANO, CARMEN MILAGRO  
 MORENO ANTELIZ, ALICIA COROMOTO  
 MORENO DE ORTÍZ, BELKYS ZORAIDA  
 MORENO PIRELA, YOBEIDA MILAGROS  
 MOYA GONZÁLEZ, LILIA MARÍA  
 NARANJO SARMIENTO, YANESI DEL VALLE  
 NAVEDA DE RUMBOS, EDY NICOLASA  
 NIETO BORRERO, DORYS MARLENY  
 NIEVES RICO, LIZZET DEL VALLE  
 NOVELLY REYES, ROSALBA  
 NUÑEZ MARTÍNEZ, YVELLICE DEL CARMEN  
 OJEDA DE BASTARDO, ROSALINA  
 OLMETA, YARIMA DEL CARMEN  
 OMAÑA DE REY, LEIDA SULAMEY  
 ORTEGA, LEYDA ARELIS  
 OSTEICOCHEA SALAS, NEIDA YELITZA  
 PASCUAL DE GUERRA, MARÍA DE LA PAZ  
 PEÑA DE DÍAZ, ROSELIA CHIQUINQUIRA  
 PERALES, EDID CONSUELO  
 PERDOMO MARTÍNEZ, GERTRUDIS JUDITH  
 PERDOMO VIVAS, OMAIRA  
 PERENTENA CANTILLO, MARÍA ROSARIO  
 PÉREZ, GLEDIS DEL CARMEN  
 PÉREZ ARIAS, EGGLEE DE LA CRUZ  
 PÉREZ DE CAMACHO, ZONIA FELICIA  
 PÉREZ DE PAIVA, JUANA VICTORIA  
 PÉREZ ROJAS, MARÍA DEL ROSARIO  
 PÉREZ ZAMORA, VIOLETA JOSEFINA  
 PERICANA CHACIN, YURAIMA JOSEFINA  
 PERNIA R., SOLIS ARMAIDA  
 PIAMO DE PÉREZ, NORIS DEL VALLE  
 PICHARDO, LILIANA ANTONIA  
 PINEDA TIMAURE, ELBA LUCILA  
 PINTO CASTILLO, YAJAIRA COROMOTO  
 PINTO DE MORALES, IRMA JOSEFINA  
 PIRONA RAMÍREZ, MARÍA EUGENIA  
 PLAZA PORTILLO, MARIELA DEL C  
 QUEVEDO QUEVEDO, GLORIA MARITZA  
 RAMOS FARRERA, ZENAIDA RAFAELA

RANGEL BRICEÑO, ELLA WRIMARE COROMOTO  
 RANGEL MEDINA, JANETT CRISTINA  
 RAVELO, OMAIRA JOSEFINA  
 REINA SILVA, ANA VIRGINIA  
 RENDON BERMÚDEZ, DORIAN AMADA  
 REYES DE DA SILVA, ARANELLY BEATRIZ  
 RIVAS, IRIS DE LA CRUZ  
 RIVAS, ZARARI JOSEFINA  
 RIVAS DE ANDRADE, ANIDA FATIMA  
 RIVERO ORTÍZ, MARÍA AIDEE  
 RODRÍGUEZ, NORMA JOSEFINA  
 RODRÍGUEZ, LISBETH DE LOURDES  
 RODRÍGUEZ, EUMELIA MERCEDES  
 RODRÍGUEZ BRITO, LUISA SOCORRO  
 RODRÍGUEZ DE PIÑA, CLARIZA BEATRIZ  
 RODRÍGUEZ DE VALECILLOS, MARY EUGENIA  
 RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, LUISA CONCEPCION  
 RODRÍGUEZ GUILARTE, ALEJANDRA  
 RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, VILMA DEL M.  
 RODRÍGUEZ LOZADA, RAIZA DEL ROSAF  
 RODRÍGUEZ REQUE, MARITZA ISABEL  
 RODRÍGUEZ VARGAS, VICTORIA DEL CA  
 ROJAS ALCALA, MARÍA MAGDALENA  
 ROJAS DE REYES, AMALIA ROSA  
 ROJAS HERNÁNDEZ, DARLINE  
 ROMERO, MARISOL DEL VALLE  
 ROMERO BARRETO, ZAIRA COROMOTO  
 ROMERO VALERA, MARÍA COROMOTO  
 ROMERO VILLAMIZAR, ROSA OSLEIDA  
 RUBINO LOAIZA, MARÍA ANGELICA  
 RUIZ RAMÍREZ, CARMEN OLINDA  
 RUMBO, NANCY SURELIS  
 RUMBOS DE JIMÉNEZ, OLGA JOSEFINA  
 SALAZAR DE HERNÁNDEZ, IRAIDA MARGARITA  
 SÁNCHEZ DUQUE, NANCY LOURDES  
 SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, ROSARIO ALEJANDRINA  
 SANTOS DE ANGULO, LILA GUILLERMINA  
 SANTOYO CASTELLANOS, CARMEN YOLANDA  
 SAYAGO DE SILVEIRA, INMACULADA DE LA C.  
 SEIJAS DE VÁSQUEZ, ILSE GERONIMA  
 SEQUERA, MARISOL  
 SILVA DE GONZÁLEZ, BELKIS JUDITH  
 SILVA YANES, TOMASA LIGIA  
 SUÁREZ MENDOZA, ELAINE EUGENIA  
 TORRENS DE CORDERO, HECMAR  
 TORRES, ISABEL CRISTINA  
 TORRES ACURERO, CARMEN ELENA  
 TORTOLERO REYES, MILAGROS DEL CARMEN  
 TROYA GÚZMAN, MAYURI ROSIRIS  
 TROYA VARGAS, BELKIS VIRGINIA  
 TRUCHSESS RAMÍREZ, DEBORAH CECILIE  
 URBINA, YSVELIA PETRONILA  
 UREA, GLADYS VIANEY  
 USECHE DE SILVA, MARÍA AURORA  
 VALLES, MARISELA DE LA CHIQUINQUIRA  
 VÁSQUEZ FRANCESCHINI, MARLIT COROMOTO  
 VEGAS, DORIS EMILIA  
 VERA FIGUEROA, DORIS MATILDE  
 VERDE CARRASCO, MARGARET HERCILIA  
 VIEIRA, NURY  
 VIERA PÉREZ, JACQUELINE LISETH  
 VILLALOBOS DUARTE, MARÍA DEL SOCORRO  
 VILLAMARIN PORRAS, ADELA  
 VILLAMIZAR RODRÍGUEZ, SOL MILADYS  
 VILLEGAS DOUBRONT, ZULAY ORLANDA  
 WALDHORN RADEMAKER, JUDDY DE LA TRINIDAD  
 YANEZ DE PÉREZ, CARMEN ADRIANA  
 ZACARIAS DE VARGAS, MERCEDES JOSEFINA  
 ZAVARCE ROJAS, OLGA OTMIR

**PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:**

ACOSTA, HÉCTOR  
 AGUILAR ZERPA, PEDRO P.  
 AGUILERA, FELIX  
 AGUILERA GÓMEZ, JOSÉ GREGORIO  
 AGUIRRE, YOVANNY  
 ALFONZO LONGA, JESÚS MANUEL  
 ÁLVAREZ, OSWALDO  
 ÁLVAREZ CASTRO, EMILIO JOSÉ  
 ARANGUREN R., ARMANDO ELOY  
 ARIAS TINEO, JOSÉ RAMÓN  
 AROCHA ROSAS, RÓMULO ANTONIO  
 ARVELO ALVIZU, LUÍS ENRIQUE  
 ATENCIO SILVA, DOUGLAS  
 ÁVILA ÁVILA, ASNARDO JOSÉ  
 ÁVILA VELIZ, ISRAEL ANTONIO  
 BAEZ MÉNDEZ, GILBERTO  
 BARANENKO ELIS, ARTURO JOSÉ  
 BARRETO, ARNALDO  
 BARRIOS GONZÁLEZ, JOSÉ GREGORIO  
 BARRIOS PÉREZ, JULIO  
 BERMÚDEZ, JUAN  
 BERMÚDEZ CENTENO, EDGAR  
 BOLÍVAR RUIZ, CARLOS EDUARDO  
 BRITO, FREDDY  
 CABEZA BOLÍVAR, WILLIAN JULIA  
 CABRERA NORIEGA, DIONISIO JOSÉ  
 CAMACHO ARAUJO, ROMÚLO SEGUNDO  
 CAMACHO PARRA, ALEX  
 CANCHICA MENDOZA, JOSÉ ELEAZAR  
 CARABALLO GUZMÁN, IMERY JOSÉ  
 CARIEL MONTERO, LUÍS  
 CASTELLANOS GOITIA, HELIO FRANCISCO

CASTILLO IZAGUIRRE, PEDRO  
 CASTRO ACOSTA, PABLO RAFAEL  
 CEGARRA MÉNDEZ, JAVIER GERARDO  
 CHACÍN HERNÁNDEZ, ROMEL ISAAC  
 CHACÓN PINEDA, GUSTAVO ALFONSO  
 COLLAZO, CARLOS  
 CONDE VERA, PEDRO  
 CORONA SALCEDO, HILCIAS ANTONIO  
 CUMANA GUAINA, LUIS CELESTINO  
 CUMANA PEDRIQUE, EDGAR JOSÉ  
 CURVELO ÁLVAREZ, JOSÉ  
 DELGADO, JOSÉ  
 DELGADO PÉREZ, ESCOLÁSTICO  
 ESCALONA, IVAN GUSTAVO  
 ESCORIHUELA PORTOCARRERO, JOSÉ ARNALDO  
 FLORES, RAFAEL  
 FLORES OCHOA, MANUEL  
 FUENTES, DOUGLAS RAMÓN  
 FUENTES MURO, ANGEL RAMÓN  
 GARCÍA, LUÍS  
 GARCÍA ANDARA, ALBERTO RAFAEL  
 GARCÍA PIÑATE, HAILE JAMIL  
 GÓMEZ, JORGE  
 GÓMEZ RAMÍREZ, LUÍS EDGARDO  
 GONZÁLEZ, NELSON  
 GONZÁLEZ P., JUAN J.  
 GONZÁLEZ QUINTERO, JOSÉ M.  
 GUEDEZ COLMENAREZ, ILDEMARO RAFAEL  
 GUILARTE BARRERO, FELIX RAFAEL  
 GUILLEN AULAR, JUAN  
 HERNÁNDEZ, JORGE RAMÓN  
 HERNÁNDEZ GUANCHE, WILMER AUGUSTO  
 HERNÁNDEZ GUZMÁN, CRUZ ELIAS  
 HERNÁNDEZ HERRERA, JUAN FRANCISCO  
 HERNÁNDEZ T., LUÍS E.  
 HERNÁNDEZ VERDE, JOSÉ GREGORIO  
 HEVIA M., ARTURO  
 IRIGROYEN IBARRA, HENRY GODOFREDO  
 IZAGUIRRE RADA, FELIX RICARDO  
 JIMÉNEZ, RAFAEL ANDRÉS  
 JIMÉNEZ ACOSTA, ALBERTO  
 LANZOSA, DENNY JOSÉ  
 LEANDRO CORDOVA, MELECIO RAFAEL  
 LÓPEZ, JOSÉ  
 LÓPEZ ARANGUREN, JOSÉ GREGORIO  
 LÓPEZ GODOY, JOSÉ  
 LÓPEZ LÓPEZ, EFRAIN ULPIANO  
 LÓPEZ MEDINA, LEONARDO ANTONIO  
 MANTILLA OROPEZA, IVAN FRANCISCO  
 MARCANO, LUIS  
 MARTIN ESPINOZA, PABLO JESÚS  
 MARTÍNEZ, PEDRO  
 MARTÍNEZ, OSCAR MIGUEL  
 MARTÍNEZ HURTADO, JOSÉ LUÍS  
 MARTÍNEZ VON BUREN, MANUEL IVAN  
 MAYORGA, YOBEL  
 MEDINA, MARTIN GREGORIO  
 MELÉNDEZ CAMACHO, RAMÓN JOSÉ  
 MENDEZ GUILLERMO, AMILCAR JOSÉ  
 MERCADO, JOSÉ LUÍS  
 MESA SOSA, LUÍS  
 MEZONES RINCÓN, RICHARD AUGUSTO  
 MICHELENA, CARLOS  
 MILLAN PINEDO, JULIO JOSÉ  
 MOLINA REINOSO, SAMUEL  
 MONAGAS UMANES, LUIS ANTONIO  
 MONTERO PINERO, JOSÉ LUÍS  
 MORAN ORTEGA, ROBERTO JOSÉ  
 MORENO ESPAÑOL, REINALDO  
 MUÑOZ PEREIRA, TEOFILO JOSÉ  
 NARANJO NUÑEZ, PEDRO ERNESTO  
 NELO PÉREZ, ALIRIO MATEO  
 NIETO ZAMBRANO, DELFIN  
 NOLASCO SÁNCHEZ, FELIX BAUTISTA  
 ORDAZ GONZÁLEZ, MELCHOR  
 ORTEGA, RAMON VICENTE  
 ORTÍZ, JOSÉ  
 PANTOJA SAMIER, JOSÉ ÁNGEL  
 PAREDES, JHONNY  
 PARRA FLEITAS, EUGENIO ALBERTO  
 PARRA MARCANO, JUAN RAFAEL  
 PEÑA ALAYON, JOSÉ ISIDRO  
 PEÑA TORREALBA, ALEXIS ANTONIO  
 PERAZA AGUILAR, MIGUEL JOSÉ  
 PÉREZ, JOSÉ  
 PÉREZ P., EDIXON A.  
 PÉREZ RAMÍREZ, ERASMO JOSÉ  
 PIÑA, LUÍS GILBERTO  
 PINTO CASTILLO, LUIS ANTONIO  
 QUEVEDO, TEODORO DE JESÚS  
 QUINTERO M., CARLOS E.  
 RADA, JOSÉ  
 RAMÍREZ BERRIOS, SERGIO ANTONIO  
 RAMOS HERNÁNDEZ, ÁNGEL  
 RAVELO VILLAPAREDES, ÁNGEL ESTEBAN  
 RENDON BRICEÑO, NELSON ALFONSO  
 REYES PIÑERO, VÍCTOR JULIAN  
 RIBAS, JOSÉ LUÍS  
 RIVERA QUINTERO, ANTONIO JOSÉ  
 RIZZO MATHEUS, RICHARD  
 RODRÍGUEZ DÍAZ, GERARDO  
 RODRÍGUEZ QUESADA, LUÍS EMILIO  
 ROJAS URBANO, JULIO RAFAEL  
 ROMERO VERA, DOMINGO AUGUSTO

ROSALES PERNIA, JOSÉ DEL CARMEN  
 ROSARIO RODRÍGUEZ, LUÍS RAMÓN  
 RUIZ VILLARROEL, VÍCTOR  
 SAAVEDRA SUÁREZ, JACINTO  
 SALIMA COLINA, CARLOS JESÚS  
 SALVATIERRA, FELIX ARMANDO  
 SÁNCHEZ, CARLOS  
 SÁNCHEZ ALAYON, GONZALO RAMÓN  
 SANTANA, JOSÉ  
 SERRA ROSAS, DAMASO JOSÉ  
 SILVA, JOSÉ GRACIAN  
 SILVA GONZÁLEZ, ÁNGEL ANDRÉS  
 SOLANO DÍAZ, TOMÁS ALFREDO  
 SOTO, JONAN  
 SOTO GÓMEZ, ANTONIO MARÍA  
 SUBERO, ALGENI  
 TORO TORO, ELÍAS RAMÓN  
 TORRES, JOSÉ RAFAEL  
 TORRES DÍAZ, ELVIS  
 TRONCOZO, CRISTOBAL  
 VARGAS OLLAVES, CARLOS  
 VILLARROEL REINA, CARLOS JESÚS  
 VILLEGAS, ANTONIO  
 VILLEGAS, FREDDY  
 VILLEGAS GONZÁLEZ, ELISAUL GERARDO  
 VILLEGAS VELIZ, YOMAR  
 VIVAS ROSALES, ARMANDO NAPOLEÓN  
 YRIARTE, RAMÓN  
 ZAMBRANO, ESTEBAN

**SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:**

ALBARRACIN MÁRQUEZ, MAGALY XIOMARA  
 AMARO, LISBETH MALILA  
 ANDARA DE INCIARTE, ANA HILDA  
 ARENAS FERNÁNDEZ, MALKÁ  
 BARRIGA CAMACHO, ANGELA LUISA  
 BRAVO, MINERVA JOSEFINA  
 CAGUANA DE LUGO, BELKYS ANAIS  
 CASTELLANOS, ROSAURA  
 ESCALONA GUEVARA, MARÍA  
 FLORES MÁRQUEZ, GREGORIA JOSEFINA  
 FLORES MERCHAN, CARMEN YOLANDA  
 GARCÍA ROMERO, TIBISAY  
 GARCÍA VALERA, ANA MIRIAN  
 GERMANY ESCALONA, SONALY DEL CARMEN  
 GONZÁLEZ, SABAS BANESA  
 GUEVARA, LUISA  
 GUTIÉRREZ CAMPOS, AURA DEL CARMEN  
 HERNÁNDEZ BARRAEZ, MARITZA  
 LEAL BARRIENTOS, MARÍA LOURDES  
 LEON O., LIGIA  
 LEZAMA CEDENO, ANTONIA  
 LÓPEZ, COLUMBA  
 LUCENA GUEDEZ, EDDY  
 LUCENA TIMAURE, OLIVIA CIRILA  
 MEDINA, ROSA MARGARITA  
 MUJICA MARTÍNEZ, SOBEIDA YASMIN  
 ORELLANA ORTÍZ, ODETTE  
 PERDOMO VALERA, NELLY  
 PÉREZ MARTÍNEZ, NAUDY BEATRIZ  
 REINA MIJARES, DORIS RAMONA  
 ROJAS MORENO, NANCY  
 RUIZ PERNIA, YANEY YOJAIRA  
 SALAZAR DE FUENTES, TIBISAY DEL VALLE  
 SÁNCHEZ, ADOLIA  
 SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CARMEN ALICIA  
 SILVA, MARÍA CELINA  
 TORRES, ZULEIMA  
 TORRES ANGULO, ROSA MARÍA  
 TORRES LINARES, MARLENE COROMOTO  
 TOYO DE LÓPEZ, MARILYS  
 TOYO DE QUEIPO, NIDIA  
 UGARTE MUJICA, JUDITH DEL CARMEN

**SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":**

AZA, FRANCISCO JAVIER  
 BETANCOURT, JOSÉ  
 BLANCO, JUAN CARLOS  
 CABRERA OLAIZOLA, ELVIS  
 CARDOZO BANDESBOUIS, ROY NELSON FELIX  
 CONTRERAS CONTRERAS, JOSÉ EDUARDO  
 ESCALONA LUCENA, JUAN  
 FERNÁNDEZ M., GUSTAVO  
 GARCÍA BERBESY, RUBEN ADOLFO  
 GIMÉNEZ INFANTE, JEET GERARDO  
 GONZÁLEZ CASTILLO, RAFAEL ANTONIO  
 HERNÁNDEZ OCHOA, ALBERTO  
 HERRERA RIVERO, GENRRY  
 LEDEZMA ÁLVAREZ, CARLOS RAMÓN  
 LÓPEZ, HENRY JESÚS  
 LÓPEZ MONTANA, GONZALO RAMÓN  
 MARTÍNEZ, MAURO  
 MENDOZA OSTOS, ABEL  
 MONTES CHACÓN, OSCAR ANTONIO  
 MORA MORALES, ORLANDO ANTONIO  
 PERNIA MORA, FERMÍN ANTONIO  
 PIMENTEL OLIVIER, PORFIRIO JOSÉ  
 QUINTANA LÓPEZ, JESÚS NAPOLEÓN  
 RANCEL, TIRSO  
 REYES FERNÁNDEZ, ENRIQUE  
 RODRÍGUEZ, EDUARDO  
 RON MEDINA, CARLOS ALBERTO

SALAS SANTIAGO, NOGLYS MIGUEL  
TRINCHESSE RIVAS, ALEJANDRO ANTONIO

**TERCERA CLASE ORDEN, ARGELIA LAYA:**

ABREU DÍAZ, CARLA SOFIA  
ALBARRAN, KARINA JEANETTE  
ALEJOS MORA, FRANCY RAQUEL  
AMELINCK, YOLANDA NATALY  
ANDRADE, AIDA  
ANGULO GARCÍA, FANY  
ARAUJO RIVERO, MAYTE COROMOTO  
ARELLANO, JANETTE  
ARTEAGA MUNELO, SULARY BEATRIZ  
ARVELAEZ DE COHEN, YAMILETT DEL ROSARIO  
ATAY, ELENA MARINEE  
AVELLANEDA TORRES, JANEREY NOHEMI  
ÁVILA DE VELÁSQUEZ, NUVIA  
BARRIOS GONZÁLEZ, MARÍA EUGENIA  
BECERRA OCHOA, ARLLETE MARÍA  
BLANCO, ALICIA  
BOADA RODRÍGUEZ, AIDA  
BRICEÑO JEREZ, MARIELA  
BRION RODRÍGUEZ, LISBETH  
BRITO MENDOZA, GRACIELA  
BULE SAAD, ERIKA DALEL  
BULLONES, RAIZA MARÍA  
CABEZA CARABALLO, DIOKARINA DEL CARMEN  
CAMPOS ÁVILA, MARICARMEN ZORAIDA  
CAÑA B., YURAIMA  
CARABALLO MARCANO, INÉS MAGDALENA  
CARDONA A., RUTH D.  
CASTRO VEGAS, JANET SOFIA  
CERMEÑO GILBERT, BEATRIZ JOSEFINA  
CHIRINOS GONZÁLEZ, DAISY COROMOTO  
CISNEROS RANGEL, YRIS BEATRIZ  
COA RAVELLO, AUXILIADORA  
COLLS DELGADO, VIVIAN ELENA  
COLMENARES QUINTERO, MARÍA ELENA  
COLMENAREZ, FRANCIS TAVIELA  
CONTRERAS A., ARADAMIS  
CONTRERAS JARAMILLO, MARY CECILIA  
CONTRERAS LUCENA, THÁIS COROMOTO  
CONTRERAS SALAZAR, MAGDOLYS PATRICIA  
DE LA CRUZ OTERO, SOLANGE MERCEDES  
DE NOBREGA GOMES, ADRIANA  
DE VERA VERA, ARELYS JOSEFINA  
DI GIOSIA RAMINI, TIZIANA GIOVANNA  
DÍAZ, ROSARIO DEL CARMEN  
DÍAZ CARRASQUERO, NEIRA MILAGROS  
DÍAZ PÉREZ, ANARELLA ELIZABETH  
DÍAZ RINCÓN, YARITZANDRA  
DININO VÁSQUEZ, CARMEN GISELA  
DOBLES SÁNCHEZ, ELSY GISELA  
DOS SANTOS DE ORNELAS, MARÍA CECILIA  
DROZ MATA, BLANCA MARGARITA  
DUBEN GERDEL, ARELYS MARÍA  
DUQUE MENDOZA, MARISOL  
ECHEVERRIA ARMADA, OMAIRA ADELINA  
ESCOBAR, DIRGEN  
ESPINOSA GONZÁLEZ, NOREIZA  
FABBRO URDANETA, LIZBETH MERCEDES  
FERMÍN RODRÍGUEZ, MARIAM LEONET  
FLEARY DE PONTE, JANET MARIE  
FRACACHAN SANTAELLA, LEOMIR CLARET  
GALI ARISMENDI, GIPSY NINETTE  
GALVIS GARCÍA, YANETH CECILIA  
GARCÍA AGOSTINI, CARMEN MARIBEL  
GARRIDO SEGURO, MARY LOLY  
GIL, MATILDE  
GIMÉNEZ, BELKIS  
GONZÁLEZ ARANGO, VERONICA  
GONZÁLEZ ARCIA, JOSELIN DEL CARMEN  
GONZÁLEZ U., ZULEMA  
GUAZZ BRUM, MERCEDES ELENA  
GUEDEZ RUIZ, MARÍA AUXILIADORA  
HERNÁNDEZ DE SABINO, TIBISAY  
HERNÁNDEZ R., LYDA A.  
HERNÁNDEZ R., DENNY Y.  
HERRERO MARTÍNEZ, LISBETH MARELYS  
HIDALGO BURIE, MIGUELINA COROMOTO  
INCERRI AGUADO, MARY ROSALVA  
JAUREGUI MORALES, YLMA  
JUÁREZ BORLIDO, MARÍA CAROLINA  
JURADO MANAURE, MISTEIRA JOSEFINA  
KOHLEH, SUSAN ESTELA  
LABRADOR MORA, HAYDEE GUADALUPE  
LEÓN LEÓN, JOELMA OLY  
LINARES CASTILLO, MARÍA  
LLARENA DÍAZ, IRMA VICTORIA  
LLOVERA HURTADO, ELVIRA DEL CARMEN  
LÓPEZ CÁCERES, ALBA NOELIA  
LÓPEZ CHIRINOS, LUZVELINA  
LÓPEZ LINARES, SUGETH AURORA  
LÓPEZ VALERIO, MARITZA DEL CARMEN  
LOZADA DE AGUILERA, YUDELIS DEL VALLE  
MARÍN BALDA, CLAUDIA MARÍA  
MARÍN BASTARDO, IVONNE JOSEFINA  
MARÍN BELANDRIA, MARBELYS CECILIA  
MARÍN PATIÑO, ROSA  
MARPA QUIROZ, XIOMARA  
MARTÍNEZ ALFONZA, ANA  
MARTÍNEZ IBARRETO, VICENTA  
MATUTE MAESTRE, ROSA ERNESTINA

MEDINA ÁLVAREZ, YOMAIRA CRISTELIS  
MEDINA CHOURIO, MARILIN  
MENDEZ DE LOZADA, DULCE MARÍA  
MESTRE ZAMORA, MARIMIR ELENA  
MIKATI ROJAS, MÓNICA ISABEL  
MONRROY VIELMA, MARIANGEL YARITZA  
MONTILLA MONTILLA, DELIA  
MONZÓN MOLINA, LOURDES DANIELA  
MORALES CARACHE, ANA JULIA  
MUÑOZ DÁVILA, ZUNEIMA JOSEFINA  
NADALES CURBATA, JUDITH  
NADALES HERNÁNDEZ, FATIMA EVELIA  
NAVAS MANAURE, BLANCA ALICIA  
NAVAS TORRES, MARYLIN MERCEDES  
NOVELLINO G., ROSA D.  
NUÑEZ GUZMÁN, SIGNE JOSEFINA  
OLIVERO DE MARTÍNEZ, YUMAIRA COROMOTO  
OMANA PEÑA, YAMINA TERESITA  
ORELLANA MARTÍNEZ, MÓNICA MIREYA  
ORTEGA LANDAETA, ANAÍZ JOSEFINA  
PACHECO TROMPIS, GLADYS CAROLINA  
PADRÓN HERNÁNDEZ, MARÍA JOSEFA  
PADRÓN SUÁREZ, NIRMIA YOVEISY  
PAIVA ROJAS, SUSANA MERCEDES  
PALENCIA PÉREZ, LISETTE  
PAZ RAMÍREZ, LISBETH  
PEREIRA TROCONIS, NORYS ADRIANA  
PÉREZ GARRIDO, DETZI  
PÉREZ GUEDEZ, RUTH NINOSKA  
PÉREZ MAGALLANES, CAROLINA DEL VALLE  
PÉREZ SILVA, NATHALY ELIZABETH  
PERNIA HERNÁNDEZ, YELITZA YARI  
PRADA, MARÍA DEL CARMEN  
QUEZADA VEGA, BUENAVENTURA  
QUINTERO, SORANGEL  
RAMÍREZ MAITA, MARVELY  
RAMÍREZ RODRÍGUEZ, MARÍA YSABEL  
RAMOS GONZÁLEZ, MAYLEN ALEXANDRA  
RICO PÉREZ, INGRID BAUTISTA  
RIERA RODRÍGUEZ, MARÍA CAROLINA  
RIERA TORO, ILIANA MARGARITA  
RIVAS BRITO, YAJAIRA DEL CARMEN  
ROJAS LEAL, ANA LISSETTE  
ROJAS TINEO, JULIA YNES  
RUIZ, LUZ MARINA  
SAAVEDRA ROBERTO, MARIELA PAOLA  
SALAZAR, NAYEMIR DEL V.  
SALAZAR CALZADILLA, NATIUSKA PEGGY  
SALAZAR CHAGUAN, BARSOBIA DEL CARMEN  
SALAZAR PACHECO, THÁIS MARGARITA  
SALDIVIA ACOSTA, ISKRA ALEJANDRINA  
SÁNCHEZ ARELLANO, MARÍA ELCIDA  
SEBA RAFFOUL, PATRICIA  
SIMANCAS CONTRERAS, MILAGROS  
SORONDO GAUDENS, IDANIS JOSEFINA  
SOSA MATA, MARÍA  
SOTO ABREU, LUISA ELENA  
SOTO CASTRO, NOEMI JOSEFINA  
SOTO RODRÍGUEZ, LIZNEY DEL CARMEN  
TOGNERI SELVITELLA, ROMINA  
TOLEDO ALTUVE, MORAYMA DEL CARMEN  
TORTOLERO REYES, PASTORA DEL VALLE  
TORRES, MARÍA  
URBANO BARRIOS, MARÍA EUGENIA  
VALERA RÍOS, MILAGROS DEL CARMEN  
VÁSQUEZ LÓPEZ, ARCELY ZORAIDA  
VELÁSQUEZ CASANAS, MARILÚ  
VELÁSQUEZ MARCANO, MARÍA MARGARITA  
VERA BRICEÑO, AUXILIADORA DEL VALLE  
VILLARREAL CORREDOR, BELKIS DEL CARMEN  
VISO MOLLANO, ZORAYA MARGRED  
YANEZ MEDINA, EUMARY PASTORA  
ZAMORA SÁNCHEZ, YVELI

**TERCERA CLASE ORDEN, PEDRO PASCUAL ABARCA:**

ABAL GIRALDES, RAFAEL  
ALBONAZ ARMAS, LUÍS ALEXANDER  
ÁLVAREZ APOSTOL, RENE  
ANZOLA O., LUÍS J.  
APONTE ROMERO, HENRY JUSTINO  
ARVELO RIVAS, RÓMULO JOSÉ  
BASANTA FRANCHIS, EDGAR JOSÉ  
BLANCO, ORLANDO  
BLANQUE C., WILINS M.  
BRONT ORTÍZ, MARTÍN RAFAEL  
CABRERA MENDOZA, ANTONIO JOSÉ  
CALDERON LINARES, JUAN CARLOS  
CAMPO BOLBOA, DIOMAR CELESTINO  
CANELÓN ROJAS, CARLOS JOSÉ  
CAÑONGO MEDINA, JOHNNY JESÚS  
CARVAJAL PADRÓN, LUÍS EDUARDO  
CASTILLO ESPINOZA, JUAN CARLOS  
CASTILLO SERRANO, WALDO JOSÉ  
CASTILLO VILORIA, PASTOR ARMANDO  
CASTRO, ANYELO M.  
CHINCHILLA M., LENIN ALBERTO  
CHIRINOS CASTILLO, CARLOS  
COLMENARES C., JUAN J.  
COLMENAREZ HERNÁNDEZ, JULIO  
CONTRERAS SANCHEZ, ALÍ COROMOTO  
DALLOS MALDONADO, RAFAEL JOSÉ  
DÍAZ, DOUGLAS J.  
DÍAZ MARTÍNEZ, PEDRO JOSÉ  
DÍAZ MENDEZ, MARCOS JOSÉ

DÍAZ QUINTERO, JAIME GREGORIO  
 ESCALONA DUN, PEDRO JOSÉ  
 FERNÁNDEZ SEQUERA, EDWIN ADRIAN  
 FLORES RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL  
 GALBAN R., ONEYSI R.  
 GALLARDO FANEITE, ISRAEL MARCELINO  
 GAMEZ GIL, FRANK MANUEL  
 GERMAN Y ESCALONA, CIRO  
 GÓMEZ HERRERA, EDGAR BERNARDO  
 GONZÁLEZ, NELSON JOSÉ  
 GONZÁLEZ, JOSÉ  
 GONZÁLEZ FOSSI, FERNANDO JOSÉ  
 GONZÁLEZ SOJO, ROLLAND JOSÉ  
 GONZÁLEZ ZERPA, RUBEN DARIO  
 GUERRA ALMEIDA, LUÍS ENRIQUE  
 GUTIÉRREZ MUÑOZ, LORETO  
 GUTIÉRREZ RAMOS, ALEXANDER JOSÉ  
 HERNÁNDEZ YANES, ALEJANDRO  
 JARAMILLO SIU, KUEI MIGUEL  
 LA ROSA OSEO, AUGUSTO ANTONIO  
 LAREZ, ANTONIO  
 LEAL VILLALOBOS, LUÍS EMILIO  
 LEÓN QUINTERO, CARLOS ENRIQUE  
 LISTA GONZÁLEZ, JOSÉ FELIPE  
 LÓPEZ MENDEZ, EDGAR  
 MAGO MARÍN, RONALD DANIEL  
 MALDONADO GOTERA, MARCOS AURELIO  
 MÁRQUEZ, ENZO  
 MARTÍNEZ, ALÍ  
 MEDINA DELGADO, ENDER ALEXANDER  
 MENDOZA BASTIDAS, LUIS ALEJANDRO  
 MENESES, ARGENIS RAFAEL  
 MORALES SANTOS, IVAN ENRIQUE  
 MORENO, ORANGEL  
 OBREGÓN C., RICHARD  
 OCHOA HIDALGO, RICHAR ALFREDO  
 OLLARVES RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER  
 OSORIO R., RAMÓN  
 PALENCIA, JOSÉ LISANDRO  
 PEÑA, JOSÉ JUAN  
 PÉREZ GUERRA, RICHARD ALEXIS  
 PÉREZ LINARES, EFRAIN GERARDO  
 PÉREZ SEQUERA, PEDRO CELESTINO  
 PICCOLI ALVARENGA, VÍCTOR JOSÉ  
 PIRELA CASTRO, NEWMAN  
 PONCE DURAND, JESÚS ALBERTO  
 PREDÁ GARDAN, CÉSAR ALBERTO  
 PRIETO H., DOUGLAS R.  
 QUIÑONEZ KELLER, JOSÉ RAÚL  
 RAVELO, HÉCTOR ALEXIS  
 RIERA MARÍN, CARLOS JOSÉ  
 RÍOS DEL MORAL, GUSTAVO ALBERTO  
 RODRÍGUEZ DARIAS, ARTHEMIO SEBASTIÁN  
 RODRÍGUEZ MONTAÑEZ, DOMINGO RAFAEL  
 RODRÍGUEZ MORAOS, AMILCAR FRANCISCO  
 RODRÍGUEZ OSORIO, HÉCTOR JACINTO  
 RODRÍGUEZ SALAZAR, FRANKLIN ANTONIO  
 ROJAS PÉREZ, WILMER JOSÉ  
 ROMAN GUEVARA, WILLIAMS ALBERTO  
 RUIZ, RAMÓN  
 RUIZ, ALEXANDER  
 SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, JORGE LUÍS  
 SÁNCHEZ HIDALGO, FRANCISCO JAVIER  
 SÁNCHEZ R., WILLIAM  
 SIFONTES MEZA, GREGORIO JOSÉ  
 TORRES ROBLES, RICHARD ENRIQUE  
 VEGA HERNÁNDEZ, CARLOS RAFAEL  
 VILLAZANA GARZARO, RAFAEL  
 ZAMBRANO, LUÍS  
 ZAMBRANO, ANGEL WILFREDO  
 Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y  
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 03 FEB 2012  
 200° y 151°

N° 7776

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **C. A HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN SUR OESTE (HIDROSUROESTE)** filial de **HIDROVEN**, a los siguientes ciudadanos:

**PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:**

CEBALLOS, JESÚS ALBERTO  
 CHACÓN MEDINA, GERARDO AQUILES  
 DELGADO PEÑUELA, JOSÉ ANTONIO  
 RODRÍGUEZ SALINAS, OMAR  
 UZCATEGUI DAVILA, OMAR

Comuníquese y Publíquese,  
 Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y  
 SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 04. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2012. AÑOS 201° DE LA INDEPENDENCIA Y 152° DE LA FEDERACIÓN.

**AVISO OFICIAL**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE CORRIGE POR ERROR MATERIAL LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NO.01, DE FECHA 02 DE ENERO DE 2012, QUE ASIGNA COMPETENCIA PARA CALIFICAR EL ORIGEN OCUPACIONAL DE LAS ENFERMEDADES Y DICTAMINAR EL GRADO DE DISCAPACIDAD DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O UNA ENFERMEDAD OCUPACIONAL.

Artículo 1º. Por cuanto se incurrió en un error material en la transcripción del artículo 1º, de la Providencia Administrativa No. 1, de fecha 02 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.846, de fecha 19 de enero de 2012, mediante la cual se asigna competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional, se procede a corregirlo, de la siguiente manera:

Donde dice:

"...Soralida Coromoto Salazar Agullar, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.061.241..."

Debe decir:

"...Soralida Coromoto Rojas Agullar, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.061.241..."

Por lo que en consecuencia, y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, se ordena la respectiva reimpresión, subsanando el referido error. Imprímase el texto íntegro, conservando su numeración y fecha.



Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES  
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
 Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009  
 Providencia No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01. CARACAS, 02 DE ENERO DE 2012. AÑOS 201° DE LA INDEPENDENCIA Y 152° DE LA FEDERACIÓN.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120 de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano NESTOR OVALLES, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.826.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de julio de 2.005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1º. De conformidad con las atribuciones encomendadas al Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales en el artículo 18, numerales 15 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y en el artículo 18, numerales 15 y 17 de su Reglamento Parcial, se asigna competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad ocupacional a los ciudadanos que se mencionan a continuación: Celia del Carmen Amarista Quintana, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.340.802, Carmen Zambrano Guedez, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.549.596, Gilmer Engracia Rolo Ramos, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.137.466, Carolina del Valle Villavicencio Martín, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.218.769, Zorabel Cordero González, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.786.189, Lailen Battista Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.132.188, Lulu Rafael Velazquez, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.478.310, América Milagros Jiménez Herrera, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.023.303, Isaac Garrido Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.863.439, Sindy Soribeth Pimentel Chávez, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.879.361, Corina Gregoria Regales Thielen, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.174.357, Lulu Alberto Jiménez Guerrero, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.252.347, Claia Josefina Acosta Heredia, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.238.362, Nayda Lolimar Quero Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.422.088, Yolanda Ivonette Verrill, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.220.964, Carlos 7.005.489, Cesar Omar Salazar Marciano, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.259.195, Eva Judith Guerrero Guirigay, Enrique Pérez Orozco, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.549.527, Carlos Javier Carmona Rosales, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.805.522, Francisca Josefina Nucete Ríos, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.885.491, Raniero 4.538.103, Ronny Alberto González Yedra, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.114.418, Della Teresa Parra Urdaneta, Eduardo Silva Fuernmyor, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.114.418, Della Teresa Parra Urdaneta, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.114.418, Enry José Bracho Jiménez titular de la Cédula de Identidad N° V-11.472.294, María Esther Pérez Aldana, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.174.357, Lulu Joel Mollejón Rivero, titular de la Cédula de Identidad N° E- 82.346.078, José Eleuterio Barazarza Moreno, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.929.462, María Milagros Galeno Lozada, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.228.754, Felix Rafael González Díaz, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.038.279, María Aliz Dávila de Jennifer Zuleima Agelvie Blanco, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.038.279, María Aliz Dávila de Vivas, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.767.478, Idael Quevedo Quintero, titular de la Cédula de Identidad N° E-84.478.700, Omar Enrique Pérez Guerrero, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.061.241; de conformidad con las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales en la Ley Orgánica de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), artículo 18, numerales 15 y 16 de la prenombrada Ley, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005.

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

**NESTOR OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009  
Gaceta Oficial 39.325 de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012 - 05

CARACAS, 19 ENERO 2012

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1º: Se da por concluida la Encargaduría de la ciudadana **YADIRA ELENA MEDINA SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 7.971.792, como **COORDINADORA REGIONAL DE INSPECCIONES**, adscrita a la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) ZULIA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº ORH-2011-039 de fecha 31 de marzo de 2011.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012 - 08

CARACAS, 27 DE ENERO 2012

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1º: Se da por concluida la Encargaduría de la ciudadana **ROSARIO JOSEFINA LEAL**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 13.210.978, como **JEFA DE LA UNIDAD DE SANCIÓN (E)**, adscrita a la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) Costa Oriental del Lago**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 10 de enero de 2012.

Artículo 2º: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº ORH-2011-122 de fecha 12 de diciembre de 2011.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 5. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2012. AÑOS 201º DE LA INDEPENDENCIA Y 152º DE LA FEDERACIÓN.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano **NESTOR OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1º. De conformidad con las atribuciones encomendadas al Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales en el artículo 18, numerales 15 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y en el artículo 16, numerales 15 y 17 de su Reglamento Parcial, se asigna competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente laboral o una enfermedad ocupacional a la ciudadana **MAYIRA DEL VALLE SUMOZA MEJIAS**, titular de la Cédula de Identidad No. V-9.318.812.

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009  
Gaceta Oficial 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 6. CARACAS, 30 DE ENERO DE 2012. AÑOS 201º DE LA INDEPENDENCIA Y 152º DE LA FEDERACIÓN.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009, el ciudadano **NESTOR OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.526.504 en su carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones, y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.236, de fecha 26 de Julio de 2.005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1º. De conformidad con las atribuciones encomendadas al Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales en el artículo 18, numerales 15 y 17 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), y en el artículo 16, numerales 15 y 17 de su Reglamento Parcial, se asigna competencia para calificar el origen ocupacional de las enfermedades y dictaminar el grado de discapacidad de los trabajadores o trabajadoras a consecuencia de un accidente laboral o una enfermedad ocupacional al ciudadano **YTAMAR VISBAL PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.874.809.

Artículo 2º. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
Resolución No. 120, de fecha 10 de diciembre de 2.009  
Gaceta Oficial 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2.009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2012- 06

CARACAS, 19 ENERO 2012

AÑOS 201º Y 152º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano VALDINO PRIMI REYES, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.793.076, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL DE INSPECCIONES (E), adscrito a la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) ZULIA, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de la notificación.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,  
**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)  
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012-09

CARACAS, 27 DE ENERO 2012

AÑOS 201° Y 152°

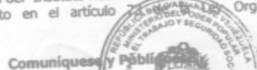
Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana ROSARIO JOSEFINA LEAL, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 13.210.978, en el cargo de DIRECTORA REGIONAL (E), adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) Costa Oriental del Lago, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), desde el 11/1/2012 hasta el 15/5/2012 lapso durante el cual la funcionaria Ana Sofía León CI N° 11.940.918 se encuentra de reposo Pre y Post Natal.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,  
**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)  
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012-10

CARACAS, 27 de enero de 2012

AÑOS 201° Y 152°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCI N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana LUZ MARINA RIVAS VERGARA, titular de la Cédula de Identidad N° V.-7.770.728, en el cargo de JEFA DE LA UNIDAD DE SANCIÓN, adscrita a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (DIRESAT) COSTA ORIENTAL DEL LAGO, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de la notificación.

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Comuníquese y Publíquese,  
**NESTOR VALENTÍN OVALLES**  
 PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
 PARA TRANSPORTE  
 ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPECHO DE LA MINISTRA  
 RESOLUCIÓN N° 007 CARACAS, 06 DE FEBRERO DE 2012

AÑOS 201° Y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución contenida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 006 de fecha 26 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de fecha 02 de febrero de 2012, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

CÓDIGO	ESTRUCTURA
00003	Unidad Administradora Central

DEBE DECIR:

CÓDIGO	ESTRUCTURA
00003	Oficina de Administración

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución, subsanando el error material, imprimiendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y publíquese;

**CN. ELSA IYANA GUTIERREZ GRAFFER**  
 Ministra  
 Decreto N° 8.564 de fecha 02 de noviembre de 2011  
 Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
 TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

DESPECHO DE LA MINISTRA  
 RESOLUCIÓN N° 006 CARACAS, 26 DE ENERO DE 2012

AÑOS 201° Y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular Transporte Acuático y

Aéreo, para el ejercicio económico financiero 2012, como se indica a continuación:

CÓDIGO	ESTRUCTURA
00003	Unidad Administradora Central

Comuníquese y publíquese;

**CN. ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAPE**  
Ministra

Decreto N° 8.561 de fecha 02 de noviembre de 2011  
Gaceta Oficial N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DE LA MINISTRA  
**RESOLUCIÓN N° 008 CARACAS, 08 DE FEBRERO DE 2012**

**AÑOS 201° y 152°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.561 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar a la ciudadana **SULDY MARGARITA LLAMAZOS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.099.357, en el cargo de **AUDITORA INTERNA (E)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

**Artículo 2.** La ciudadana **SULDY MARGARITA LLAMAZOS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.099.357, como **AUDITORA INTERNA (E)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 9° del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011.

**Artículo 3.** Se delega en la ciudadana **SULDY MARGARITA LLAMAZOS MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.099.357, como **AUDITORA INTERNA (E)**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en respuesta a las peticiones de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

**CN. ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAPE**  
Ministra

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE TERRESTRE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE TERRESTRE**

DESPACHO DEL MINISTRO  
**RESOLUCIÓN N° 006 CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2012**

**AÑOS 201° y 152°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Nombrar al ciudadano **JAIRO OSWALDO SALAS GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.928.546, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, en sustitución del ciudadano **OMAR FIDEL GÓMEZ CAIRES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.006.504.

**Artículo 2.** El ciudadano **JAIRO OSWALDO SALAS GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.928.546, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS** del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Analizar y Evaluar la ejecución y el impacto de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y, someter el resultado de sus estudios a la consideración de la Junta Ministerial, para que adopte las decisiones a que haya lugar.
2. Velar por la Compatibilización de las políticas públicas subsectoriales generadas en los Despachos de los Viceministros con el objeto de lograr la armonización de las políticas sectoriales.
3. Realizar las actividades de seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales a partir de los insumos suministrados por los Despachos de los Viceministros para analizar los resultados e impactos de las mismas e introducir los ajustes necesarios con el objeto de alcanzar los objetivos y metas planteadas.
4. Analizar y recomendar cursos de acción, con base a la información suministrada por la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, relativa a la información del funcionamiento, desempeño y resultados de la gestión de los entes adscritos, en el marco de las directrices, estrategias, planes y proyectos bajo la competencia del Ministerio.
5. Efectuar los análisis de entorno que permitan mejorar el diseño y ejecución de las estrategias sectoriales.
6. Establecer mecanismos a los fines de mantener actualizado el sistema de información público existente en el Despacho sobre políticas, planes y proyectos del sector, incluyendo el impacto de la ejecución de los mismos a objeto de tomar decisiones.
7. Coordinar la recolección y evaluación de Información de los indicadores de Gestión de políticas públicas.
8. Informar a las máximas autoridades de las variaciones y/o desviaciones detectadas.
9. Las demás que el Ministro o Ministra considere asignarle y las que establezcan las leyes, los reglamentos, decretos y resoluciones en la materia de sus competencias.

**Artículo 3.** El ciudadano **JAIRO OSWALDO SALAS GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.928.546 como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

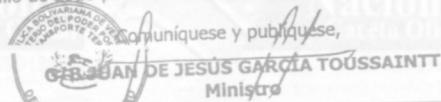
1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

**Artículo 4.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado totalmente el acto administrativo contenido en la Resolución Número 048 de fecha 26 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.475 de fecha 28 de julio de 2010, reimpresa por error material el 30 de julio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.477.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE  
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA  
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 15 de diciembre de 2011

### I NARRATIVA

#### A. ANTECEDENTES

Se inició el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, codificado PDR-AMB-BO-03-10 N° 174, previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGRSNCF), publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela (G.O.R.B.V.) N° 6.013 Extraordinario del 23/12/2010, mediante Auto de Apertura de fecha 31/08/2011 (Folios 1-9), dictado por quien suscribe, en su carácter de Directora de Determinación de Responsabilidades adscrita a la Oficina de Auditoría Interna (OAI) del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPPA), carácter este que consta en la Resolución N° 0000008 del 12/02/2009 publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.120 del 13/02/2009, por surgimiento de elementos de convicción y prueba de los que podía presumirse la responsabilidad administrativa del ciudadano Manuel Alberto Valdez, de profesión Ingeniero Forestal y titular de la cédula de identidad N° V-8.533.067, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos había sido contratado por los Servicios Ambientales del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (SAMARN) bajo la modalidad de honorarios profesionales, como Asesor Experto en la Dirección Estatal Ambiental Bolívar, en virtud de la ocurrencia de presunta irregularidad relacionada con lo siguiente:

El Ing. For. Manuel Alberto Valdez, ya identificado, quien había sido contratado desde el 06/01/2009 hasta el 31/12/2009 por SAMARN bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, como Asesor Experto, y designado al Área Administrativa N° 6 con sede en Santa Elena de Uairén, adscrita a la Dirección Estatal Ambiental (DEA) Bolívar, en fecha 22/02/2009, suscribió a favor del ciudadano Juan Alberto Gutiérrez Pineda autorización para la movilización y traslado de doscientas veinte (220) cajas de aceite Castrol para motor de vehículo, de 900 ml cada una, desde la empresa H&L Químicas, ubicada en la 5ª carrera Norte, N° 135, El Tigre-estado Anzoátegui, hasta Inversiones Sonia M. Vera, ubicada en la Av. Mariscal Sucre de la población de Santa Elena de Uairén, municipio Gran Sabana, estado Bolívar, sin tener competencia para ello dado que la Cláusula Primera del contrato indicaba expresamente que ejecutaría las siguientes actividades: "1. Apoyar en la actividad de Vigilancia y Control y Supervisión en materia Ambiental en áreas Administrativas. 2. Presentar informe de actividades".

Verificándose que la competencia para emitir la Autorización de Manejo de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, según lo indicado en el memorándum N° 2692 del 12/11/2010, emitido por la Oficina Administrativa de Permisiones (OAP) de este Ministerio, le corresponde al Director General de esa Oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, referido a las obligaciones correspondientes a la OAP en virtud de su rectoría en materia de permisiones administrativas a Nivel Nacional.

Al suscribir la autorización ya identificada, el Ing. For. Manuel Alberto Valdez presuntamente obvió lo establecido en los artículos 30 y 65 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, que indican: "Artículo 30 El transporte de sustancias o materiales peligrosos deberá realizarse en condiciones que garanticen su traslado seguro, cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y las establecidas en la reglamentación técnica. Los conductores de las unidades de

transporte deberán portar entre sus documentos: el plan de emergencia, la hoja de seguridad, la de seguimiento de datos técnicos, la póliza de seguro, la guía de despacho y el registro expedido por la autoridad competente, así como los equipos necesarios para atender cualquier contingencia. Las unidades de transporte deben identificarse, de conformidad con lo establecido en la reglamentación técnica que rige la materia, notificando previamente la ruta de movilización a los organismos competentes." "Artículo 65 Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan realizar actividades de uso, manejo o generación de sustancias, materiales y desechos peligrosos deberán inscribirse, antes del inicio de sus actividades, en el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente llevado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. ...", en concordancia con los Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

Esta situación trajo como consecuencia la movilización y traslado de 150 cajas de aceite 20W50 marca Lubricote de 2 unidades cada una para un total de 1800 litros y 70 cajas 15W40 de la misma marca de 2 unidades cada una para un total del 340 litros, totalizando 220 cajas, desde El Tigre-estado Anzoátegui, hasta Santa Elena de Uairén, estado Bolívar, sin que la persona que los trasladaba estuviese inscrita en el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (RASDA), y a su vez no posea la debida permisología en materia ambiental que garantizara el traslado seguro de los aceites en cuestión, faltando entre otros requisitos el plan de emergencia, hoja de seguridad, hoja de seguimiento de datos técnicos, póliza de seguro, guía de despacho y el registro expedido por la autoridad competente, equipos necesarios para atender cualquier contingencia, unidad de transporte identificada e informar la ruta de movilización a los organismos competentes; resultando de esto un riesgo a las comunidades y al ambiente por los que transitó el vehículo contenido de los aceites.

Así las cosas, se infiere que la actuación del funcionario Manuel Alberto Valdez, ya identificado, podría configurar un ilícito administrativo con fundamentación en el contenido del artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y presunto incumplimiento de los artículos 30 y 65 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, en concordancia con los Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

Subsumiéndose su conducta presuntamente en el hecho generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 6 del Artículo 91, de la Ley Orgánica de la Contraloría y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### B. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE

##### B.1. Expediente de la Potestad de Investigación codificado AMB-BO-03-10 N° 174 (cuaderno separado identificado con la letra A)

- Auto de Proceder de fecha 30/11/2010, mediante el cual visto el contenido del informe de indicios N° CARN-II-003-2010 de fecha 17/11/2010; se acordó iniciar la Potestad de Investigación según lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGRSNCF). (Folios 1-3)
- Memorándum N° 038 del 22/11/2010, suscrito por el Director de Control Técnico adscrito a la OAI, Ingeniero Ramón Vásquez, mediante el cual remite a la Auditora Interna Informe de Indicios N° CARN-II-003-2010 de fecha 17/11/2010. (folio 4).
- Informe de indicios N° CARN-II-003-2010 de fecha 17/11/2010 suscrito por el Director de Control Técnico adscrito a la OAI, el cual arrojó como resultados la existencia de presuntas irregularidades en el otorgamiento de la Autorización S/N de fecha 22/02/2010, para la movilización y traslado de doscientas veinte (220) cajas de aceite lubricante. (Folios 5-14)
- Memorándum N° 01-0019-00-1.056/04/2010 de fecha 12/04/2010, suscrito por la Ing. Mily D. Hernández Valdez, Directora (E) Estatal Ambiental Bolívar, mediante el cual remitió a esta Oficina de Auditoría Interna, la siguiente documentación: (Folio 15)
  - Contrato de Honorarios Profesionales S/F, S/N, suscrito entre SAMARN y el ciudadano Manuel Alberto Valdez, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir del 06/01/2009 hasta el 31/12/2009, para prestar sus servicios profesionales en la DEA Bolívar, en calidad de Asesor Experto. (Folios 19-20, 33-34; 60-61, 92-95).
  - Autorización S/N de fecha 22/02/2010, mediante la cual el Ing. For. Manuel Alberto Valdez, ingeniero asignado al Área Administrativa N° 6, de la cuenca Alta del Río Caroní, autorizó al ciudadano Juan Alberto Gutiérrez Pineda, para trasladar la cantidad de doscientas veinte (220) cajas de Aceite Castrol para motor de Vehículo, de 900ml cada unidad, desde la empresa H&L Químicas ubicada en El Tigre estado Anzoátegui, hasta Inversiones Sonia M., ubicada en la población de Santa Elena de Uairén. (Folios 18, 32, 91, 137)
  - Memorándum N° 01-00-19-00-0.558/03/2010 de fecha 01/03/2010, mediante el cual la Ing. Mily D. Hernández Valdez, Directora (E) Estatal Ambiental Bolívar, solicitó al Director General (E) de SAMARN César Suárez Méndez rescindirle o no renovar el contrato al Ing. For. Manuel Alberto Valdez por la falta en la que incurrió el prenombrado ciudadano al suscribir una autorización para la movilización y traslado de doscientas veinte (220) cajas de aceite lubricante, sin estar autorizado para ello. (Folios 17, 31, 90)
  - Oficio N° 01-61-00543 de fecha 24/03/2010 mediante el cual el Director General (E) de SAMARN notificó al Ing. For. Manuel Alberto Valdez, que el contrato por Honorarios Profesionales suscrito el 06/01/2009 quedó resuelto de Pleno Derecho debido a que incumplió con sus funciones. (Folio 16, 38, 62, 89).
- Copia de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.151 de fecha 01/04/2009 mediante la cual se publica la Resolución donde se designó al ciudadano César Enrique Suárez Méndez Director (E) de los Servicios Ambientales del MARN, de este Organismo. (Folio 24-25).
- Memorándum N° 380 de fecha 17/06/2010, mediante el cual la Auditora Interna solicitó al Director General de SAMARN, informará a este Despacho, el funcionario que asignó al ciudadano Manuel Alberto Valdez como responsable de Área Administrativa N° 6, de la cuenca Alta del Río Caroní; así como las funciones que allí cumplía y los datos del supervisor inmediato. (Folio 26). Esta solicitud fue respondida mediante Memorándum N° 0882 de fecha 07/07/2010, mediante el cual el Director General de SAMARN informó la duración y renovación del contrato entre SAMARN y el ciudadano Manuel Alberto Valdez, con una vigencia desde el 04/01/2010 hasta el 30/06/2010. (Folio 27). Al cual anexó:
  - Contrato de Honorarios Profesionales S/F S/N, antes identificado del periodo 06/01/2009 al 31/12/2009. (Folios 19-20, 33-34)
  - Listado de Renovación de Contratos del año 2009 en el cual aparece el ciudadano Manuel Alberto Valdez. (Folios 29, 77, 107, 131).
  - Memorándum N° 01-00-19-00-3738-09 de fecha 07/12/2009, mediante el cual el Director Estatal Ambiental Bolívar Rodolfo V. González R., solicitó a SAMARN la Renovación del contrato del ciudadano Manuel Alberto Valdez. (Folios 28, 76, 106, 130).
  - Memorándum N° 01-00-19-00-0124-10 de fecha 20/01/2010, mediante el cual la DEA Bolívar remitió a la Dirección General de SAMARN Informe Técnico del mes de enero 2010, del ciudadano Manuel Alberto Valdez, para efectuar el pago por Honorarios Profesionales (Folios 40, 70, 108).

- Informe de Actividades realizadas por el Ing. For. Manuel Alberto Valdez durante el mes de enero 2010. (Folios 41-45, 71-75)
- Autorización S/N de fecha 22/02/2010, antes identificada. (Folio 32)
- Memorandum N° 01-00-19-02-466-10 de fecha 22/02/2010, mediante el cual la DEA Bolívar remitió a la Dirección General de SAMARN Informe Técnico del mes de febrero 2010 del ciudadano Manuel Alberto Valdez, para efectuar el pago por Honorarios Profesionales. (Folios 46, 64, 114)
- Informe de Actividades realizadas por el Ing. For. Manuel Alberto Valdez durante el mes de febrero 2010. (Folios 47-51, 65-69, 115-119)
- Memorandum N° 01-00-19-00-0558/03/2010 de fecha 01/03/2010. (Folio 31)
- Oficio N° 01-61-00543 de fecha 24/03/2010, antes identificado. (Folio 38)
- Memorandum N° 155 de fecha 08/06/2010, mediante el cual la Coordinación de Personal de SAMARN, remitió a la DEA Bolívar, Contrato por Honorarios Profesionales del ciudadano Manuel Alberto Valdez. (Folios 39, 59)
- Memorandum N° 450 de fecha 23/07/2010, mediante el cual la Auditora Interna solicitó a la Director General de SAMARN copia certificada del contrato debidamente suscrito por el Ing. Manuel Alberto Valdez con este Ministerio, del periodo desde el 04/01/2010 hasta el 30/06/2010. (Folios 52, 63)  
Esta solicitud fue respondida con el Memorandum N° 0944 de fecha 29/07/2010 mediante el cual informó que el contrato con fecha 04/01/2010 hasta el 30/06/2010 no fue suscrito y a su vez remitió copias certificadas de la siguiente documentación: (Folios 55, 104).
- Memorandum N° 01-00-19-00-3738-09 de fecha 07/12/2009, antes identificado. (Folio 76)
- Listado de Renovación de Contratos del año 2009 en el cual aparece el ciudadano Manuel Alberto Valdez. (Folio 77)
- Memorandum N° 01-00-19-00-0124-10 de fecha 20/01/2010, antes identificado. (Folio 70)
- Memorandum N° 01-00-19-02-466-10 de fecha 22/02/2010, antes identificado. (Folio 64)
- Oficio N° 01-61-00543 de fecha 24/03/2010, antes identificado. (Folio 62)
- Memorandum N° 155 de fecha 08/06/2010, antes identificado. (Folio 59)
- Contrato de Honorarios Profesionales S/F S/N, antes identificado del periodo 06/01/2009 al 31/12/2009. (Folios 60-61)
- Fax S/N de fecha 27/07/2010, mediante el cual la DEA Bolívar remitió a la Dirección General de SAMARN copia certificada de los siguientes documentos: (Folio 78)
- Contrato entre la Dirección General de SAMARN y el ciudadano Manuel Alberto Valdez con una vigencia de seis (6) meses contados a partir del 04/01/2010 hasta el 30/06/2010, para prestar sus servicios profesionales en la DEA Bolívar, en calidad de Asesor Técnico. (Folios 81-84, 101-102 Vto., 123-124 Vto.)
- Memorandum N° 01-00-19-07-06-0043/2010 de fecha 28/04/2010, mediante el cual el Ing. Agro. César Franceschi B. remitió a la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar el Oficio N° 01-61-00543/0281 de fecha 24/03/2010 dirigido al ciudadano Manuel Alberto Valdez; en virtud que no fue posible ubicarlo para entregarle el oficio en referencia. (Folio 79)
- Memorandum S/N de fecha 15/07/2010, mediante el cual la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar, remitió a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, contrato suscrito entre SAMARN y el ciudadano Manuel Alberto Valdez, con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del 04/01/2010 hasta el 30/06/2010 sin suscribir por el prenombrado ciudadano. (Folio 80).
- Memorandum N° 451 de fecha 23/07/2010, mediante el cual la Auditora Interna solicitó a la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar copia certificada del contrato debidamente suscrito por el Ing. Manuel Alberto Valdez con este Ministerio, del periodo desde el 04/01/2010 hasta el 30/06/2010. (Folios 53, 88)  
Esta solicitud fue respondida mediante Memorandum N° 01-00-19-02-2795-10 de fecha 29/07/2010 mediante el cual la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar remitió a la OAI copias debidamente certificadas de la siguiente documentación: (Folio 85)
- Contrato de Honorarios Profesionales S/F S/N, antes identificado del periodo 06/01/2009 al 31/12/2009. (Folios 92-95)
- Contrato de Honorarios Profesionales S/F S/N, antes identificado del periodo 04/01/2010 al 30/06/2010, antes identificado. (Folios 101-102 Vto.)
- Autorización S/N de fecha 22/02/2010, antes identificada. (Folio 91)
- Memorandum N° 01-00-19-00-0558/03/2010 de fecha 01/03/2010, antes identificado. (Folio 90)
- Oficio N° 01-61-00543 de fecha 24/03/2010, antes identificado. (Folio 89)
- Memorandum N° 01-00-19-02-2557-10 de fecha 15/07/2010, mediante el cual la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar remitió a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio copia del Contrato entre SAMARN y el ciudadano Manuel Alberto Valdez con una vigencia de seis (6) meses contados a partir del 04/01/2010 hasta el 30/06/2010, para prestar sus servicios profesionales en la DEA Bolívar, en calidad de Asesor Técnico. (Folio 100, 122)
- Memorandum N° 01-00-19-02-2969-10 de fecha 05/08/2010 mediante el cual la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar remitió a la OAI copias debidamente certificadas de los siguientes documentos: (Folio 105).
- Memorandum N° 01-00-19-00-3738-09 de fecha 07/12/2009, antes identificado. (Folio 106)
- Listado de Renovación de Contratos del año 2009 en el cual aparece el ciudadano Manuel Alberto Valdez. (Folio 107)
- Contrato de Honorarios Profesionales S/F S/N, antes identificado del periodo 04/01/2010 al 30/06/2010, antes identificado. (Folios 123-124 Vto.)
- Memorandum N° 01-00-19-00-0124-10 de fecha 20/01/2010, antes identificado, con su respectivo anexo. (Folio 108)
- Memorandum N° 01-00-19-02-466-10 de fecha 22/02/2010, antes identificado. Con su respectivo anexo. (Folio 114)
- Memorandum N° 01-00-19-02-565-10 de fecha 26/02/2010, mediante el cual la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar informó al ciudadano Manuel Alberto Valdez que a partir del 01/03/2010 quedaba relevado de sus funciones de Coordinador y estará bajo la supervisión del funcionario César Franceschi. (Folio 121)
- Memorandum N° 01-00-19-07-06-0043/2010 de fecha 28/04/2010, antes identificado. (Folio 120)
- Memorandum N° 01-00-19-02-2557-10 de fecha 15/07/2010, antes identificado. (Folio 122)
- Memorandum N° 1070 de fecha 19/08/2010, mediante el cual la Dirección General de SAMARN, remitió a la OAI, parte de la documentación del ciudadano Manuel Alberto Valdez. (Folio 103)
- Memorandum N° 552 de fecha 19/08/2010, mediante el cual la OAI solicitó a la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar información sobre el contrato, renovación, prórroga del mismo, y a su vez, solicitó copia certificada de los recaudos presentados por el ciudadano Juan Alberto Gutiérrez Pineda, solicitante del permiso otorgado por el Ing. Manuel Alberto Valdez. (Folios 125-126)  
Esta solicitud fue respondida mediante memorandum N° 253 de fecha 25/08/2010, mediante el cual informó sobre el caso del ciudadano Manuel Alberto Valdez, y anexó la siguiente documentación: (Folio 127-128)
- Oficio N° 01-00-19-02-862 de fecha 04/12/2008 mediante el cual el ciudadano Rodolfo V. González Rodríguez informó al ciudadano Manuel Alberto Valdez, que quedaba asignado al Área Administrativa N° 6 Senta Elena de Uairén. (Folio 129)
- Memorandum N° 01-00-19-00-3738-09 de fecha 07/12/2009, antes identificado. (Folio 130)
- Listado de Renovación de Contratos del año 2009 en el cual aparece el ciudadano Manuel Alberto Valdez. (Folio 131)
- Paqueta N° 6926 de fecha 18/02/2010, por concepto de 340 aceites Lubricote 15W40 de 1 L., y 1800 aceites Lubricote 20W50 de 1L. (Folio 139)
- Autorización S/N de fecha 22/02/2010, antes identificada. (Folio 137)
- Copia de las cédulas de identidad de los ciudadanos: Gutiérrez Pineda Juan Alberto y Bravo González Manuel Elasterio. (Folio 138)
- Acta S/N con fecha de inicio del 24/02/2010, levantada por el Comando-Peaje San Félix-Upata, a Inversiones Sonia M. Vera, por infracción a las Normas Técnicas CONVENIN Nos. 2665, 040, 3060, 3066, sobre los señalamientos y las condiciones que deben llevar los vehículos para transportar material susceptible de degradar o contaminar el ambiente. (Folio 132)
- Acta de Comprobación de Infracción N° GN-D-88-1-4-4-SO-011 de fecha 24/02/2010, suscrito por Destacamento N° 88, Cuarto Pelotón del Puesto Peaje Upata, Guardia Nacional, estado Bolívar levantada a Inversiones Sonia M. Vera, por infracción a las Normas Técnicas CONVENIN Nos. 2665, 040, 3060, 3066. (Folio 134)
- Acta de Retención de fecha 24/02/2010 suscrita por SM/2da. Gustavo Ramos Villasmín del Destacamento N° 88, Cuarto Pelotón del Puesto Peaje Upata, Guardia Nacional, estado Bolívar. (Folio 135)
- Oficio N° SO. 056 de fecha 25/02/2010 mediante el cual el Ste. Palomo Azocar Luis, CMDT del Puesto Peaje-San Félix-Upata, remitió al Jefe de Área N° 7 del MINAMB, Acta S/N con fecha de inicio del 24/02/2010. (Folio 133)
- Diligencia de Entrega S/N, de fecha 25/02/2010, suscrita por el Ste. Palomo Azocar Luis, CMDT del Puesto Peaje-San Félix-Upata, mediante el cual se dejó constancia la entrega a Jefe de Área N° 7 del MINAMB el Acta S/N con fecha de inicio del 24/02/2010, y vehículo infractor junto con las doscientas veinte (220) cajas de aceite Castrol. (Folio 136)
- Acta de Depósito de fecha 25/02/2010 suscrita por la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar, mediante el cual dejó constancia de depósito de las 220 cajas de aceite y el vehículo infractor en el vivero forestal "Las Grullas". (Folio 140)
- Informe de Inspección Técnica de fecha 25/02/2010 realizada a camión retenido cargando lubricantes en el municipio Piar del estado Bolívar, realizado por el Ing. For. Jesús Ramírez. (Folios 141-143)
- Memorandum N° 01.00.19.07.07155 de fecha 26/02/2010, mediante el cual el Ing. Agro. Alberto Aray, Coordinador del Área Administrativa N° 7, remitió a la DEA Bolívar, Acta Administrativa N° GN-D-88-1-4-4-SO-011 de fecha 24/02/2010. (Folio 144)
- Acta de Liberación de fecha 26/02/2010, suscrita por la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar, mediante la cual liberan el vehículo infractor de dicha dependencia. (Folio 145)
- Oficio N° 01-00-19-00-0596/2010 de fecha 02/03/2010, mediante el cual la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar informó a la ciudadana Sonia Vera, la apertura de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folio 146)
- Orden de Proceder N° 06-05-0-0006/2010 de fecha 02/03/2010, suscrita por la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar en contra de la empresa "Inversiones Sonia Vera", en razón que fue detectada movilizándose 150 cajas de aceite y 70 cajas de aditivo todas de marca Lubricote, sin disponer para la circulación los respectivos permisos legales ambientales (RASDA). (Folios 147-148)
- Memorandum N° 01-00-19-00-0597/03/2010 de fecha 02/03/2010, mediante el cual la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar remitió al Ing. César Franceschi Jefe de Área Administrativa N° 6, su designación como sustanciadador especial del Procedimiento Administrativo Sancionatorio aperturado a la empresa "Inversiones Sonia Vera". (Folio 149)
- Acta de Declaración de fecha 05/03/2010, de la ciudadana Sonia Vera ante el sustanciadador especial. (Folios 150-152)
- Providencia Administrativa Sancionatoria N° 06-05-0-0006/2010 de fecha 25/03/2010, levantada a la Ciudadana Sonia Vera, suscrita por la Directora (E) Estadal Ambiental Bolívar. (Folios 154-159)
- Memorandum N° 716 de fecha 25/10/2010 mediante el cual la Auditora Interna de este Ministerio, solicitó a la Directora de la OAP informar acerca de quien es el funcionario competente para suscribir el tipo de Autorización para el caso del traslado de 220 cajas de aceite lubricante; ratificado mediante Memorandum N° 01-00-06-00-857 de fecha 08/11/2010 (Folio 168)  
Esta solicitud fue respondida mediante Memorandum N° 2692 de fecha 12/11/2010, a través del cual la Directora de la OAP informó el funcionario y la dependencia autorizada para realizar el procedimiento para el caso del traslado de 220 cajas de aceite lubricante. (Folio 162-163)
- Oficio N° 083 de fecha 10/12/2010, mediante el cual la Auditora Interna remitió al Contralor General de la República, Auto de Proceder de Fecha 30/11/2010, antes identificado. (Folio 164)
- Oficio de Notificación N° 003 de fecha 13/12/2010, mediante el cual el Director de Control Técnico adscrito a la OAI del MINAMB notificó al ciudadano Manuel Alberto Valdez el inicio de la Potestad de Investigación en virtud de la ocurrencia de presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la emisión de la Autorización S/N para la movilización de 220 cajas de aceite lubricante. (Folios 165-168)
- Auto de fecha 20/12/2010, mediante el cual la Auditora Interna, ordenó suspender los lapsos procesales llevados por este órgano de control fiscal desde el día 17/12/2010 hasta que sus Direcciones de Línea estuvieran ubicadas y fuera posible su despacho, motivado a que las citadas Direcciones fueron mudadas del piso 21 al 16. (Folio 169)
- Oficio N° 05-02-00763 de fecha 21/12/2010, mediante el cual la Directora de Control del Sector Infraestructura y Social adscrita a la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de la Contraloría General de la República en aras de contribuir con este órgano, procedió a devolver el Auto de Proceder de fecha 30/11/2010, a los fines de que se cumplieran con determinadas recomendaciones. (Folios 170-171)
- Auto de Corrección de Auto de Proceder de fecha 27/01/2011, suscrito por el Director (E) de Control Técnico adscrito a la OAI. (Folios 175-178)
- Auto de fecha 01/03/2011, mediante el cual la Auditora Interna ordenó reanudar en el mismo estado y grado en que quedaron para el día 17/12/2010, los lapsos procesales llevados por esta OAI en virtud que ya es posible el despacho de las Direcciones de Línea que la conforman en el piso 16. (Folio 179)
- Auto de fecha 25/04/2011, mediante el cual la Auditora Interna, ordenó tener en cuenta que el día miércoles 20/04/2011 no se computará como día de despacho en virtud de la Circular N° 2296 de fecha 18/04/2011, mediante la cual la Oficina de Recursos Humanos informó que en nombre del ciudadano Ministro se otorgó el día miércoles 20/04/2011, para regresar el día 25/04/2011. (Folio 180)
- Oficio N° 024 de fecha 27/04/2011, mediante el cual la Auditora Interna remitió a la Directora de Control del Sector Infraestructura y Social, adscrita a la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de la Contraloría General de la República, Auto de Proceder reformulado de fecha 27/01/2011. (Folio 181)
- Oficio N° 025 de fecha 02/05/2011, mediante el cual la Auditora Interna notificó al ciudadano Manuel Alberto Valdez el inicio de la Potestad de Investigación en

virtud de la ocurrencia de presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la emisión de la Autorización S/N para la movilización de 220 cajas de aceite lubricante. (Folios 182-185, 192-195).

- Memorandum N° 212 de fecha 03/05/2011, mediante el cual la Auditora Interna solicitó colaboración a la Directora (E) Estatal Ambiental Bolívar, para que hiciera entrega del Oficio de Notificación N° 025 de fecha 02/05/2011 al ciudadano Manuel Alberto Valdez. (Folio 186)
- Oficio N° 05-0206347 de fecha 05/05/2011, mediante el cual la Directora de Control del Sector Infraestructura y Social, remitió acuse de recibo del Oficio N° 024 de fecha 27/04/2011. (Folio 187-188)
- Memorandum N° 01-0019-1683-2011 de fecha 26/05/2011, mediante el cual la Directora (E) Estatal Ambiental Bolívar, remitió a la Auditora Interna Oficio N° 025 de fecha 02/05/2011 debidamente firmado por el interesado. (Folios 189-195)
- Auto de fecha 30/05/2011 mediante el cual se corrige la foliatura del expediente en referencia desde el folio 26 hasta el folio 194 por error material involuntario. (Folio 196)
- Auto de Incorporación de los alegatos del interesado legítimo de fecha 30/05/2011 (Folio 197)
- Escrito de Alegatos del interesado legítimo con anexos, sin número y fecha, recibido el 27/05/2011 (Folios 198-221)
- Memorandum N° 331 de fecha 17/06/2011, suscrito por la Auditora Interna, mediante el cual solicita a la Directora (E) Estatal Ambiental Bolívar la certificación de los elementos de prueba introducidos por el interesado legítimo. (Folios 222-223)
- Auto de Incorporación de fecha 29/06/2011, mediante el cual se incorpora al expediente el memorandum N° 01-00-19-00-2.228/2011 del 22/06/2011 suscrito por la Directora (E) Estatal Ambiental Bolívar. (Folio 224)
- Memorandum N° 01-00-19-00-2.228/2011 de fecha 22/06/2011 suscrito por la Directora (E) Estatal Ambiental Bolívar, a través del cual solicita una prórroga, a los fines de remitir la documentación certificada solicitada mediante memorandum N° 331 de fecha 17/06/2011. (Folio 225)
- Copia simple de la G.O.R.B.V. N° 39.710 de fecha 11/07/2011, en la cual entre otros aparece publicada la Resolución N° 0009033 del 01/07/2011, donde se designó al ciudadano Jesús Ramón Dorta Ruiz, titular de la cédula de identidad N° V-4.882.624 como Director (E) de la Dirección de Control Técnico de la OAI. (Folio 226)
- Memorandum N° 383 de fecha 12/07/2011 suscrito por la Auditora Interna mediante el cual otorga la prórroga solicitada a través del memorandum N° 01-00-19-00-2.228/2011 del 22/06/2011, a la Directora (E) Estatal Ambiental Bolívar por un plazo de cinco (5) días hábiles. (Folio 227)
- Informe de Resultados N° DCT-IRPI-CARN-2011-001 de fecha 19/07/2011. (Folios 228-241)
- Memorandum N° 005 de fecha 24/08/2011, suscrito por el Director (E) de Control Técnico remitiendo a la Directora de Determinación de Responsabilidades, ambos adscritos a la OAI, el memorandum N° 01-00-19-00-2.710/2011 del 27/07/2011 suscrito por la Directora (E) Estatal Ambiental Bolívar con anexos (Folios 242-283)

#### B.2. Expediente del presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades codificado PDR-AMB-BO-03-10 N° 174.

- Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 31/08/2011, mediante el cual visto el contenido del Informe de Resultados N° DCT-IRPI-CARN-2011-001 de fecha 19/07/2011, se acordó iniciar el referido Procedimiento (Folios 1-9).
- Memorandum N° 0001 de fecha 25/07/2011 suscrito por el Director (E) de Control Técnico de la OAI mediante el cual remite a la Directora de Determinación de Responsabilidades de la OAI el Informe de Resultados N° DCT-IRPI-CARN-2011-001 de fecha 19/07/2011, y del expediente AMB-BO-03-10 N° 174 constantes de una (1) pieza de doscientos cuarenta y un (241) folios útiles, para su análisis y fines consiguientes. (Folio 10)
- Informe de Resultados N° DCT-IRPI-CARN-2011-001 de fecha 19/07/2011. (Folios 11-17 vltos)
- Oficio N° 039 de fecha 05/09/2011, dirigido a la Contralora General de la República (E), mediante el cual al Auditora Interna del MPPPA notifica el inicio del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades. (Folio 18-20)
- Oficio N° 001 de fecha 13/10/2011, dirigido al ciudadano Manuel Valdez, como interesado legítimo del presente procedimiento, suscrito por la Directora de Determinación de Responsabilidades de la OAI del MPPPA (Folios 21-25 vltos).
- Memorandum N° 618 de fecha 13/10/2011, mediante el cual la Auditora Interna remite a la Dirección Estatal Ambiental Bolívar Oficio de Notificación N° 001 de fecha 13/10/2011, dirigido al ciudadano Manuel Valdez, a los fines de que se proceda a la notificación del interesado legítimo. (Folio 26)
- Auto de fecha 04/11/2011, mediante el cual se incorpora en el expediente el memorandum N° 01-00-19-00-4010-2011 de fecha 31/10/2011 suscrito por la Directora (E) Estatal Ambiental Bolívar a través del cual remite Oficio de Notificación N° 001 de fecha 13/10/2011 recibido por el ciudadano Manuel Alberto Valdez en fecha 25/10/2011. (Folios 27-33 vltos)
- Auto de fecha 10/11/2011, mediante el cual se incorpora en el expediente el escrito S/N y S/F, suscrito por el interesado legítimo, mediante el cual consignó documentación y aportó los elementos de juicio que produciría en la audiencia oral y pública. (Folios 34-44 vltos)
- Auto de fecha 14/11/2011, mediante el cual se admiten las pruebas presentadas por no ser contrarias a derecho, las cuales serán apreciadas en la decisión respectiva. (Folio 45)
- Auto de fecha 24/11/2011, mediante el cual se fija la Audiencia Oral y Pública. (Folio 46)
- Memorandum N° 724 de fecha 05/12/2011, suscrito por la Autora Interna de este Ministerio, mediante el cual solicita al Director General de Calidad Ambiental la certificación del memorandum N° 000281 de fecha 08/03/2005, referido al RASDA para las empresas que distribuyen, venden, importan, exportan y/o manipulan Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. (Folios 47-48)
- Memorandum N° 725 de fecha 05/12/2011, suscrito por la Autora Interna de este Ministerio, mediante el cual solicita a la Consultora Jurídica de este Ministerio la certificación de los documentos que se mencionan de seguidas: Memorandum N° 1684 de fecha 15/12/2006, suscrito por la Consultora Jurídica del MPPPA y remitido al Director Estatal Ambiental Zulía referido a la Respuesta sobre el RASDA de las empresas PRALCA, AGA GAS y PEQUIVEN y Opinión emitida por la Consultoría Jurídica de este Ministerio sobre el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (RASDA) y el régimen jurídico aplicable a las estaciones de servicios, con las medias firmas identificadas: SHG/LMC/ARCH/zg. (Folios 49-50)
- Auto de fecha 06/12/2011, mediante el cual se incorpora en el expediente el memorandum N° 1640 suscrito por la Consultora Jurídica a través del cual remite las copias certificadas solicitadas mediante memorandum N° 725 de fecha 05/12/2011 (Folios 51-65 vltos)
- Acta de Audiencia Oral y Pública de fecha 15/12/2011. (Folios 66-72)

#### C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

##### C.1. Descripción de los actos, hechos u omisiones imputados

Continuada la Potestad de Investigación, según Informe de Resultados N° DCT-IRPI-CARN-2011-001 de fecha 19/07/2011, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 30/08/2011, en el cual se identificó al ciudadano presuntamente responsable, así como la descripción del hecho imputado, la indicación de los elementos probatorios recabados y las razones que comprometían presumiblemente su responsabilidad, de la forma que a continuación se detalla:

Del análisis efectuado a los soportes, procedimientos y pruebas, con ocasión de la investigación practicada en la Dirección de Control Técnico de la OAI del MPPPA, cuyos resultados fueron debidamente plasmados en el citado Informe de Resultados, se observó la presunta ocurrencia de un hecho susceptible de ser subsumido en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91 de la LOGRSNCF, consistente en:

El Ing. For. Manuel Alberto Valdez, ya identificado, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos había sido contratado desde el 06/01/2009 a solicitud de la DEA Bolívar, por SAMARN bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, como Asesor Experto y sus actividades consistían en apoyar en la actividad de Vigilancia y Control y Supervisión en materia Ambiental en Áreas Administrativas, y debía presentar informe de actividades. Siendo el caso que mediante oficio N° 01-00-19-02/862 de fecha 4/12/2008, el Coordinador de Personal de la DEA Bolívar informó al Ing. Manuel Valdez, que a partir de esa misma fecha quedaba asignado al Área Administrativa N° 6 Santa Elena de Uairén, ya que se requería fortalecer esa Área.

De acuerdo con la investigación realizada puede presumirse que dichas funciones no fueron ejercidas de forma correcta, por cuanto el citado funcionario incumpliendo los principios de competencia y legalidad, establecidos en nuestra Carta Magna y en la Ley Orgánica de la Administración Pública; autorizó y avaló con su firma la autorización de fecha 22-02-2009 otorgada a favor del ciudadano Juan Alberto Gutiérrez Pineda para la movilización y traslado de doscientas veinte (220) cajas de aceite Castrol para motor de vehículo, de 900 ml cada una, desde la empresa H&L Químicas, ubicada en la 5ª carrera Norte, N° 135, El Tigre-estado Anzoátegui, hasta Inversiones Sonia M. Vera, ubicada en la Av. Mariscal Sucre de la población de Santa Elena de Uairén, municipio Gran Sabana, estado Bolívar, y como consecuencia de dicha autorización se obvió lo establecido en los artículos 30 y 65 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, en concordancia con los Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

Así las cosas, se infiere que la actuación del funcionario Manuel Alberto Valdez, ya identificado, podría configurar un ilícito administrativo con fundamentación en el contenido del artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y presunto incumplimiento de los artículos 30 y 65 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, en concordancia con los Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

De lo anteriormente expuesto se colige la relación de causalidad entre la presunta comisión de los hechos y los supuestos previstos en el artículo 91 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOGRSNCF), que determina el carácter irregular de los mismos, al calificarlos como generadores de responsabilidad administrativa.

##### C.2. De las Participaciones y Notificaciones

Se participó mediante Oficio N° 039 de fecha 05/09/2011, a la Contralora General de la República (E) el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en cumplimiento, con la parte in fine del artículo 97 de la LOGRSNCF.

Se libró el oficio N° 001 de fecha 13/10/2011, a fin de notificar al interesado legítimo Manuel Alberto Valdez, plenamente identificado, practicándose efectivamente la notificación en fecha 25/11/2011.

##### C.3. Del lapso para indicar las pruebas

Dentro del lapso previsto en el artículo 99 de la LOGRSNCF, para que el interesado legítimo indicara sus pruebas que produciría en la Audiencia Oral y Pública, se dejó constancia que el interesado legítimo, ya identificado, con el objeto de privilegiar su derecho a la defensa, tal como lo consagra el artículo 49, ordinal 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la LOGRSNCF consignó los documentos y aportó los elementos de juicio que consideró le asistían para la mejor defensa de sus intereses.

Siendo las mismas admitidas por no ser contrarias a derecho e indicándose que las mismas serían apreciadas en la decisión, mediante Auto de fecha 14/11/2011.

##### C.4. De los alegatos de defensa opuestos por el interesado legítimo, en su escrito de promoción de pruebas.

El ciudadano Manuel Alberto Valdez, en su carácter de interesado legítimo en el presente procedimiento, en fecha 09/11/2011 consignó escrito de promoción de pruebas en tiempo hábil, en el cual alegó fundamentalmente lo siguiente:

...

*En tal sentido, quiero ratificar íntegramente y en todas sus partes, los alegatos que conforme al artículo 49, de la República Bolivariana de Venezuela (sic), presenté en mi defensa, consignados mediante oficio de fecha 27-05-2011, ante la Oficina de Auditoría Interna del MPPAMB, dirigido a la ciudadana Claribel Divo Mambili.*

*Testando en esta oportunidad sólo que agregar y consignar, como una forma de evidenciar todo lo expuesto por mi persona, sobre gran la (sic) confusión y vacíos que aún existen en la época en torno al RASDA, lo plasmado en los memorándums (sic) N° 000281, de fecha 08 de marzo del 2005, emanado de la Dirección de Calidad Ambiental del MARN; el memorandum N° 1684, del 15-12-2006, emanado de la Consultoría Jurídica del MARN; así como Opinión sobre el RASDA, y el régimen aplicable a las estaciones de servicios, emitida por la Consultoría Jurídica del MARN, en fecha 21-02-2006 (Ver copia anexa).*

Anexando los siguientes documentos, en copia simple:

- Memorandum N° 000281 de fecha 08/03/2005, suscrito por el Director General de Calidad Ambiental y remitido a los Directores Estadales Ambientales del MPPPA, referido al RASDA para las empresas que distribuyen, venden, importan, exportan y/o manipulan Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- Memorandum N° 1684 de fecha 15/12/2006, suscrito por la Consultora Jurídica del MPPPA y remitido al Director Estatal Ambiental Zulía referido a la Respuesta sobre el RASDA de las empresas PRALCA, AGA GAS y PEQUIVEN.
- Opinión emitida por la Consultoría Jurídica de este Ministerio sobre el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (RASDA) y el régimen jurídico aplicable a las estaciones de servicios, con las medias firmas identificadas: SHG/LMC/ARCH/zg.

##### C.5. De la Audiencia Oral y Pública

La Audiencia Oral y Pública, de conformidad con el Auto dictado en fecha 24/11/2011, tuvo lugar el día 15 de diciembre de 2011, en el Salón de Usos Múltiples de la Dirección General de Cuentas Hidrográficas, ubicado en el piso 8 de la Torre Sur del Centro Simón Bolívar, El Silencio, Caracas, Distrito Capital, dando inicio al acto a las

nuevo de la mañana (9:00 a.m.), sin la comparecencia del interesado legítimo Manuel Alberto Valdez, ni por sí ni por representante legal nombrado al efecto

Presidió el acto la Directora de Determinación de Responsabilidades según Resolución N° 0000008 del 12/02/2009, publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.120 del 13/02/2009, actuando por delegación de su titular, según Providencia Administrativa N° 002 de fecha 07/05/2009, publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.177 de fecha 13/05/2009, acompañada por los funcionarios que intervinieron en las actuaciones fiscales que precedieron este procedimiento.

II MOTIVA

A. DE LOS HECHOS Y DEL DERECHO

Relacionadas las actuaciones y valorada la documentación que integra el presente expediente, quien decide, Directora de Determinación de Responsabilidades adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del MPPPA, según Resolución N° 0000008 del 12/02/2009, publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.120 del 13/02/2009, actuando por delegación de su titular, según Providencia Administrativa N° 002 de fecha 07/05/2009, publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.177, de fecha 13/05/2009, pasa a pronunciarse de conformidad con lo establecido en los artículos 106 de la LOGRSNCF, y 97 y 98 de su Reglamento, respecto al carácter irregular de los hechos investigados, su tipicidad, el análisis de los alegatos expuestos por el interesado legítimo, las pruebas de autos y la responsabilidad administrativa que eventualmente pudiera derivarse de ellos a la luz de las disposiciones legales aplicables. Al respecto se observa:

El Ing. For. Manuel Alberto Valdez, ya identificado, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos había sido contratado desde el 06/01/2009 a solicitud de la DEA Bolívar, por SAMARN bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, como Asesor Experto y sus actividades consistían en apoyar en la actividad de Vigilancia y Control y Supervisión en materia Ambiental en Áreas Administrativas, y debía presentar informe de actividades. Siendo el caso que mediante oficio N° 01-00-19-02/862 de fecha 4/12/2008, el Coordinador de Personal de la DEA Bolívar informó al Ing. Manuel Valdez, que a partir de esa misma fecha quedaba asignado al Área Administrativa N° 6 Santa Elena de Uairén, ya que se requería fortalecer esa Área.

De acuerdo con la investigación realizada dichas funciones no fueron ejercidas de forma correcta, por cuanto el citado funcionario excediéndose de dichas actividades otorgó y suscribió a favor del ciudadano Juan Alberto Gutiérrez Pineda autorización para la movilización y traslado de doscientas veinte (220) cajas de aceite Castrol para motor de vehículo, de 900 ml cada una, desde la empresa H&L Químicas, ubicada en la 5ª carrera Norte, N° 135, El Tigre-estado Anzoátegui, hasta Inversiones Sonia M. Vera, ubicada en la Av. Mariscal Sucre de la población de Santa Elena de Uairén, municipio Gran Sabana, estado Bolívar, sin tener competencia para ello, comprometiendo así la responsabilidad del MPPPA, siendo que la competencia para emitir la Autorización de Manejo de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, le corresponde al Director General de la OAP de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (Actualmente MPPPA), referido a las obligaciones correspondientes a la citada Oficina en virtud de su rectoría en materia de permisos administrativos a Nivel Nacional.

En este punto es necesario indicar que de conformidad con el Contrato de Honorarios Profesionales suscrito entre el indicado ciudadano y este Ministerio, se señalaban las actividades que este iba a ejecutar, las cuales se especifican: 1.- Apoyar en la actividad de Vigilancia y Control y Supervisión en materia Ambiental en Áreas Administrativas. 2.- Presentar informe de actividades.

Siendo además que el Ing. For. Manuel Alberto Valdez al autorizar y avalar con su firma la autorización en referencia obvió lo establecido en los artículos 30 y 65 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, en concordancia con los Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

En este orden de ideas, el referido ciudadano, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos, bajo la figura de Honorarios Profesionales se encontraba asignado al Área Administrativa N° 6, no podía otorgar autorización alguna, en virtud de que la misma debe ser otorgada exclusivamente por el funcionario público a quien le corresponda su ejercicio, siendo que las leyes que regulan la competencia, son aquellas denominadas de orden público, lo que implica que no pueden relajarse ni derogarse por convenios entre particulares.

Así las cosas, el principio de legalidad se constituye en límite sustantivo para la acción de los poderes públicos por cuanto no basta que éstos se ejerciten dentro del ámbito de la Ley y el Derecho, sino es necesario que tales actos cuenten con autorización expresa.

Desde este ángulo, la infracción al principio de legalidad provocaría la ilegitimidad de cualquier acto administrativo, en ausencia de una específica y puntual autorización legal.

El principio de la legitimidad está contenido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y ha sido denominado también como el Principio de la Legalidad, entendiendo en éste su acepción más amplia, constituida por el sometimiento de los órganos públicos a la ley y en general al llamado bloque de la legalidad que comprende a la Constitución. Igualmente, se puede infringir de dicha norma el principio de la competencia, por cuanto fija dentro de parcelas rígidas, la esfera específica en que se realiza la actuación de cada órgano en los términos siguientes:

"Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen."

Estableciéndose igualmente en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública lo siguiente:

"La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley, en garantía y protección de las libertades públicas que consagra el régimen democrático a los particulares."

El sentido e idea de este principio, está en la reserva que tiene el desempeño de las funciones públicas, las cuales sólo pueden ser ejercidas si están previstas en una norma y, en la forma en que tal previsión se anuncia y al mismo tiempo, con las modalidades que le son asignadas.

Estas leyes persiguen no sólo ordenar y delimitar las competencias que tienen los funcionarios dependiendo de la labor pública que desempeñan, sino que igualmente están establecidas para mantener un orden en la acción administrativa de determinado ente de la Administración Pública, buscando la consecución de los fines u objetivos para los cuales dicho organismo fue creado.

Como consecuencia de la violación a los principios de competencia y legalidad, establecidos en nuestra Carta Magna y en la Ley Orgánica de la Administración Pública, al autorizar y avalar con su firma la autorización de fecha 22/02/2009 otorgada a favor del

ciudadano Juan Alberto Gutiérrez Pineda, aquí en estudio, el Ing. For. Manuel Alberto Valdez obvió lo establecido en los artículos 30 y 65 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, en concordancia con los Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

Así las cosas, se infiere que la actuación del Ing. For. Manuel Alberto Valdez, ya identificado, configura un ilícito administrativo con fundamentación en el contenido de los artículos 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 30 y 65 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, en concordancia con los Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, hecho subsumido en el numeral 6 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que determina el carácter irregular de los mismos, al calificarlos como generadores de responsabilidad administrativa.

B. ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS OPUESTOS POR EL INTERESADO LEGÍTIMO.

Esta OAI, pasa a analizar los alegatos expuestos en los siguientes términos:

En relación a la ratificación de los alegatos, presentados en su defensa por el interesado legítimo Ing. For. Manuel Alberto Valdez, el cual fue consignado mediante comunicación de fecha 27/05/2011, ante la OAI del MPPPA, dentro de la fase de la Potestad de Investigación, a los fines de su análisis se transcribe a continuación:

... (...)
quiero ahora referirme a las particularidades y al contexto de tiempo y espacio en que acontecieron, los hechos que dan origen a la citada averiguación administrativa, siendo los únicos argumentos y motivaciones que guían mi conducta, las cuales están reflejadas en mis diferentes informes mensuales de actividades, con lo que se pretenda eludir mi responsabilidad, por el contrario lo anoto plácidamente, ya que como dice el sabio adagio popular, ¡el que no la dice, no la tiene! Dado que en todo mi quehacer profesional me he conducido por las prescripciones de la gerencia, relacionadas con la oportuna y eficiente atención al usuario, para que la respuesta que se brinda, se corresponda con la intención, de un auténtico servicio público, manifesté de manera verbal como escrito, tal como lo consta en mi informe de actividades, comprendidas entre el 20 de abril al 20 de mayo del año 2009, en el punto 10º (Ver Informe Anexo), las quejas de los usuarios a quienes se les solicitaba la inscripción en el RASDA, por considerarlo un proceso engorroso, repetitivo y extenso de detalles, demasiado burocrático, debido a la excesiva centralización en la toma de decisiones de ese Ministerio, así como cortos para ellos, debido a la lejanía de este municipio a la zona de decisiones, como la carencia de los servicios profesionales en esa área en el municipio Gran Sabana, como la ausencia de los servicios ciudadanos, se simplificarían el sistema-dichos usuarios, dando que las mismas funcionarios de sede de la Dirección Estatal de la Región Bolívar, habían una gran confusión en cuanto a muchos aspectos de este registro, ante lo cual quedo planteado la realización de un taller con estas fines, con funcionarios del nivel central, taller, que mientras yo permanecí ausente nunca se efectuó, al ser la única y la única se llegó, para aquel entonces, que la única empresa en el municipio Gran Sabana que posea RASDA, de sus unidades de transporte para el traslado de este tipo de productos, hasta su local comercial (Ciudad Blanca) en Santa Elena de Uairén, tenía más de un año, tramitando la renovación del mismo debido a su vencimiento, resultándole hasta ese momento insatisfactorias las gestiones para su renovación, dado entre otras razones, a las constantes exigencias y solicitudes de nuevos requisitos, a los incumplimientos correspondientes. Obstante y en vista de que, como resultado de lo hecho derivó, tal como lo manifestaron los usuarios afectados, en una fuente de corrupción, por los efectivos militares apostados en los diferentes puntos de control, que por ciertos usos bajante hasta llegar a Santa Elena de Uairén, dado que los mismos se venían de esta parte de ilegalidad, para solicitar algunos meses de dinero para poder mantener con estos productos, originándose lógicamente muchas pérdidas; tanto de tiempo como de dinero, para el comercio del ramo, así como consecuencia un desabastecimiento de estos productos en el municipio, lo cual, además de los inconvenientes y perjuicios que ocasiona en el comercio en las estaciones de servicios de Santa Elena de Uairén, generó un clima de malestar e inconformidad social, lo cual junto a la invasión de tierras consideradas como aguas por los hermanos indígenas de la zona peonera, por parte de personas biescopolitas, llegando incluso a enfrentamientos violentos entre indígenas armados con flechas y lo no indígenas, con lamentables saldo de hombres, mujeres, y niños (as) heridos, quemados de quemaduras, enseres y otros objetos, situación que estaba siendo propiciada y utilizada por grupos de personas, para desestimar una especie de conflictos en cadena, para finalmente lograr la desestabilización política y social del municipio; con fines oscuros e intencionales, tal como lo alerté varias veces en mis informes mensuales de actividades (ver informes anexo), recomendaron entre otras cosas, se agilizar la demarcación del hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas, para evitar que se desbordaran las pasiones y ánimos altamente caldeados por la fecha. Ante esta tensión y descontento social, intentando buscar alternativas y disminuir las diferencias existentes, solicité vía oficio tanto a la Oficina Pícal del Ministerio de Industrias Básicas y Materias Plásticas, como a la Oficina de Santa Elena de Uairén, así como el Comandante de la Zona de Combate N° 7 del Teatro Especial de Operaciones N° 5-T.E.O.-5 (ver informe anexo); quienes tienen la facultad para emitir las pases de movilización de combustibles a los transportistas de estos productos, y controlar la circulación de los mismos por las distintas vías en jurisdicción de la Oficina de Santa Elena de Uairén, en colaboración con el RASDA, solicitándole por lo menos una constancia de que estaban tramitando dicho registro; además de pedirle un listado de dichos unidades de carga y transporte, sin recibir ningún tipo de respuesta, al contrario diversas ocasiones y actividades, entre otras muchas, como Misión Arbol, cuando fumes obstaculizados al negarme en varias ocasiones, el abastecimiento oportuno del vehículo asignado a dicha Misión, así como la realización de un dictamen pericial ordenado al Área Administrativa N° 6, mediante oficio, por el Despacho de la Pícal N° 12 en Defensa Ambiental del Ministerio Público, al impedirme el acceso a un lote de madera depositado en las instalaciones del Batallón Militar General Div. (BMT) Mariano Montilla, ubicada en la zona conocida como Luepa; cuestión que también fue reportada en su debida oportunidad (ver informe anexo). En el marco todo esa compleja, conflictiva y enredada atmósfera política y social, que acude ante la Oficina de Santa Elena de Uairén, un representante de la empresa Inversiones Sonia M. Vera, ubicada en la población de Santa Elena de Uairén, quien también es el esposo de la ciudadanía Sonia Vera, propietaria de esta empresa, por cierto, cristiana evangélica y funcionario policial de trayectoria ejemplar en el municipio, quien solicita se le conceda una autorización para trasladar 220 cajas de aceite Castrol, desde la población de El Tigre, estado Anzoátegui, hasta la población de Santa Elena de Uairén, en el Estado Bolívar; los cuales debían ser trasladados permanentemente, oído que el límite de tiempo otorgado por la empresa vendedora para el retiro de los mismos, estaba por expirar; ante lo cual el usuario, y después de haber hecho revisar el vehículo donde se trasladarían dichos productos, por el Técnico Superior en Seguridad Industrial, Francisco Ocasio, para eso entonces promotor de Buzques de la Misión Arbol Socialista, para el municipio Gran Sabana, el cual consideró que el vehículo en cuestión presentaba adecuadas condiciones, por ser un vehículo relativamente nuevo, entre otras consideraciones, para dicho traslado, procedí en procura de aliviar el desabastecimiento de estos productos, y disminuir con ello, uno de los focos de tensión social para la fecha, a expedir una autorización por una sola vez, y de sola vía, al traslado de los ya mencionados productos. (Negritillas nuestras)

Ahora bien, habiendo hecho uso del derecho a la defensa consagrado en el artículo 49, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya expuestas mis alegatos y razones para mi actuación, quiero aprovecharme de la ocasión, para reiterar, como ya lo hice tantas veces: la necesidad y la conveniencia, de proceder a la reestructuración y descentralización de la toma de decisiones por parte de ese Ministerio, para que las mismas zonas afectadas tal como se hacía anteriormente, por las Direcciones Estadales y las Coordinaciones de las Áreas Administrativas del MINAMB; puesto que ya las mismas Comunidades Organizadas (Sobre todo los líderes de los Pueblos y Comunidades Indígenas, quienes ya me dijeron en mi época y públicamente, que procederían a tomar y llevar todas esas Dependencias Administrativas a todos sus niveles, consensuado por la DEA-BOLIVAR, incluyendo el sustrato de todos sus funcionarios, cuestión que también informó vía telefónica y oportunamente al Director Estatal, a fin de prevenir esta situación) y asumirían entonces las decisiones que estas oficinas no toman, ya que estaban concebidas para ser ejecutadas por los funcionarios, siempre las mismas excusas, de no tener competencia tomar las decisiones que ellas efectúan) están considerando a estas Oficinas Regionales y Locales, como simples objetos decorativos sin ningún poder de decisión, a fin de evitar todo este tipo de enojos y dolinas situaciones tanto para los usuarios, que acuden diariamente a las tantas y aporreadas regiones del país como la nuestra, en busca de atención y respuesta oportuna, y de nuevas ideas, iniciativas; como a los propios funcionarios quienes se encuentran impotentes y de manos atadas, impotentes; y literalmente contra la pared: para emitir el pronunciamiento, que se solicita y quienes son, los que a final de cuentas sufren en carne propia: los presuntos, quejas, reproches, reclamaciones; y hasta las amenazas de los usuarios, tal como las ya duramente efectuadas por los líderes y Autoridades Legítimas en el caso de enfrentamientos por la invasión de las tierras consideradas sus tierras, anteriormente expuestas (Capitanes Generales y Capitanes comunitarios) de los Pueblos y Comunidades Indígenas que además, alegando la gran burocracia y tardanza de dichas respuestas, puesto que además, este excesivo y costoso centralismo, esta haciendo aparecer ante los ojos de la población que acude al mismo, con mucha razón, a ese Ministerio; como un pesado elefante blanco, que la obstaculiza todo, además muy desgastado del ritmo y el tono de los tiempos de cambios, y transformaciones aceleradas y permanentes, que vive el mundo actual, y en especial a nuestro país; cambios puestos en marcha con tanto énfasis por el presidente de la República, con todas las secuelas negativas en todos los órdenes, que esto está ocasionando el desarrollo de las regiones, y el impulso de sus iniciativas de progreso y bienestar colectivo, además de ser un cabo de guerra propicio para la proliferación de la corrupción, en algunos funcionarios tanto civiles como militares, ya que de acuerdo a lo confiado, por el ciudadano conductor del vehículo con los productos mencionados, Juan Alberto Gutiérrez Pineda, a la ciudadanía Sonia Vera, el vehículo y los productos fueron retirados por un Sargento (GNB) de apellido Ramos, desatando en el pago de la población de San Félix, por no disponer tener 100 a 200 bolívares, que dicho sujeto solicitaba, para permitirle seguir el traslado de los mismos."

Acompañó a su escrito copia simple de la siguiente documentación:
• Informe Mensual de Actividades correspondiente al lapso comprendido entre el 20 de abril al 20 de mayo de 2009, suscrito por el Ing. Manuel A. Valdez. (Anexo 1).

- Informe Mensual de Actividades correspondiente al mes de octubre de 2009, suscrito por el Ing. Manuel A. Valdez. (Anexo 2).
- Informe Mensual de Actividades correspondiente al mes de octubre de 2009, Título "Conclusiones y Recomendaciones", suscrito por el Ing. Manuel A. Valdez. (Anexo 3).
- Informe Mensual de Actividades correspondiente al mes de noviembre de 2009, Pág. 5, suscrito por el Ing. Manuel A. Valdez. (Anexo 4).
- Informe Mensual de Actividades correspondiente al mes de enero de 2010, Pág. 4, suscrito por el Ing. Manuel A. Valdez. (Anexo 5).
- Oficio N° 00-01-19-07-06-0182/2009 de fecha 01/07/2009, mediante el cual el Ing. Manuel Valdez, Ing. Asignado al Área Administrativa N° 6 Cuenca Alta del Río Caroní, Santa Elena de Uairén, estado Bolívar; solicitó al Inspector Fiscal de Minas de Santa Elena de Uairén, el listado de transportistas de combustible registrados ante ese Despacho. (Anexo 6).

En cuanto a lo esgrimido en el escrito supra señalado por el interesado legítimo Manuel Alberto Valdez, se pasa de seguidas a valorar dichos argumentos y pruebas, siendo importante resaltar que en su escrito expuso alegatos sobre situaciones sociales las cuales este Despacho no las considera justificativo para que el prenombrado ciudadano hubiera suscite la referida autorización sin competencia para ello, ya que como se indicó no podía como contratado bajo la modalidad de honorarios profesionales, en su carácter de Asesor Experto, suscribir actos administrativos reservados exclusivamente a funcionarios públicos con competencia para ello. Y así se declara.

Así mismo alegó lo siguiente: "...entre otras consideraciones, para dicho traslado, procedi en procura de aliviar el desabastecimiento de estos productos, y disminuir con ello, unos de los focos de tensión social para la fecha, a expedir una autorización por una sola vez, y ese solo fin, el traslado de los ya mencionados productos..." (Negritas agregadas) asumiendo que suscribió a favor del ciudadano Juan Alberto Gutiérrez Pineda la autorización de fecha 22/02/2009, para la movilización y traslado de doscientas veinte (220) cajas de aceite Castrol para motor de vehículo, de 900 ml cada una, desde la empresa H&L Químicas, ubicada en la 5ª carrera Norte, N° 135, El Tigre-estado Anzoátegui, hasta Inversiones Sonia M. Vera, ubicada en la Av. Mariscal Sucre de la población de Santa Elena de Uairén, municipio Gran Sabana, estado Bolívar. En razón de ello los hechos quedan confirmados y asumidos por el interesado legítimo. Siendo necesario puntualizar que por el referido hecho no se produjo daño al ambiente. Y así se declara.

En cuanto a los memoranda consignados en el escrito de fecha 09/12/2011, pasa este Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

En relación al memorándum N° 000281 de fecha 08/03/2005, mediante el cual el Director General de Calidad Ambiental informó a los Directores Estadales Ambientales de este Ministerio, acerca del Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (RASDA) para las empresas que distribuyen, venden, importan, exportan y/o manipulan Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), en el mismo se participa que en fecha 11/11/2004 entró en vigencia el Decreto N° 3.228 de fecha 08/11/2004, relativo a las Normas para Regular y Controlar el Consumo, la Producción, la Importación, Exportación y el Uso de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, publicado en la G.O.R.B.V. N° 5.735 Extraordinaria de fecha 11/11/2004.

En el cual se indica que de conformidad con el artículo 29 del referido Decreto, las empresas de distribución y venta de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, así como las empresas del Sector Servicio que instalan, reparan o hacen mantenimiento de sistemas de equipos de refrigeración y aire acondicionado deberán inscribirse en un Registro Regional similar al RASDA, como empresa generadora. Siendo que se sugirió a los fines de que se diferencie del Registro Nacional agregar el acrónimo "SAO" en el número de Registro.

Siendo importante aotar que no se observó ninguna confusión o vacío en relación al RASDA como lo indica el interesado legítimo, en virtud que sólo se sugiere como las regiones deben realizar los registros de las empresas que distribuyen, venden, importan, exportan y/o manipulan Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO). Por lo que se desestima el presente alegato. Así se declara.

En relación al memorándum N° 1684 de fecha 15/12/2006, mediante el cual la Consultoría Jurídica de este Ministerio remitió al Director Estadal Ambiental Zulia, opinión sobre la inscripción en el RASDA de las empresas Productora de Alcoholes Hidratados, C.A.(PRALCA), AGA GAS C.A., y Petroquímica de Venezuela S.A. (PEQUIVEN), en el mismo se aclaran dudas relacionadas con esas empresas, y desechos su inscripción como generador o manejador de sustancias, materiales y desechos peligrosos, este Despacho no observa ninguna confusión o vacío en relación al RASDA como lo indica el interesado legítimo. Por lo que se desestima el presente alegato. Así se declara.

En relación a la Opinión sobre el Registro de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (RASDA), y régimen jurídico aplicable a las estaciones de servicios, este Despacho no observa ninguna confusión o vacío como lo indica el interesado legítimo. Por lo que se desestima el presente alegato. Así se declara.

De la documentación cursante en el expediente, se evidencia de manera clara y precisa los límites fijados a las competencias asignadas al Ingeniero Forestal Manuel Alberto Valdez. En consecuencia, el mencionado ciudadano en su condición de contratado por SAMARN a solicitud de la DEA Bolívar bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, actuó al margen de dicha contratación, y de las competencias asignadas. Y así se declara.

En consecuencia no quedan desvirtuados los hechos por los cuales se le imputan al Ingeniero Forestal Manuel Alberto Valdez, en virtud de que al suscribir la autorización de fecha 22-02-2009 otorgada a favor del ciudadano Juan Alberto Gutiérrez Pineda para la movilización y traslado de doscientas veinte (220) cajas de aceite Castrol para motor de vehículo, de 900 ml cada una, desde la empresa H&L Químicas, ubicada en la 5ª carrera Norte, N° 135, El Tigre-estado Anzoátegui, hasta Inversiones Sonia M. Vera, ubicada en la Av. Mariscal Sucre de la población de Santa Elena de Uairén, municipio Gran Sabana, estado Bolívar, contravino los principios de legalidad y competencia establecidos en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo cual trajo como consecuencia el no cumplimiento con los artículos 30 y 65 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, en concordancia con los Requisitos para el Registro y Autorización de Manejadores de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos. Y así se declara.

Por lo que ha quedado evidenciada la relación de causalidad entre el hecho irregular y el agente que en él incurrió, configurándose así el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenida en el numeral 6 del artículo 91 de la LOGRSNCF que establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: ...6 La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los mumerales 1 al 11 del artículo 9 de esta ley, incluyendo los que se emitan en el ejercicio de funciones de control..." Así se declara.

III  
DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, por éste órgano de control fiscal, quien suscribe Andreina Caballero Merentes, Directora de Determinación de Responsabilidades Adscrita a la OAI del MPPPA, según Resolución N° 0000008 del 12/02/2009, publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.120 del 13/02/2009, actuando por delegación de su titular; según Providencia Administrativa N° 002 de fecha 07/05/2009, publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.177, de fecha 13/05/2009, y de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 103 y 106 de la LOGRSNCF, y 97 y 98 de su Reglamento, pasa a emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se declara la responsabilidad administrativa del ciudadano Manuel Alberto Valdez, titular de la cédula de identidad N° V-8.533.067, por los hechos señalados en el Auto de Apertura de fecha 31/08/2011, inserto en los folios 1 al 9 del expediente PDR-AMB-BO-03-10 N° 174, los cuales se dan por reproducidos, en razón de que el mencionado ciudadano, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos se desempeñaba como Asesor Experto, contratado bajo la modalidad de Honorarios Profesionales, asignado al área Administrativa N° 6 con sede en Santa Elena de Uairén, Municipio Gran Sabana del estado Bolívar, subsumió su conducta en el supuesto establecido en el artículo 91 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de tal declaratoria, este órgano de control fiscal, conforme a los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en concordancia con los artículos 107, 108 y 109 de su Reglamento, impone multa por la cantidad de Trece Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 13.750,00), al ciudadano Manuel Alberto Valdez, en razón de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, según Providencia N° SNAT/ 2009 N° 0002344 de fecha 26/02/2009, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.127, de esa misma fecha, a razón de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs. 55,00), cantidad equivalente a 250 Unidades Tributarias, una vez consideradas las circunstancias atenuantes establecidas en el artículo 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 de fecha 12/08/2009, referidas a no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley y haber prestado su colaboración en todo el procedimiento para el esclarecimiento de los hechos, no teniendo agravantes.

**TERCERO:** Incorporar al expediente de este procedimiento en el término de cinco (5) días hábiles, el texto íntegro de la presente decisión, la cual tendrá efecto de inmediato de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CUARTO:** Remitir un ejemplar de la presente decisión a la Contraloría General de la República (E) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**QUINTO:** Remitir un ejemplar de la presente decisión al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para que la multa precedentemente impuesta se aplique y formalice ante el órgano competente del mismo, para la emisión de la planilla de liquidación del pago de la misma, una vez que el auto decisorio quede firme en vía administrativa.

**SEXTO:** Ordenar la publicación de esta decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**OCTAVO:** Dejar constancia de que contra la presente decisión se podrá interponer Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada la misma más el término de la distancia correspondiente a ocho (8) días continuos, contados a partir desde la fecha en la cual se incorporó al expediente la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento, así mismo podrá interponer Recurso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación, según lo establecido en el artículo 108 ejusdem.

Cumplase,

Andreina Caballero Merentes  
Directora de Determinación de Responsabilidades Adscrita a la OAI del MPPPA  
Resolución N° 0000008 del 12-02-2009 G.O.R.B.V. N° 39.120 del 13-02-2009  
Por delegación de la titular de la Oficina de Asesoría Jurídica  
según Providencia Administrativa N° 002 de fecha 07-05-2009  
publicada en la G.O.R.B.V. N° 39.177 del 13-05-2009

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN,  
PARA AGRICULTURA Y TIERRAS,  
PARA EL COMERCIO  
Y PARA LA SALUD**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/N°006-12; MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/N°020; MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/N°015; MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, DESPACHO DEL MINISTRO, RESOLUCIÓN DM/N° 24.

CARACAS, 09 DE FEBRERO DE 2012

201°Y 152°

Por cuanto, en el ejercicio de las facultades de inspección y fiscalización por parte de los entes del Estado, se viene observando el incumplimiento

de los precios máximos de venta al público (PMVP), poca presencia en el mercado de los alimentos regulados e irregularidades, en su distribución, así como la proliferación de nuevas modalidades, presentaciones y denominaciones comerciales excluidas de la regulación de precios, en detrimento de las reguladas, convirtiéndose en una práctica evasiva de la política de control de precios dictada por el Ejecutivo Nacional.

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional, con base al Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, está facultado para dictar normas referidas al abastecimiento oportuno de alimentos a la población, en cantidades suficientes y de manera constante, estableciendo las responsabilidades por parte del Estado y de los Productores, la Agroindustria, Importadores y Comercializadores, en cuanto al consumo, necesidades alimentarias, producción interna e importación de productos agroalimentarios, procurando que esta situación no afecte el precio de tales bienes,

Por cuanto, los artículos 48, 49 y 50 de la Ley para la Defensa de las Personas, en el Acceso a los Bienes y Servicios, el Ejecutivo Nacional está facultado para determinar quién debe realizar el marcaje de precios de los bienes,

Por cuanto, el Decreto N° 2.304, de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003, declaró de primera necesidad algunos alimentos así como las materias primas, insumos y servicios utilizados en su producción y colocación en el mercado nacional,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77 numerales 1 y 9, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 11 numeral 1, el artículo 14 numerales 1 y 18, el artículo 17 numeral 7 y el artículo 26 numerales 1 y 2, del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; con los artículos 20 y 23 del Decreto 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; los artículos 5 y 41 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, y lo previsto en el Decreto N° 2.304, de fecha 5 de febrero de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003;

Estos Despachos dictan la siguiente,

**RESOLUCION QUE ESTABLECE LAS PROPORCIONES DE PRODUCCIÓN Y LAS CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN QUE EL SECTOR AGROINDUSTRIAL E IMPORTADOR DEBEN CUMPLIR SOBRE LOS ALIMENTOS REGULADOS, INCLUYENDO LAS NUEVAS MODALIDADES, PRESENTACIONES O DENOMINACIONES COMERCIALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente resolución tiene por objeto establecer las proporciones de producción y las condiciones de comercialización que el sector agroindustrial e importador deben cumplir sobre los alimentos regulados, incluyendo las nuevas modalidades, presentaciones o denominaciones comerciales.

**Definiciones**

**Artículo 2.** A los efectos de la aplicación e interpretación de esta Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Modalidad: Variedad, características y calidad en que son producidos y/o comercializados los alimentos al consumidor o usuario final.
- b) Presentación: Distintas formas en que puede ofrecerse un alimento de una misma denominación básica, composición, marca y fabricante, que puede variar en la forma y el tipo de envase, contenido neto, diseño y decoración.

- c) Denominación Comercial: Comprende todo signo, figura, dibujo, palabra, expresión o cualquiera otra señal que revista novedad, usada por una persona natural o jurídica para diferenciar los alimentos que produce o comercializa.
- d) Nueva presentación, Modalidad, o Denominación Comercial: Alimentos cuya presentación, modalidad o denominación comercial es distinta a las reguladas por el Ejecutivo Nacional.
- e) Margen de comercialización: Es el margen expresado en porcentajes que obtiene cada actor de la cadena de comercialización del producto terminado (mayorista, distribuidores y minoristas) una vez deducido del precio de venta sus gastos operativos promedios y el pago de los impuestos, durante el desarrollo de su actividad comercial.
- f) Mayorista: Es un intermediario entre el fabricante o productor y usuario final, que compra a un productor, fabricante, otro mayorista o intermediario; o vende a otro mayorista, minorista, pero nunca al consumidor o usuario final.

**Proporciones Mínimas**

**Artículo 3.** Están sujetos a la aplicación de lo previsto en esta Resolución, la producción y comercialización de los siguientes alimentos, para lo cual se deberá cumplir con las proporciones aquí establecidas:

Productos	Porcentaje (%) mínimo obligatorio de modalidades reguladas
Aceite de Maíz	80
Aceite de Girasol	80
Aceite de Mezcla	70
Arroz Blanco de Mesa	60
Café en Grano Tostado y Molido	70
Harina de Maíz Precocida	70
Azúcar de uso domestico	60
Leche en Polvo Completa	70
Leche Pasteurizada Completa	70
Pastas Alimenticias	70
Queso	70

En consecuencia, sólo se podrán producir y/o comercializar nuevas modalidades hasta el porcentaje restante del total de su producción, según la tabla anterior. Se entiende que una vez aprobada, la producción y comercialización de una nueva presentación o denominación comercial, formará parte integrante de la proporción mínima obligatoria, ya que a ella se le aplicará igualmente la regulación de precios.

Los Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación, mediante Resolución Conjunta, podrán incorporar otros productos a la tabla anterior, a los cuales se aplicará de idéntica forma las normas establecidas en esta Resolución.

**Sujetos obligados**

**Artículo 4.** Los porcentajes mínimos establecidos en el artículo anterior serán de obligatorio cumplimiento por toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que desarrolle actividades agroindustriales, salvo que demuestre que su producción histórica ha sido exclusivamente de modalidades excluidas de la regulación de precios, en cuyo caso deberá consignar ante el Ministerio del Poder Popular para el Comercio los documentos probatorios que dicho Despacho considere suficientes, a los efectos de autorizar dicha excepción, previa opinión del Comité Técnico Interministerial.

**Incorporación de nuevas presentaciones o denominaciones comerciales**

**Artículo 5.** A los fines de producir y/o comercializar nuevas presentaciones o denominaciones comerciales, los interesados deberán

solicitar por ante el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la correspondiente autorización y fijación del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), previa opinión del Comité Técnico Interministerial, sin lo cual no podrán comercializarse en el mercado nacional.

#### Requisitos que deberán presentar los particulares que requieran autorización

**Artículo 6.** Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que requiera autorización del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, deberá consignar por escrito su solicitud, debidamente fundamentada y acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Copia de Documento Constitutivo debidamente registrado y sus modificaciones;
- b) Registro de Información Fiscal (RIF);
- c) Nombre comercial del bien;
- d) Descripción técnica y comercial del bien;
- e) Capacidad instalada de producción;
- f) Capacidad operativa por línea de producción;
- g) Tipos de bienes que produce;
- h) Estructura de costo de la nueva modalidad, presentación o denominación comercial.

Las solicitudes que no cumplieren con estos recaudos, serán devueltas al interesado en el momento de su presentación, o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a ésta, indicando las deficiencias que posee, a los efectos de que sean debidamente subsanadas.

#### Conocimiento y resolución de la solicitud

**Artículo 7.** Toda solicitud interpuesta por ante el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, será resuelta y notificada al interesado dentro del plazo de veinticinco (25) días siguientes a la fecha de presentación de la petición o de subsanadas las deficiencias u omisiones.

#### Obligación de informar

**Artículo 8.** Las empresas productoras e Importadoras de alimentos, deberán ingresar al Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), la información relacionada con los volúmenes de producción o importación, con indicación de los tipos de bienes, modalidades, presentaciones, o denominaciones comerciales, y la identificación de los establecimientos comerciales donde están siendo colocados, de acuerdo a su distribución. La SADA suministrará esta información al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, permitiendo la conexión en línea con el SICA.

#### Marcaje de precio

**Artículo 9.** Los propietarios responsables de los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el sector productor e importador de que los alimentos regulados tengan impreso en el envase o envoltorio el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional.

#### Márgenes de comercialización

**Artículo 10.** Los productores, importadores y mayoristas deberán mantener aquellos márgenes de comercialización que permitan el expendio de los alimentos en los establecimientos comerciales a los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) fijados por el Ejecutivo Nacional.

#### Creación

**Artículo 11.** A los fines previstos en esta Resolución, se crea el Comité Técnico Interministerial, que estará conformado por un representante de los Ministerios del Poder Popular para el Comercio, quien lo presidirá, para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación, y para la Salud, así como por un representante del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA), cuyo objeto será evaluar y recomendar al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, sobre las solicitudes de

nuevas modalidades, presentaciones o denominaciones comerciales interpuestas por los interesados.

#### Conformación

**Artículo 12.** A los efectos de la conformación del Comité Técnico Interministerial, los titulares de los Despachos Ministeriales y Entes indicados en el artículo anterior designarán de manera oficial a su respectivo representante principal y suplente.

#### Atribuciones del Comité

**Artículo 13.** El Comité Técnico Interministerial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los fundamentos y metodología de evaluación de las solicitudes de nuevas modalidades, presentaciones o denominaciones comerciales solicitadas por los interesados ante el Ministerio del Poder Popular para el Comercio.
2. Conformar equipos técnicos de trabajo especializados por área, a fin de optimizar el desempeño de sus funciones, mediante la asignación de tareas específicas;
3. Evaluar y sugerir el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de las nuevas presentaciones o denominaciones comerciales propuestas por los interesados;
4. Evaluar y recomendar condiciones de producción y comercialización de nuevas modalidades, presentaciones o denominaciones comerciales propuestas por los interesados;
5. Las demás que le sean asignadas de manera conjunta por los Ministerios que lo integran.

#### Deberes de los miembros del Comité

**Artículo 14.** Son deberes de los integrantes del Comité Técnico Interministerial:

1. Asistir a las reuniones del Comité;
2. Aportar oportunamente la información correspondiente a sus áreas de especialización y competencia;
3. Proponer la asistencia de invitados (as) especiales o convocar a trabajadores (as) de los órganos que representan, o de sus entes adscritos, cuya opinión sea considerada de interés, según la agenda a desarrollar en las reuniones del Comité;
4. Convocar a los suplentes, en caso de manifestación expresa del (la) principal de su imposibilidad de asistir a la reunión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o cuando medien circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que impida su comparecencia.
5. Firmar las actas levantadas con ocasión de cada reunión del Comité.
6. Cumplir con las decisiones tomadas en el seno del Comité y coadyuvar en su coordinación, ejecución y seguimiento.
7. Las demás atribuciones acordadas en el seno del Comité.

#### Secretaría

**Artículo 15.** El Comité Técnico Interministerial tendrá una Secretaría, cuyo (a) titular será designado (a) por el Ministro del Poder Popular para el Comercio.

#### Atribuciones de la Secretaría

**Artículo 16.** La Secretaría del Comité será la encargada de:

1. Organizar y coordinar las acciones necesarias para la celebración de las reuniones del Comité.
2. Informar oportunamente la agenda para las reuniones ordinarias, así como convocar las reuniones extraordinarias del Comité.
3. Elaborar la agenda y entregar oportunamente la respectiva documentación a cada uno de los miembros del Comité.
4. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, y someterlas a la consideración del mismo para su aprobación, las cuales quedarán debidamente registradas.
5. Llevar el control de asistencia de las reuniones del Comité, en el cual se dejará constancia del número de reunión, fecha y firma autógrafa de los presentes.

6. Organizar y llevar el registro de solicitudes.
7. Suscribir las actas de las reuniones del Comité.
8. Todas aquellas atribuciones que le sean asignadas por el Comité.

#### Reuniones del Comité

**Artículo 17.** Las reuniones del Comité Técnico Interministerial serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán semanalmente en la sede del Comité, ubicada en el Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Las extraordinarias serán aquellas convocadas en cualquier oportunidad por el acuerdo de dos o más de sus miembros, por razones de urgencia o para el conocimiento de asuntos de especial interés.

La convocatoria a reunión extraordinaria del Comité se realizará mediante notificación por cualquier medio de comunicación escrito, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la reunión, señalando la agenda del día y anexándole el material que pudiera servir para el estudio previo de los asuntos propuestos.

En los casos en que se encuentren presentes todos los miembros del Comité y su Secretario (a), se prescindirá de las reglas de convocatoria establecidas en este artículo.

#### Quórum

**Artículo 18.** Las reuniones del Comité Técnico Interministerial se considerarán válidamente constituidas cuando estén presentes por lo menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se tomarán con la mayoría de los miembros asistentes.

#### Actas de reunión

**Artículo 19.** De cada reunión del Comité Técnico Interministerial se levantará un Acta, la cual deberá ser suscrita por los miembros asistentes.

En dicha acta se recogerán los resultados, acuerdos y recomendaciones alcanzadas. Se elaborarán ocho (8) ejemplares de cada acta, correspondiendo uno (1) a cada miembro del Comité y uno (1) reposará en los archivos de la Secretaría.

Cada miembro del Comité tendrá la responsabilidad de remitir al Despacho Ministerial o Ente que representa el original del acta que le sea entregado

#### Supervisión y control de la presente Resolución

**Artículo 20.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución, que generen riesgo a la seguridad agroalimentaria del país, ocasionando problemas de abastecimiento en cualesquiera de los eslabones de la cadena productiva, faculta a los Ministerios que dictan la presente Resolución por sí o a través de sus entes adscritos, a aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con las previsiones legales establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, la Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas y demás leyes inherentes a la materia.

#### Derogatoria

**Artículo 21.** Se deroga la Resolución dictada por los Ministerios: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO, N° D/M 165, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, RESOLUCIÓN DM/0101/2009, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, RESOLUCIÓN DM/N° 304, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, D/M N° 080-09; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.333, de fecha 22 de Diciembre de 2.009.

#### Vigencia.

**Artículo 22.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional.

**CARLOS OSORIO ZAMBRANO**  
Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación

**ELÍAS JAUA MILANO**  
Ministro encargado del Poder  
Popular para la Agricultura y  
Tierras

**EDMÉE BETANCOURT DE  
GARCÍA**  
Ministra del Poder Popular para  
el Comercio

**EUGENIA SADER**  
Ministra del Poder Popular para  
la Salud

**RICARDO MENÉNDEZ**  
Vicepresidente del Área  
Económica Productiva

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 01 de febrero de 2012

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 116

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

#### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **ALCIRA CAROLINA BOLÍVAR PREMOLI**, titular de la cédula de identidad N° 11.125.367, JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO MIRANDA (ENCARGADA), a partir del 22-02-2012 y hasta la reincorporación del ciudadano Joel José Sánchez Revette, quien hará uso de sus vacaciones.

La referida ciudadana, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, quien actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23017, con sede en Los Teques, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese  
  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 06 de febrero de 2012

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN Nº 125

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana YOHANNA CAROLINA PEÑALOZA, titular de la cédula de identidad Nº 14.692.371, JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO ARAGUA, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuatrantado de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23007, con sede en Maracay, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 06-02-2012.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.  
LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° 152°

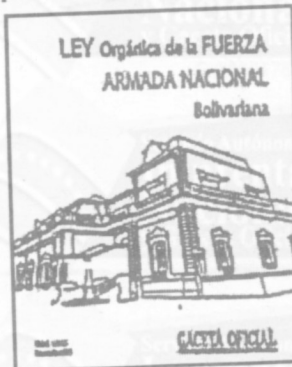
Caracas, 09 FEB 2012

RESOLUCIÓN

Nº 01-00- 000046

ADELINA GONZÁLEZ  
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en la funcionaria CLAUDIA ISABEL GÓMEZ PICO titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.258.189, Directora Sectorial, en Comisión de Servicios en la Dirección de Asistencia al Despacho del Contralor, la facultad para certificar las copias de los documentos y demás actos administrativos cuyos originales reposan en los archivos de esa Dirección y en este Despacho, así como los presentados ad effectum videndi.



En virtud de la delegación conferida, la prenombrada funcionaria queda autorizada para ejercer la referida atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ  
Contralora General de la República (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

201° 152°

Caracas, 09 FEB 2012

RESOLUCIÓN

Nº 01-00- 000047

ADELINA GONZÁLEZ  
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en el funcionario RALPH EDUARDO PICÓN ANTÓN titular de la cédula de identidad Nro. V- 17.983.333, la facultad para certificar las copias de los documentos y demás actos administrativos cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección Sectorial de Asistencia al Despacho del Contralor y en este Despacho.

En virtud de la delegación conferida, el prenombrado funcionario queda autorizado para ejercer la referida atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ADELINA GONZÁLEZ  
Contralora General de la República (E)

# A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

## LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



## Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES IV Número 39.861  
Caracas, jueves 9 de febrero de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único.* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**